



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO A LAS
OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE GARANTÍA
DE DERECHOS DE LAS MUJERES CON
DISCAPACIDAD**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTA

NORMA ANGÉLICA CASTRO GARCÍA

DIRECTOR DE TESIS

MTRO. IVÁN GARCÍA GÁRATE



CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A ustedes, **mamá** y **papá**, los dos regalos más maravillosos que la vida me ha dado.

A ti, **hermana**. ¡Gracias por abrigarme, guiarme y amarme siempre, sin pausas!

A ti, por fusionar tu viaje con el mío y convertirlo en un proceso increíble día con día.

A **Dios**, a la **Vida**, que me ha dado la oportunidad de amar, soñar y sonreír.

A ustedes, **amigas** y **amigos de la causa**, por recordarme constantemente que, un mundo en el que el respeto e inclusión de la diversidad humana es posible.

A la **UNAM**, mi extraordinaria Alma Máter.

Y **a mí**, porque con este trabajo siempre quiero recordar que, podemos caer mil veces, pero siempre existirá la posibilidad de crear un camino más que nos permita levantarnos de nuevo...con calma, con aprendizajes nuevos, pero sobretodo con esperanza.

¡Millones de gracias!

Índice

Introducción	i
Capítulo 1: Paradigmas de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Marco Conceptual	1
1.1. Desarrollo Histórico de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Orden Mundial.....	1
1.1.1. Modelo de Prescindencia.....	2
1.1.2. Modelo Médico - Rehabilitador	4
1.1.3. Modelo Social	7
1.2. Marco Teórico-Conceptual	11
1.2.1. Derechos Humanos a través del Enfoque Social	11
1.2.2. Perspectiva de Género	15
1.2.3. Discriminación Interseccional y Análisis Interseccional	17
Capítulo 2. Sistemas de Derechos Humanos para la Protección de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad	21
2.1 Derecho de los Tratados en el Derecho Público Internacional.....	21
2.2. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos para los Derechos de las Mujeres con Discapacidad.....	23
2.3. Sistema Interamericano de los Derechos Humanos para la Protección de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad	33
Capítulo 3: La Política Exterior Mexicana ante el establecimiento del orden internacional promotor de Derechos Humanos	38
3.1 Política Exterior Mexicana frente al Marco Internacional de Derechos Humanos	38
3.2 Política Exterior Mexicana de Derechos Humanos a través del “bono democrático”.....	49
3.3. La Política Exterior Mexicana como contexto ante el Informe Inicial de México frente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	54
3.4. Marco Normativo Mexicano de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad	57
Capítulo 4: México frente a las obligaciones establecidas en el Marco Normativo Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres con Discapacidad, a través de las Observaciones emitidas por el Comité Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2014	67
4.1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	67

4.2. Observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitidas hacia la situación de las mujeres con discapacidad en México	70
4.3. Mujeres con discapacidad en México.....	77
4.3.1. Derecho a la Igualdad y No Discriminación.....	78
4.3.2. Derecho al Trabajo	80
4.3.3. Derecho a la Educación.....	86
4.3.4. Derecho al Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Acceso a la Justicia.....	92
Conclusiones	100
Gráficas	105
Glosario	106
Fuentes	108

Introducción

“Nada de nosotros, sin nosotros”, así se plasmó de manera verbal y escrita, el Movimiento Social más importante a favor de los Derechos de las personas con Discapacidad, el Movimiento de Vida Independiente. No obstante, años más tarde, esta acción y participación social atravesó por la incesante búsqueda de las mujeres y niñas con esta condición para visibilizar la discriminación múltiple y transversal que viven de manera cotidiana.

En el año 2007, a nivel internacional se logró la culminación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), posicionándose como el primer instrumento, en el cual es considerada esta población como sujetos garantes de derechos, con un enfoque social, donde la discapacidad no es percibida como una característica negativa e individual de la persona sino como el resultado de la falta de acciones dirigidas a generar entornos físicos y sociales inclusivos en los diversos Estados que, impiden a las personas con dicha condición lograrse desarrollar de manera plena y en igualdad de condiciones.

La existencia de estereotipos y prejuicios hacia la discapacidad han generado barreras para la población con discapacidad, siendo las mujeres y niñas quienes se han tenido que enfrentar de manera más directa a la conjunción de barreras como resultado a la vivencia de discriminaciones que se atañe no sólo a su condición, también a su género. Además, en diversas ocasiones, estas intersecciones discriminatorias no cesan en poseer sólo estas características individuales, la edad, el origen étnico, la diversidad sexual, entre otras, se convierten en factores perjudiciales para ellas, ya que las posicionan en situaciones de alta vulnerabilidad.

Bajo dicho contexto y tomando como referencia que, en el 2008, en el Estado mexicano entró en vigor la CDPD y por ende, el país asumió responsabilidades internacionales concernientes a la población con discapacidad, es de sumo interés analizar y conocer las acciones y los avances que México ha tenido con respecto a este tema.

Si bien, se llevará a cabo un acercamiento al plano y contexto general de la población con discapacidad en México, no obstante, este documento tiene por objeto conocer con mayor profundidad la situación de las mujeres y niñas mexicanas con esta

condición, lo anterior derivado de la grave situación de vulnerabilidad en la cual este grupo poblacional se encuentra, no sólo a nivel nacional, sino internacional. Siendo un tema abordado y posicionado por Organizaciones Internacionales y por Organizaciones No Gubernamentales (ONG) como *Disability Rights International*.

Asimismo, su importancia también se debe a que, en el territorio mexicano, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, se informó que en el país hay más mujeres con discapacidad que hombres (3.8 millones, frente a 3.3 millones, respectivamente). Sin embargo, en México las mujeres con discapacidad tienen menos posibilidades de poder contar con educación o participar de manera económicamente activa, así como ejercer otros derechos como el acceso a la justicia, su vida sexual y reproductiva, entre otros, en comparación con su contraparte con la misma condición de discapacidad.

De igual forma para este Proyecto se tomarán en cuenta como se mencionó de manera previa, la existencia de factores que se interrelacionan en la vida de las mujeres con discapacidad y dan paso a la existencia y permanencia de la “Discriminación Múltiple”.

Será imprescindible a lo largo del presente documento, tener en consideración que el Estado mexicano se encuentra obligado por diversas herramientas internacionales para garantizar a las mujeres y niñas con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Entre estos instrumentos se encuentra la CDPD, la cual, solicita a los Estados Parte generar Informes sobre la situación y avances en el plano de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, por lo que en el año 2011, México remitió al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su Informe Inicial para ser revisado por dicho Órgano.

Al respecto, el Comité generó las Observaciones pertinentes al Estado mexicano, con el objetivo de informar las principales preocupaciones hacia este tema, así como brindar herramientas que permitan a México avanzar y continuar con sus compromisos adquiridos para las y los mexicanos con discapacidad, siendo las situaciones adversas de las mujeres y niñas puntualizadas en diversas ocasiones.

Bajo dicho contexto, y teniendo como herramienta base las Observaciones emitidas por el Comité en el año 2014, se buscará analizar si el Estado Mexicano como ente garante de Derechos Humanos de las Mujeres con Discapacidad ha logrado cumplir

con sus obligaciones establecidas a nivel internacional. Para llevar a cabo el análisis en comento, este Proyecto se encuentra dividido en 4 Capítulos.

El primero de ellos busca describir de manera general los diversos Paradigmas por los cuales la población con discapacidad ha sido percibida y tratada por la sociedad, a través del tiempo. Con esto, se intenta visibilizar el proceso tan largo y sinuoso, por el cual esta población ha tenido que transitar para poder exigir y ejercer sus Derechos Humanos.

De igual forma, este Capítulo hace referencia al Marco Teórico Conceptual, por medio del cual se lleva a cabo el presente Proyecto, siendo los Derechos Humanos y su exigibilidad a nivel internacional y nacional, una de las principales bases del mismo. Así como la Perspectiva de Género, la Discriminación Interseccional y el Análisis Interseccional, siendo estos últimos las herramientas utilizadas para abordar de manera específica la situación de las mujeres y niñas con discapacidad.

En el segundo capítulo, se abordará de manera puntual, el Sistema Universal de los Derechos Humanos, así como el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, con el objetivo de puntualizar aquellas herramientas que brindan, ya sea de manera directa o indirecta un marco de protección dirigido a las Mujeres con Discapacidad, tomando en cuenta tanto los aparatos considerados *soft law* y *hard law*.

Asimismo, durante este apartado, se hace referencia al Derecho de los Tratados en el Derecho Público Internacional, con la intención de comprender el origen y proceso que ha dado vida al Marco Normativo Internacional actual de los Derechos Humanos, mismo en el que México ha sido partícipe.

El siguiente capítulo, aborda la Política Exterior Mexicana y su vinculación con los Derechos Humanos y la población con discapacidad. Dando un esbozo sobre la consolidación y la práctica de las diversas administraciones presidenciales en el país sobre este tema, lo anterior, llevando por objeto, analizar y visibilizar las acciones internas e internacionales, así como el proceso que el país ha tenido que recorrer para poder considerar dentro de su Política Exterior como tema prioritario a los Derechos Humanos, el Enfoque de Género y la atención prioritaria (no asistencialista) a grupos en situación de vulnerabilidad.

Contextos y acciones importantes que sumaron al Estado mexicano como un actor activo en el Derecho Internacional de Derechos Humanos serán revisados, como el Movimiento Estudiantil de 1968, la idealización del “bono democrático”, la apertura de México al escrutinio internacional, la participación directa del país para la elaboración y consolidación de la CDPD, el conflicto bilateral México - Cuba, así como la Guerra contra el Narcotráfico.

Por último, en este Capítulo se aborda el Marco Normativo Mexicano, relacionado a la promoción y respeto de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad, mismo que ha sido sujeto a cambios, conforme México, sus gobernantes, sociedad civil y academia han avanzado hacia la búsqueda de la *praxis* del Modelo Social de la Discapacidad en territorio mexicano. Es de interés en este Capítulo brindar información que permita ubicar el contexto en el cual México se encontraba, cuando en el año 2011 envió al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su Informe Inicial sobre el tema en cuestión, así como en el año 2014, en el cual, el Comité emite las Observaciones pertinentes del mismo.

En el Capítulo 4 se aborda el tema en específico de México frente a sus obligaciones adquiridas a nivel internacional, regidas por el Marco Normativo Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres con Discapacidad. Bajo dicho contexto, durante el primer apartado, se aborda la naturaleza y objetivo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que es este Organismo, el encargado de generar las Observaciones a los Informes remitidos por México y por todos los Estados Parte de la CDPD. Asimismo, conocer su funcionamiento y estructura brinda la oportunidad de comprender de manera más amplia la importancia y alcance de este ordenamiento.

En este mismo Capítulo, se lleva a cabo la aproximación correspondiente a las Observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitidas hacia la situación de las mujeres con discapacidad en México en el año 2014. Cabe destacar que este análisis se encuentra dirigido a 5 Derechos Humanos sumamente promovidos y exigidos por parte de la población en cuestión. En México, estos se posicionan como sectores históricamente limitados en acceso y ejercicio para las mexicanas con discapacidad. El primero de ellos, es el Derecho a la Igualdad y No Discriminación, el segundo, se encuentra dirigido al Derecho al

Trabajo, el tercero, al Derecho a la Educación y los últimos, al Derecho al Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Acceso a la Justicia.

Una vez llevado a cabo la revisión de las Observaciones emitidas por el Comité, este Capítulo también lleva por objeto dar a conocer el contexto, acciones y omisiones nacionales e internacionales de México que contribuyeron y propiciaron de manera directa e indirecta a que el Comité generara Observaciones, en las que se considera de manera constante, que las mujeres y niñas con discapacidad forman parte del ámbito de preocupación para el Comité, derivado de la Discriminación Múltiple y violencia que viven las mujeres con discapacidad en el país.

Con esta investigación se busca analizar el proceso que el Estado Mexicano ha llevado a cabo para cumplir con sus obligaciones internacionales de garantizar el pleno goce y ejercicio de derechos de las mujeres con discapacidad, dando mayor énfasis a partir de 2008, ya que fue el año en el que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró en vigor en el país. Lo anterior, con la intención de proponer a través de este análisis, alternativas y acciones que favorezcan y promuevan la atención de las Observaciones en comento para el desarrollo e inclusión de esta población.

Capítulo 1: Paradigmas de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Marco Conceptual

1.1. Desarrollo Histórico de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Orden Mundial

En la actualidad, hablar de un Marco Normativo Internacional carente de Derechos Humanos es inaceptable, más aún promover y respaldar la violación de los mismos por parte de los Estados. Lo anterior, queda sustentado al existir hoy en día diversos Tratados Internacionales y Regionales que promueven el respeto y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de cualquier persona, en igualdad de condiciones.

La búsqueda de la mayor parte de los países por consolidarse como un Estado de Derecho ha sido el resultado de una lucha continua y constante por parte de ciertos grupos poblacionales que, a través de la historia se han caracterizado por no ser tomados en cuenta en la toma de decisiones, sufrir discriminación y en la mayor parte de las ocasiones ser invisibilizados en la sociedad.

“El impacto de los crímenes ocurridos en la preguerra y durante la Segunda Guerra Mundial, van a llevar al reconocimiento expreso por los Estados integrantes de la comunidad internacional, de los Derechos Humanos”¹ de algunos de estos grupos poblacionales. Asimismo, se comienza un cambio de concepción de la persona como sujeto de derecho, siendo uno de estos grupos visibilizados, las personas con discapacidad.

“Como destaca Aguado Díaz, desde la antigüedad hasta nuestros días, han existido grandes contradicciones en el tratamiento otorgado a las personas con discapacidad. Dichas contradicciones son una constante histórica, y constituyen una manifestación de la tensión existente entre las diferentes concepciones de las que es objeto la discapacidad”². Lo anterior, tomando como referencia que la discapacidad a través

¹ Carlos M. Ayala Corao, *El Derecho de los Derechos Humanos (La Convergencia entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos)*, V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, [En línea], p. 39, Recuperado el 10 abril de 2018, desde <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/113-v-congreso-iberoamericano-de-derecho-constitucional>

² Agustina Palacios, (2008). *El Modelo Social de Discapacidad: Orígenes, Caracterización y Plasmación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, CERMI, p. 25.

de la historia ha sido entendida y tratada desde diversas perspectivas como la religión, la superstición, la médica, etc., las cuales se encuentran estrechamente ligadas a concepciones negativas que han estereotipado y relegado a las personas con discapacidad.

En la búsqueda por analizar y lograr comprender la situación por la que actualmente las personas con discapacidad se enfrentan, diversas personas expertas en el tema como lo es Aguado Díaz, Agustina Palacios, entre otras, han identificado tres modelos o paradigmas que resguardan en gran medida las concepciones, sistemas e ideologías por las que este grupo poblacional han transitado a través del tiempo, siendo estos el Modelo de Prescindencia, el Modelo Médico - Rehabilitador y el Modelo Social.

1.1.1. Modelo de Prescindencia

Este Modelo se desarrolló durante la Edad Antigua y la Edad Media, mismo que tiene la característica de contar con dos Submodelos, siendo estos el Eugenesico y el de Marginación. En ambos, la discapacidad era vista a través de un entorno religioso, en el que los dioses manifestaban alguna especie de inconformidad acerca de las alianzas o se trataba de un castigo derivado de algún pecado cometido por la madre y el padre de la persona con discapacidad, en cualquiera de los casos, la condición de discapacidad únicamente significaba la presencia o advenimiento de situaciones negativas o desfavorables.

Aunado a lo anterior, era inconcebible pensar que la persona con discapacidad contara con las “capacidades necesarias” para poder ser considerada como una parte productiva que aportara al desarrollo de la sociedad, por lo que ésta decidió prescindir de la población con dicha condición.

El Submodelo Eugenesico

Este Submodelo lleva por consigna que las vidas de las personas con discapacidad congénita no merecen ser vividas, al significar la existencia de la misma un augurio de desgracia y como se mencionó de manera previa, por una supuesta nula aportación por parte de esta población al desarrollo de la sociedad. Bajo dicho

contexto, las y los niños eran sometidos a infanticidio por decisión del gobierno y la iglesia, ya que durante este período histórico "(...) el ciudadano quedaba enteramente sometido a la ciudad: le pertenecía por completo. La religión había engendrado al Estado; y el Estado que conservaba la religión, se sostenían mutuamente y formaban un todo."³

Dicha ideología fue promovida y aceptada durante la Edad Antigua, en Esparta, Atenas y Grecia, en la que filósofos como Platón o Aristóteles afirmaban que la vida de cada persona debía ser considerada tomando siempre como primera referencia el beneficio o valor que ésta agregara a la ciudad (*polis*). Fue hasta el siglo II d.C. cuando en algunos lugares como Roma, comenzó a eliminarse el infanticidio.

Cabe destacar que el trato hacia una persona con discapacidad también dependía si ésta había sido adquirida de manera congénita o durante una etapa adulta, pues de tratarse de la segunda opción, la sociedad se encargaba de manera directa y obligatoria de brindar beneficio y ayudas a esta población, quienes se constituían en mayor medida con dicha condición, debido a alguna herida de guerra.

El Submodelo de Marginación

Este Submodelo tuvo lugar en la Edad Media, en la cual ya no se comete el infanticidio y la exclusión de las personas con discapacidad se convierte en la solución social aceptada y llevada a la práctica. El Cristianismo se posiciona como un factor indiscutible para transitar del Submodelo Eugenésico al de Marginación, en el siglo IV d.C., de dicha manera, la población con discapacidad se considera dentro del grupo de los "marginados", quienes se caracterizaban por vivir en la pobreza y en la mendicidad.

Destaca Palacios, citando a Maravall que "(...) en la Edad Media el pobre ocupa un puesto central y necesario, que complementa de manera imprescindible al puesto del rico (...) el pobre, entonces era una pieza elemental en el orden natural, conforme al cual debían encontrarse constituidas las sociedades humanas"⁴, por lo que este

³ *Ibíd.*, p. 39.

⁴ *Ibíd.*, p. 57.

grupo se posiciona como fundamental de la sociedad cristiana, al representarse como sujetos de caridad, en especial los niños y niñas que ayudaban a alcanzar la salvación, después de la muerte. Durante este Submodelo, las personas con discapacidad también encontraron una manera de subsistencia como “objetos de diversión”, cualquier característica física que se encontrara fuera de los estándares de lo denominado “normal” durante dicha época era utilizada para este fin.

Después de la Peste Negra que invadió Europa, las personas con discapacidad, en especial las psicosociales, comenzaron a significar una amenaza social, pues debido a la gran afluencia de enfermedades ocasionadas por la apertura comercial y de navegación en el mundo, la existencia de “malformaciones” eran consideradas contagiosas y/o brujería.

1.1.2. Modelo Médico - Rehabilitador

Este Modelo se sitúa al finalizar la Primera Guerra Mundial, en los inicios del siglo XX. La guerra dejó a su paso, muertes de miles de personas, pero también una infinidad de población que fue herida durante el proceso, a la cual se le denominó “mutilados de guerra”. Esta situación derivó la creación de diversas políticas y servicios asistencialistas, propiciados en gran medida por el empuje hacia las leyes laborales.

No obstante, fue hasta el término de la Segunda Guerra Mundial cuando se fortaleció la idea social de restaurar y reintegrar a los “mutilados de guerra”, por medio de una rehabilitación integral, pues “(...) se fue tomando conciencia de otros aspectos con los que no se contaba inicialmente, (...) a partir de que se constata que ésta [la rehabilitación] no era física, sino que también eran fruto de la interacción de variables psicológicas y sociales. Como resultado de ello, se ampliaron los objetivos de recuperación somática.”⁵

Es de suma relevancia no olvidar que durante la Segunda Guerra Mundial, las personas con discapacidad formaron parte de dicho proceso bélico, tanto en los Países Aliados, así como de las Potencias del Eje (en especial Alemania). En el

⁵ Agustina Palacios, (2009), p. 71.

primer caso, países como Estados Unidos reclutaron a personas con discapacidad “(...) para participar activamente en la contienda (...). No obstante, a pesar de que en su mayoría, las personas con discapacidades intelectuales cumplieran perfectamente con sus obligaciones en los diferentes frentes de la guerra, se les volvió a encerrar una vez culminada la situación de emergencia.”⁶

En el segundo caso, en la Alemania Nazi, en su búsqueda de conseguir la “mejora y pureza de la raza”, las personas con discapacidad, sin importar edad, eran perseguidas para enviarlas a los campos de concentración o cámaras de gas y eliminar así, la existencia de su condición, de discapacidad, pues ésta al igual que los personas judías, las personas afrodescendientes, las personas homosexuales, entre otras, eran consideradas inferiores, impuras y dañinas para hacer prevalecer la raza aria, de acuerdo con la ideología impuesta por Adolfo Hitler, durante el Holocausto.

Es a partir de la década de los sesenta, cuando dichas políticas y servicios asistencialistas, basadas en este nuevo Modelo, se extendieron a toda la población con discapacidad, sin importar si esta condición tenía origen congénito o adquirido en alguna etapa de la vida. Por ende, la causante de la discapacidad ya no es concebida desde una perspectiva religiosa, ésta se comienza a visibilizar en la parte médica-científica, las personas con discapacidad “(...) ya no son consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean rehabilitadas. Es por ello que el fin primordial que se persigue desde este paradigma es normalizar (...) forjar a la desaparición o el ocultamiento de la diferencia que la misma discapacidad representa.”⁷

“Normalizar” se convierte entonces en el fin único y deseable que cualquier persona con discapacidad debe aspirar, a fin de poder ser reintegrada (no se habla de inclusión) a la sociedad en sectores básicos como la educación, el trabajo, la cultura, el deporte, entre otras. No obstante, en la búsqueda de alcanzar esta meta, la institucionalización se presenta como la vía más fácil y cómoda de alcanzarla, pues

⁶ Antonio L. Aguado Díaz, (1995). *Historia de las Deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, p. 161.

⁷ Agustina Palacios y Francisco Bariffi, (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, España, CERMI, p. 15.

la discapacidad al ser concebida en un plano de salud y enfermedad provoca una actitud meramente proteccionista a la persona, en la que su discapacidad representa el único y verdadero problema, por lo que necesitan ser tratadas por médicos especialistas para recibir tratamiento.

No obstante, en la búsqueda de rehabilitar a la población con discapacidad, se terminan generando condiciones y barreras que en lugar de convertirse en impulsores para el desarrollo de esta población, tienen consecuencias más perjudiciales para ella. En primer lugar, la institucionalización termina transformándose en espacios inhumanos de maltrato. En segunda instancia, "(...) la persona con discapacidad es estigmatizada por una relación en la que el médico está sobre el paciente, y en la que la inserción social queda supeditada a la rehabilitación (...) la persona se define a partir de parámetros de normalidad"⁸, es decir, se busca como meta final, la desaparición u ocultamiento de las diferencias.

Y por último, las personas con discapacidad pierden en gran o total medida su capacidad de decidir sobre su propia vida, desde el plano de tareas personales y cotidianas hasta aspectos jurídicos, en los que la familia y/o las personas responsables de su rehabilitación (médicos(as), terapeutas, etc.) toman indeterminadamente el papel de tutoría, eliminando de dicha manera cualquier posibilidad de este grupo poblacional de ejercer mínimamente sus derechos básicos como persona.

Es durante la vigencia y promoción de este Modelo cuando se genera el concepto de empleo protegido, con el objetivo de insertar en el ámbito laboral a las personas con discapacidad, convirtiéndose éste en el único medio adicional a los apoyos económicos brindados de manera asistencial, por parte de algunos Estados para que este grupo poblacional pueda obtener ingresos económicos. Destaca Agustina Palacios que esto se debe a diversas razones, como el que los empleadores consideraban que las personas con discapacidad no se encontraban preparadas para realizar la mayor parte de los trabajos, sumado ello a una falta de confianza por parte de las mismas personas con discapacidad, que probablemente sea resultado

⁸ Valentina Velarde Lizama, (2012). Los Modelos de la Discapacidad: Un Recorrido Histórico, *Revista Empresa y Humanismo*, XV(1), p. 124.

de la imagen que les refleja la propia sociedad, así como la sobreprotección y la falta de educación adecuada.

1.1.3. Modelo Social

A finales de los años sesenta, la concepción de que el problema central de las personas con discapacidad era su diversidad funcional comenzó a generar de manera importante el rechazo social en Estados Unidos, espacio y tiempo en los cuales se desarrollaban otros movimientos sociales como el Feminista.

La historia, posiciona como principal detonador del origen de este nuevo Modelo, cuando Ed Roberts ingresó a la Universidad de Berkeley, California, para estudiar Ciencias Políticas, sin que se constituyera como barrera su discapacidad y sin que él considerara a dicha Universidad como una barrera física o como un factor determinante en su decisión personal sobre su desarrollo académico, al no contar ésta con infraestructura accesible. Asimismo, se logra para 1970 en dicha Universidad el Programa para Estudiantes con Discapacidad Física.

De esta manera, Ed Roberts abre una nueva visión e interpretación sobre la discapacidad, “(...) trasladando el foco de lo individual a lo social. En lugar de entender la discapacidad como una carencia de la persona que se debe remediar (...) se pasa a mirar las deficiencias como un producto social, resultado de las interacciones entre un individuo y un entorno no concebido para él.”⁹

Asimismo, durante este periodo el rechazo a la institucionalización comenzó a tener auge, una vez que Robert Kennedy, quien en ese momento se posicionaba como Senador en Nueva York, en el año de 1965, visitó dos recintos en los cuales las personas con discapacidad eran aisladas. Seguido de Burton Blatt, estudiante de la Universidad de Boston, y el fotógrafo Fred Kaplan quienes, estimulados por el entonces Senador Kennedy, decidieron grabar de manera oculta las condiciones en las cuales se encontraban las personas con discapacidad institucionalizadas. Cabe destacar que del trabajo realizado por estos dos últimos, se generó el libro denominado “Navidad en el Purgatorio”, en el cual, a través de fotografías se observa

⁹ *Ídem.*, p. 128.

la realidad de recintos sobrepoblados, sucios e inhumanos, así como las condiciones deplorables y de abandono en las cuales se encontraban las personas con discapacidad tanto de salud física como psicológica.

Desde finales de la década de los sesenta comenzaron a cobrar mayor importancia, planteamientos como el considerar que el sistema de “cuidados” que se había estado llevando a cabo hacia la población con discapacidad generaba altos costos, sin que en realidad existiera alguna productividad en la misma, esto no únicamente en el plano social, sino también económico, ya que el único resultado que se conseguía era la exclusión y segregación de esta población sin ninguna actividad considerada activa.

La promoción de abordar el tema de la discapacidad por medio de un enfoque holístico comenzó a ser cada vez más recurrente, concebir al trabajo como el único medio o espacio en el cual deban ser partícipes las personas con discapacidad fue debatida, solicitando cada vez más la apertura de otros sectores sociales como la cultura, la educación, el deporte, entre otras, con el objetivo de alcanzar de manera plena la participación activa de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su vida.

El estallido del Movimiento de Vida Independiente en los Estados Unidos es un ejemplo claro del cambio de concepción y entendimiento en torno a la discapacidad:

La persona con discapacidad se reconoce a sí misma con necesidades sanitarias, sociales, técnicas y humanas. Pero también se reconoce capaz de controlar su propia vida, de decidir, evaluar su propia situación y tomar las decisiones individuales (...) también debe reclamar la ayuda necesaria para llevar a cabo su propio proyecto de vida, ayuda que se justifica por la necesidad de igualar las condiciones de partida con el resto de los ciudadanos.¹⁰

¹⁰ J. Vidal García Alonso, (2003). *El Movimiento de Vida Independiente, Experiencias Internacionales*, Madrid, Fundación Luis Vives, p. 29.

Por su parte, el Movimiento de Vida Independiente también comenzó a tener auge en el Reino Unido. De acuerdo con Agustina Palacios y Francisco Bariffi, a pesar de promover una vida más autónoma e independiente para la población con discapacidad, en ambos casos, los métodos por los cuales se buscaba obtener resultados eran distintos. Por su parte en Estados Unidos, el Movimiento se encontraba inmerso en el capitalismo de mercado, independencia, libertad política y económica, mientras que en el Reino Unido se perseguía generar cambios por medio de una política social o en la legislación de Derechos Humanos, en la que sostenían que las personas con discapacidad debían definir sus propias necesidades y servicios prioritarios que el propio Estado de bienestar habría de cubrir.

No obstante, a pesar de estas diferencias, el Modelo Social impregnado en estos Movimientos determinó en gran medida la concepción hacia la población con discapacidad como personas sujetos de derechos, capaces de generar su propio proyecto de vida, de participar de manera activa en la comunidad, incorporarse en otros espacios laborales con distintos matices al de trabajo protegido, ser partícipes activos en actividades de ocio, recreativas, culturales y esparcimiento, en otras palabras, se abrió paso a la concepción de una sociedad inclusiva y no meramente integrante, en la que los parámetros de “normalidad” o “anormalidad” debían ser eliminados, convirtiéndose así la rehabilitación en sólo un derecho de la persona y no en una condicionante social. Este cambio de paradigma se sitúa en el marco de la promoción de los Derechos Humanos, en el que el principio de la autodeterminación de la persona se posiciona como un eje de partida.

En 1971 se aprueba a través de la Asamblea General de Naciones Unidas la “Declaración de los Derechos del Retrasado Mental”, en la cual se establece en su artículo 1º que las personas con discapacidad deben gozar con los mismos derechos que los demás seres humanos. En el año de 1975 se genera la “Declaración de los Derechos de los Impedidos”, a través de la Resolución 3447 (XXX), en ella se reconoce a la población con discapacidad como sujetos garantes de derechos civiles y políticos.

Durante los años ochenta se aprueba la resolución “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”, en el que la prevención, la rehabilitación y la

equiparación de oportunidades se consolidan como principales objetos de la misma. Sin embargo, es hasta 1993 cuando se da un paso importante internacional, inmerso en el Modelo Social, ya que se aprueba la resolución sin carácter de obligatoria, denominada “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad”, las cuales son:

(...) el instrumento de Naciones Unidas que orienta la acción en la esfera de la discapacidad, y a través del cual las preocupaciones tradicionales de prevención y rehabilitación (...) han quedado relegadas a favor de una perspectiva de derechos humanos (...) se reconoce la necesidad de que los Estados elaboren en conjunto con las organizaciones no gubernamentales políticas apropiadas en los diferentes niveles (...) que integren las necesidades e intereses de las personas con discapacidad en los planes de desarrollo general.¹¹

Pero es hasta el año 2003 cuando se comienza la discusión internacional para la elaboración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el 13 de diciembre de 2006 es aprobada dicha Convención. La relevancia en el Modelo Social de la misma es que se realiza una distinción clara entre los términos “deficiencia” y “discapacidad”, en la que esta última se caracteriza por consolidarse como un tema relacionado a las restricciones sociales. Al respecto, de acuerdo con el Art. 1° de la CDPD, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Derechos como la Accesibilidad, la Movilidad, la Habilitación, la Vida Independiente, entre otros, se consolidan como temas de suma relevancia que deben ser atendidos por los diversos actores sociales como el Estado, la Iniciativa Privada, Academia y la Sociedad Civil, pues la discapacidad representa aquellas barreras físicas y sociales que impiden a las personas con discapacidad desenvolverse y participar de manera activa en la sociedad.

¹¹ Agustina Palacios y Francisco Bariffi, (2007), *Op. Cit.*, p. 34.

Bajo dicho contexto, corresponde a la sociedad y al Estado generar las acciones necesarias para lograr una inclusión plena y efectiva de la población con discapacidad. Dicha condición deja entonces de ser concebida por parámetros religiosos, divinos o de enfermedades y pasa a posicionar y respetar a esta población como personas sujetos de derechos.

1.2. Marco Teórico-Conceptual

1.2.1. Derechos Humanos a través del Enfoque Social

Cuando se habla sobre Derechos Humanos constantemente lo acompañan los términos “universales”, “integrales”, “indivisibles”, “progresivos”, entre otros, no obstante, muy pocas veces se percibe que las razones por las que estos son parte fundamental se debe a un proceso histórico que en la actualidad se sigue desarrollando, continuamente se lleva a cabo una reconceptualización sobre Derechos Humanos, de acuerdo al contexto, el reconocimiento de nuevos sujetos de derecho y problemas sociales.

Este proceso histórico ha conllevado a la agrupación de 3 Generaciones de Derechos Humanos:

1. Primera Generación: se compone de los Derechos Civiles y Políticos;
2. Segunda Generación: son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y
3. Tercera Generación: también son denominados Derechos de la Solidaridad, ya que representan Derechos de doble carácter, al estar dirigidos de manera individual, a la persona, pero también como colectivo. Algunos de estos Derechos son a la paz y a la protección ambiental.

Si bien es cierto, como se comentó al principio de este apartado, los Derechos Humanos son considerados actualmente integrales e indivisibles, sin embargo, desde el acogimiento de los mismos, estos han pasado por diversas etapas. Uno de los aspectos más importantes fue comenzar a considerar a la persona como sujeto de derecho, a través de la positivización de los derechos humanos, “(...) el carácter de sujeto indica que es una persona consciente de su capacidad de razonar y de

actuar, en el contexto de una determinada historia personal y de su pertenencia a grupos sociales específicos con los cuales comparte una serie de elementos en común.”¹²

Posteriormente se comenzaron a reconocer nuevas realidades heterogéneas, en las cuales las brechas sociales y las desigualdades se hacían presentes en la sociedad, en las relaciones, en cada persona. Se inició la búsqueda de reconocer y aceptar las diferencias sociales, el respeto a la “otredad”, al visibilizar la existencia de un mundo patriarcal y adultocentrista:

El tránsito del reconocimiento de los derechos políticos y civiles a los derechos sociales implicó la metamorfosis de la democracia liberal a la democracia social y la creación de una amplia institucionalidad jurídica y social. No obstante, pronto quedó claro que estos derechos cubrían únicamente a un sector de la población y emergieron nuevas vindicaciones para expandirlos, especificarlos y profundizarlos.¹³

Por su parte, las mujeres, niñas y niños habían sido excluidos de la estructura social, tomando como referencia un enfoque en el cual las personas eran percibidas únicamente a través de enfoques biológicos y funcionales, las “(...) diferencias o especificidades presentes en la estructura social asociadas a condiciones de género o de edad no fueron contempladas o se incorporaron únicamente como particularidades biológicas y por lo tanto, se interpretaron como situaciones naturales”¹⁴, aspecto que conllevó a la invisibilidad social de estos grupos y de muchos otros. Cabe destacar que cada uno de estos sectores invisibilizados comenzaron y siguen siendo parte de un proceso constante, de lucha continua, con el objetivo de crear una nueva ingeniería o construcción social (deconstrucción social).

Actualmente, de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU), los Derechos Humanos son “(...) derechos inherentes a todos los seres humanos, sin

¹² Ludwig Güendel González, (2000). La Política Pública y la Ciudadanía desde el Enfoque de los Derechos Humanos: La Búsqueda de una Nueva Utopía, *Política Social vínculo entre Estado y Sociedad*, Ed. Sergio Reuben Soto, Costa Rica, Editorial de la Universidad de Costa Rica, p. 175.

¹³ *Ibíd.*, p. 171.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 177.

distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”¹⁵

Conforme a la y el académico Claudia Giménez Mercado y Xavier Valente Adarme¹⁶, las principales características de los Derechos Humanos, con el objetivo de brindar una mejor comprensión de sus múltiples dimensiones son las siguientes:

1. Innatos o inherentes a las personas porque se nace con ellos;
2. Universales, puesto que benefician a todas las personas independientemente de su condición u origen;
3. Inalienables e intransferibles porque nadie puede ser privado de sus derechos o renunciar a ellos;
4. Acumulativos, imprescriptibles o irreversibles, dado que pueden irse ampliando con el tiempo pero nunca caducan;
5. Inviolables, ya que nadie está autorizado a atentar contra ellos;
6. Obligatorios por imponer deberes a las personas y al Estado;
7. Trascienden las fronteras nacionales porque son reconocidos por todos los Estados miembros de la ONU;
8. Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables, ya que son todos inherentes a la dignidad humana y están relacionados entre sí sin ninguna distinción o comparación;
9. Naturales por formar parte de la esencia humana; y
10. Preexistentes por ser anteriores a cualquiera de las formas de organización política.

Por su parte, para Norberto Bobbio “(...) el problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos no es de fundamentación o definición, sino el protegerlos (...) No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son (...) sino cuál es el

¹⁵ ONU, *Derechos Humanos*, Revisado el 10 de julio de 2018, Recuperado desde www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html

¹⁶ Claudia Giménez Mercado, Xavier Valente Adarme, (2010). El Enfoque de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas: Ideas para un Debate en Ciernes, *Cuadernos del CENDES*, [En línea], pp. 55- 56, Recuperado el 23 de agosto de 2018, desde www.redalyc.org/articulo.oa?id=40316176004

modo más seguro para garantizarlos”¹⁷. El Estado se encuentra obligado a respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, a través de Políticas Públicas que brinden atención, promoción, protección y vigilancia de los mismos en los diversos contextos sociales que se presenten, toda Política Pública debe encontrarse dirigida a atender dichas demandas, al posicionarse éstas como “(...) una política y no una técnica, [que] persiguen la consagración del Estado de derecho como mecanismo para el desarrollo de la democracia y la extensión del disfrute de una vida digna.”¹⁸

Al respecto, son los Estados mismos, los sujetos internacionales principales, encargados de garantizar el respeto, protección y cumplimiento de los Derechos Humanos dentro y fuera de su jurisdicción. Estas obligaciones se consolidan legítimamente, a través del Derecho Internacional Público, cuando los Estados manifiestan su consentimiento por formar parte de un Tratado, ya sea a través de la ratificación, la aprobación, la adhesión o en cualquier otra forma que se haya convenido. Bajo dicho contexto, los Estados que forman parte del Marco Normativo Internacional de los Derechos Humanos deben obligarse a los compromisos emanados en el mismo, reconocidos de manera previa voluntariamente y de buena fe.

“(...) una vez que el Estado se convierte en parte de un instrumento internacional que conlleva obligaciones vinculantes, como son los que hemos mencionado, se asume también el compromiso de responder ante la comunidad internacional por el incumplimiento de esas obligaciones adquiridas.”¹⁹ Es así que, el estado se posiciona como ente garante de Derechos Humanos, el cual debe generar las acciones y condiciones necesarias para garantizar el ejercicio eficiente, libre y pleno de los mismos.

Por último, la Democracia Representativa también comenzó y continúa en una transición hacia una Democracia Participativa, lo cual implica que la ciudadanía debe hacer exigible sus derechos, a través de mecanismos de dicha índole y de

¹⁷ Norberto Bobbio, (1991). *El Tiempo de los Derechos*, Madrid, Ed. Sistema, pp. 63 - 64.

¹⁸ Sandoval Vásquez, Alexis, (2011). Derechos Humanos y Políticas Públicas, *Reflexiones*, 90 (2), Costa Rica, Editorial Universidad de Costa Rica, p. 110.

¹⁹ Miguel Ángel de los Santos, (2008). Derechos humanos: compromisos internacionales, obligaciones nacionales, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia* [En línea], 12 (1, 5 (2), Revisado el 30 de julio de 2019, Recuperado desde <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770>

cumplimiento al Estado, es decir, debe existir una participación ciudadana activa que incida en la toma de decisiones, ya que “La ciudadanía para que sea plena debe ser visible y exigible. Esto implica la construcción de mecanismos de vigilancia y de seguimiento de los derechos (...). Una condición para que ello sea posible es la existencia de un ciudadano educado y consciente de sus derechos y de un marco jurídico que incluya e institucionalice los mecanismos de exigibilidad.”²⁰

1.2.2. Perspectiva de Género

De acuerdo con Francesca Gargallo, los derechos humanos son “(...) el conjunto de valores universales inherentes a la naturaleza de las mujeres y los hombres de todo el planeta, mediante los cuales los seres humanos nos relacionamos y nos reconocemos.”²¹ Dicho esto, la escritora y activista feminista deja clara una apertura en su definición hacia un lenguaje inclusivo y a diversos movimientos sociales contemporáneos que buscan visibilizar la diversidad humana, a través de enfoques y perspectivas diversas, como lo es la Perspectiva de Género.

El origen de la palabra “género”, así como establecer una definición aceptada de manera internacional han sido blancos de diversas propuestas y críticas. Un ejemplo claro fue en el año 1995 en la Conferencia Mundial de la Mujer, llevada a cabo en Pekín, en la cual, el documento-plataforma incluía por primera vez el término “género”, lo que ocasionó que diversos Estados miembro rechazaran firmarlo, argumentando que el significado y sus implicaciones políticas no se encontraban claros.

Asimismo, otra barrera que el término “género” encontró al intentar posicionarse de manera internacional se debe a que éste:

(...) es un término derivado del inglés (*gender*), que entre las personas hispanoparlantes crea confusiones. En castellano género es un concepto taxonómico útil para clasificar a qué especie, tipo o clase pertenece alguien o algo; como conjunto de personas con un sexo común se habla de las mujeres y los hombres como género femenino y género masculino (...). En cambio, la significación

²⁰ Ludwig Güendel González, (2000), *Op. Cit.*, p. 199.

²¹ Francesca Gargallo, (2012). *Tan Derechas y Tan Éticas. Manual Ético de los Derechos Humanos de las Mujeres*, [En línea], Ciudad de México, 2012, Revisado el 9 de octubre de 2017, Recuperado desde <https://francescagargallo.wordpress.com/ensayos/librosdefg/tan-derechas-y-tan-humanas>

anglosajona de *gender* está únicamente referida a la diferencia de sexos. En inglés el género es «natural», es decir, responde al sexo de los seres vivos ya que los objetos no tienen *gender*, son «neutros». En otras lenguas como el castellano, el género es «gramatical» y a los objetos (sin sexo) se les nombra como femeninos o masculinos.²²

El término “género”, desde los años sesenta se presentó en el Movimiento Feminista como un concepto propio en países como Estados Unidos, a finales de los años ochenta y comienzos de los noventa éste comenzó a cobrar relevancia en América Latina. A pesar de que en la actualidad se sigue construyendo y generando estudios relacionados al género, se ha buscado demostrar desde su implementación, las relaciones desiguales y jerarquizadas que fueron creadas y permanecen en la sociedad, derivada de la diferencia sexual (biológica), en pocas palabras del cuerpo sexuado, en el cual, las mujeres han vivido de manera histórica una brecha en cuanto a sus posibilidades y posiciones socioculturales.

De acuerdo con Susana Gamba, “Aunque existen divergencias en su conceptualización, en general la categoría de género es una definición de carácter histórico y social acerca de los roles, identidades y valores que son atribuidos a varones y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización.”²³ Es decir, se trata de la construcción de lo que socialmente significa “la masculinidad” y “la feminidad” y sus conductas en todos los ámbitos como la familia, el trabajo, la política, la salud, la educación, la sexualidad, entre otros.

Bajo dicho marco, la Perspectiva de Género en relación a marcos teóricos adoptados para una investigación, capacitación o desarrollo de políticas o programas, implica²⁴:

- Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;
- Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;

²² Marta Lamas, (2000). Diferencias de Sexo, Género y Diferencia sexual, *Cuicuilco*, [En línea],]7 (18), p. 2, Revisado el 20 de agosto de 2018, Recuperado desde www.redalyc.org/comocitar.oa?id=35101807

²³ Susana Gamba, (2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?, *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*, El Periódico Feminista [En línea], p. 3, Recuperado el 20 de agosto de 2018, desde www.mujeresenred.net/spip.php?article1395

²⁴ *Ibíd.*, pp. 2-3.

- Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

Bajo dicho contexto, la Perspectiva de Género se posiciona como una herramienta a partir de la cual “(...) se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política), que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino, en un nivel, y hombres y mujeres en otro).”²⁵

1.2.3. Discriminación Interseccional²⁶ y Análisis Interseccional

Para poder entender el término “interseccional”, es necesario posicionarse en el año 1989, año en el cual la Abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw planteó dicho concepto durante la resolución de un caso legal, en el cual se buscaba evidenciar que las trabajadoras afrodescendientes que laboraban en la Compañía *General Motors* sufrían violencia y discriminación múltiple, muchas de ellas determinadas por su etnia y género, así como invisibilidad jurídica. Por lo cual, a partir de dicha fecha este concepto comenzó a tener reconocimiento ante el movimiento feminista afrodescendiente estadounidense. En Latinoamérica este concepto obtuvo una presencia importante en el plano académico hasta 2008.

De acuerdo con Avtar Brah y Ann Phoenix, Kimberlé Crenshaw ha aclarado que “(...) su pretensión nunca fue crear una teoría de la opresión general, sino un concepto de uso práctico (...). Sin embargo, (...) en los contextos académicos anglófonos, la interseccionalidad parece haberse convertido en el tropo feminista más difundido para hablar ya sea de las identidades o de desigualdades múltiples e interdependientes” (como se cita en Mara Viveros Vigoya, 2016, p. 5).

Bajo dicho contexto, la interseccionalidad “(...) plantea que la suma de categorías de exclusión no sólo produce más discriminación, sino que las multiplica,”²⁷ al estar

²⁵ Estela Serret Bravo, Marta Torres Falcón, Myriam Brito Domínguez & Amneris Chaparro Martínez, (2008). *¿Qué es y Para Qué Es la Perspectiva de Género?*, México, Lluvia Oblicua Ediciones, p. 15.

²⁶ De acuerdo con *UN Women Training Centre eLearning Campus*, también se le conoce como discriminación “múltiple”, “aditiva”, “acumulativa”, “compuesta”, “compleja” o “desigualdades multidimensionales”, Revisado el 10 de agosto de 2018, Recuperado desde <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/print.php?id=150&mode=letter&hook=ALL&sortkey=&sortorder=asc&offset=20>

²⁷ Miriam Arenas Cornejo, (2015), Una Mirada Interseccional a la Violencia contra la Mujeres con Diversidad Funcional, *Oñati Socio-Legal Series*, 5 (2), p. 381, Revisado el 10 de agosto de 2018, Recuperado desde https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2611006

siempre presentes las relaciones de poder en todos los sectores socioculturales. Algunas de estas categorías pueden ser el género, la etnia, la condición socioeconómica, la discapacidad, la edad, la nacionalidad, entre otras. Este contexto también abre paso a la visibilización y el comienzo de un proceso de aceptación de la existencia de una diversidad de la mujer, es decir, la eliminación de un modelo de “mujer universal”.

Cabe destacar que los diversos movimientos sociales feministas han adoptado en gran medida el concepto de “interseccionalidad”, en el caso de las mujeres afrodescendientes, éstas no figuraban de manera concisa ni en el Movimiento Feminista y tampoco en el “antirracista”, por lo cual comenzaron la construcción de un movimiento social, en el cual estuvieran presentes categorías como género, etnia y clase socioeconómica, con el objetivo de abarcar los diversos tipos de opresión y discriminación que vivían. Bajo esta misma línea, surgieron movimientos como el de mujeres indígenas, en el cual la interseccionalidad ha formado parte de la esencia del mismo.

Es por ello que el análisis interseccional se posiciona como “(...) una herramienta conceptual y analítica útil para la investigación, que permite comprender y atender a las formas particulares en que el género se imbrica con otros ejes de exclusión en diferentes contextos, niveles y ámbitos.”²⁸. Es decir, se establece como una herramienta teórica y práctica que busca revelar las identidades diversas y múltiples (en este caso, de las mujeres) que se desarrollan en un tiempo y espacio a nivel social, mismos que generan distintas formas de discriminación y/o desventajas a nivel individual y/o colectivo.

Cabe mencionar que el análisis interseccional puede desarrollarse en dos niveles:

1. Estructural: “(...) hace referencia a que las desigualdades y sus intersecciones son relevantes en las experiencias de las personas de una sociedad. Así, esta interseccionalidad contempla la forma en la que los sistemas discriminatorios de raza, sexo, origen

²⁸ Javiera Cubillos Almendra, (2015). La Importancia de la Interseccionalidad para la Investigación Feminista, *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, 7, p. 132.

nacional, o étnico, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, religión, condición socioeconómica u otro estatus contribuyen a crear capas de desigualdad interactuando simultáneamente, de manera que en una sola persona se conjugan múltiples identidades que dependiendo del contexto pueden operar como sistemas de opresión o privilegio.”²⁹

2. Política: “(...) permite entender cómo las estrategias políticas que sólo se centran en una dimensión de desigualdad marginan de sus agendas a aquellos sujetos y/o grupos cuya situación de exclusión responde a la imbricación de diversos sistemas de opresión. Dichas estrategias, a la vez, reproducirían y reforzarían aquellos sistemas de poder que actúan articuladamente, al no dar cuenta de la heterogeneidad interna de los grupos sociales.”³⁰

Las mujeres con discapacidad se encuentran estrechamente vinculadas con estos dos niveles de análisis interseccional. Por una parte, de manera histórica han vivido una discriminación múltiple, exclusión y opresión social generadas a partir de su género y su condición de discapacidad (la discriminación suele ir en aumento cuando se toma en cuenta, su edad, su origen étnico, su estatus socioeconómico, entre otros).

Asimismo, se han enfrentado a estrategias políticas que carecen de respuestas integrales en su planificación y ejecución, esto es, se generan acciones como Políticas Públicas encaminadas a abordar la discriminación de género o de discapacidad, pero las diversas intersecciones de experiencias vividas de manera individual o colectiva no son contempladas, generando estrategias limitadas e incluso inadecuadas. Es de esta manera, como los hombres con discapacidad a pesar de contar con esta condición similar, no hacen frente a la discriminación en el mismo nivel que las mujeres lo hacen. “Los estudios referidos han utilizado tradicionalmente un enfoque que difumina las diferencias sexuales y no explora la influencia del género en las vidas de las mujeres y hombres con discapacidad. No

²⁹ Pilar González Rams, (2010). Las Mujeres con Discapacidad y sus Múltiples Desigualdades; Un Colectivo todavía Invisibilizado en los Estados Latinoamericanos y en las Agencias de Cooperación Internacional, *Congreso Internacional 1810-2010: 200 Años de Iberoamérica*, [En línea], p. 2748, Recuperado el 10 de julio de 2018, desde <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/611>

³⁰ Javiera Cubillos Almendra, (2015), *Op. Cit.*, p. 122.

examinan de manera suficiente la discriminación combinada de género y discapacidad en el caso específico de las mujeres, e incluso, la múltiple.”³¹

Bajo dicho contexto, es importante sumar en este trabajo no sólo un Enfoque de Derechos Humanos, sino buscar un análisis en el cual la Perspectiva de Género y el Análisis Interseccional se vinculen, pues como se mencionó de manera previa, las mujeres con discapacidad se han enfrentado de manera histórica a grandes contradicciones sociales, en el que la “discapacidad” ha sido valorada y considerada como una condición negativa y limitante, en el que el género se ha posicionado como otro factor para que esta población sea discriminada interseccionalmente. Al respecto, el Estado mexicano como ente garante de Derechos tiene la obligación de promover acciones y políticas públicas que eliminen las barreras físicas y sociales construidas en torno a esta población.

³¹ Alejandra Prieto de la Rosa, (2013), Discriminación Múltiple: Mujeres con Discapacidad en México, *Género y Salud en Cifras*, 11 (2), p. 21.

Capítulo 2. Sistemas de Derechos Humanos para la Protección de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad

2.1 Derecho de los Tratados en el Derecho Público Internacional

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980. Sin embargo, en el caso mexicano dicha Convención entró en vigor el 28 de abril de 1988, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.).

Dicha Convención desde su creación ha cobrado gran relevancia en el marco del Derecho Internacional Público, ya que los diversos Tratados Internacionales han adoptado las medidas y protocolos establecidos en la misma, aspecto que ha logrado la construcción de una estructura estable y avalada por los actores internacionales. Bajo dicho contexto, para México, de acuerdo al Artículo 2° de la Convención en comento, se “(...) entiende por «tratado» un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

Asimismo, en este Artículo, se definen términos indispensables en la celebración de los Tratados Internacionales como:

- “Ratificación”, que se define como “(...) el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;”
- “Acto de confirmación formal”, el cual es “(...) un acto internacional que corresponde al de la ratificación por un Estado y por el cual una organización internacional hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;”
- “Aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, mismos que se refieren, según el caso, al “(...) acto internacional así denominado por el cual un Estado o una organización internacional hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”; y

- "Reserva", la cual se posiciona como "(...) una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización."

En dicho contexto, tanto el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos se encuentran profundamente establecidos bajo dichos estándares.

El término «tratado» se ha venido usando como un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional celebrados entre entidades internacionales, independientemente de su denominación oficial. La Convención de Viena de 1986 amplía la definición de los tratados para incluir los acuerdos internacionales en los que las partes son organizaciones internacionales.³²

Asimismo, la Convención de Viena es de suma importancia al considerar que derivado de la estructura aceptada internacionalmente, se han definido criterios universales con los cuales un Tratado Internacional debe cumplir, desde el hecho de que éste requiere ser establecido de manera escrita, y que deba ser considerado como un "(...) instrumento vinculante, es decir, las partes contratantes están comprometidas a crear derechos y obligaciones legales; en segundo lugar, el instrumento debe ser celebrado por los Estados u organizaciones internacionales con poder de establecer tratados; en tercer lugar, debe estar regido por el derecho internacional."³³

Bajo dicho marco, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos todas las Convenciones o Pactos establecidos cuentan con las características mencionadas de manera previa. Es de suma importancia mencionar que los Comités

³² Organización de Naciones Unidas, Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, [En línea], Revisado el 15 de noviembre de 2018, Recuperado desde www.un.org/es/treaty/untc.shtml
³³ *Ibíd.*

especializados que se han establecido a partir de la existencia de los mismos, fungen como órganos de expertos independientes que supervisan su aplicación.

En la actualidad tiene cabida el Comité de Derechos Humanos, mismo que se encarga del seguimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivado de la CEDAW, y como Comité imprescindible del tema que ocupa este Proyecto, se encuentra el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual tiene su origen oficial en el Artículo 34 de la CDPD, y es revisado de manera más amplia en el apartado “4.1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

2.2. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos para los Derechos de las Mujeres con Discapacidad

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, la elaboración del Pacto de Versalles dio vida al primer Organismo Internacional, mismo que fue denominado Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones, el cual llevaba por objetivo consolidarse como un ente encargado de regular y estabilizar el orden internacional, tomando en cuenta las consecuencias que se habían generado durante dicho acto bélico.

El entonces Presidente de Estados Unidos de América, Woodrow Wilson, fue uno de los principales promotores de la creación de la Liga de las Naciones, no obstante, la falta de apoyo por parte de su Senado para ratificar dicho tratado hizo imposible que esta potencia mundial pudiera consolidarse como miembro. Asimismo, la existencia de diversos conflictos como invasiones y continuas disputas entre los Estados, así como el estallido de una nueva Guerra Mundial conllevó a su inminente fracaso y disolución.

La creación y respaldo por parte de los Estados de un nuevo Sistema Internacional de Derechos Humanos al término de la Segunda Guerra Mundial comenzó a cobrar mayor auge, los Aliados “(...) acordaron, en principio, la necesidad de establecer una organización internacional que previniera futuras agresiones, que asegurara la

estabilidad de las fronteras y que ofreciera los medios para resolver los conflictos entre los países”.³⁴

El 24 de octubre de 1945 es fundada la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con la firma de la Carta de las Naciones Unidas. A partir de dicho momento, el ámbito internacional dirigido al plano de los Derechos Humanos ha sufrido diversos cambios y ajustes en el mismo. Las personas con discapacidad han atravesado de igual manera por diversos cambios de paradigma, por ende, los Organismos Internacionales encargados de su atención y seguimiento también han formado parte de dichos procesos de cambio.

Derivado de este proceso histórico, en la actualidad se cuenta con un Marco Normativo Internacional de Derechos Humanos amplio, el cual se ha caracterizado, entre otras cosas, por promover, respetar y dirigir el contenido del mismo, sin distinción alguna a todas las personas, proclamando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Bajo dicha línea, los principales instrumentos internacionales dirigidos a la protección de los Derechos de las personas con discapacidad, se consolidan en dos categorías en el Derecho Internacional Público, el *Soft Law* y el *Hard Law*. El primero de ellos, se compone de aquellos instrumentos de carácter no vinculantes que generan obligaciones meramente morales para los Estados, con los cuales se proporcionan directrices de conducta, al estar estos de acuerdo con los principios y fundamentos con los cuales fueron creados y aprobados. Los principales ejemplos de esta clase de instrumentos son las declaraciones, las recomendaciones y las resoluciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se consolida como una guía clara de esta categoría, ésta fue aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas y en la actualidad se posiciona como la herramienta internacional no vinculante más importante en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, debido a la gran aceptación por parte de los Estados, lo cual ha generado que a pesar de no imponer obligaciones legales, sí se

³⁴ Mary Ann Glendon, (2011). *Un Mundo Nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, México, FCE, p. 35.

consolida como una norma imperativa del derecho que no permite pacto, acuerdo o práctica en contrario.

Es importante señalar que en su Artículo 2º, esta Declaración establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna por etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, reconoce en el Preámbulo, la igualdad de derechos para hombres y mujeres. La Declaración no realiza una mención específica hacia “personas con discapacidad”, no obstante, manifiesta que ésta tendrá alcance para cualquiera que forme parte de la familia humana.

La segunda clase de instrumentos internacionales dirigidos a la protección de los Derechos Humanos (*hard law*), se caracteriza principalmente por generar a los Estados parte, obligaciones y responsabilidades de carácter legal, por lo que se consideran vinculantes, al haber sido reconocidos previamente por medio de la ratificación del mismo. Al respecto, “De acuerdo con el principio de primacía de la ley internacional sobre la ley nacional, los Estados Parte tienen el deber de adaptar sus legislaciones nacionales al tratado en cuestión y de introducir toda medida relevante en sus sistemas legales para implementar sus obligaciones respecto al tratado.”³⁵ Los principales ejemplos de esta categoría de instrumentos son Pactos, Convenciones y Acuerdos.

Bajo esta categorización se encuentran instrumentos internacionales de suma relevancia para la promoción y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, mismos que la mayoría si bien no están dirigidos de manera expresa o limitante a este grupo poblacional, pero cuentan con la base consolidada de dirigir sus efectos a todas las personas humanas sin discriminación y con igualdad de derechos, algunos de ellos son:

³⁵ UNESCO, *Más sobre la Naturaleza y el Estatus de los Instrumentos Legales y Programas*, [En línea], Revisado el 01 de julio de 2018, Recuperado desde www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status/

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión en 1966).
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión en 1966).
- ❖ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFD, adoptada y abierta a firma y ratificación, o adhesión en 1979).
- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada y abierta a firma y ratificación en 1989).
- ❖ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, abierta a firma el 30 de marzo de 2007).
- ❖ Convención sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión en 1984).
- ❖ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Adoptada y abierta a la firma y ratificación en 1965).
- ❖ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (adoptada en 1990).
- ❖ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (adoptada en 2006).

A pesar que todas estas herramientas internacionales forman parte de un Marco internacional de los Derechos Humanos, cinco de ellos brindan una base amplia en cuanto a las mujeres con discapacidad y el papel que ha desarrollado México frente a la garantía de sus Derechos Humanos:

En primera instancia, en el año de 1966 fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrando en vigor el 03 de enero de 1976. Hasta julio de 2019, el PIDESC cuenta con un total de 170 Estados parte³⁶, cabe destacar que México ratificó el mismo, el 23 de marzo 1981.

³⁶ ONU, International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, *Treaty Collection*, Recuperado el 10 de julio de 2018, desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=_en

Este instrumento internacional ampara Derechos Humanos como la educación, la salud, la seguridad social, el trabajo, protección a la familia, participación activa en la vida cultural, la igualdad y no discriminación, haciendo hincapié en la equidad entre hombres y mujeres en su Artículo 3°. Este Pacto Internacional cuenta con un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y un Protocolo Facultativo. Desde su creación, el CESCR ha promulgado recomendaciones referentes al tema de discapacidad. En el año de 1994 emitió la Observación General No. 5 y en el año 2000, la Observación General No. 14.

No obstante, es en la Observación General No. 5, en la cual el Comité indica que la "discriminación fundada en la discapacidad", ya sea *de jure* o *de facto*, puede definirse como una discriminación que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o negativa de alojamiento razonable sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales.

Asimismo, en su párrafo 19, el Comité insta a los Estados Parte a que se ocupen de la situación de las mujeres con discapacidad y a que en el futuro se dé alta prioridad a la aplicación de programas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales. Dicho punto es de suma relevancia para el tema en comento, puesto que a pesar de reconocerse en el plano internacional que la población con discapacidad vivía desde hace mucho tiempo un rezago social, se puntualiza de manera formal una doble discriminación de las mujeres.

En segunda instancia, en el mismo año de 1966, fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. Hasta julio de 2019 cuenta con 173 Estados parte, México por su lado, ratificó dicho instrumento el 23 de marzo de 1981³⁷.

El PIDCP lleva por objeto promover y proteger Derechos Humanos como la vida, la prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la equidad

³⁷ ONU, International Covenant on Civil and Political Rights, *Treaty Collection*, [En línea], Revisado el 11 de julio de 2018, Recuperado desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_en

procesal ante la ley, debido proceso, el reconocimiento de personalidad jurídica, la libertad individual, libertad de movimiento, pensamiento, expresión, conciencia y religión, la prohibición de la esclavitud, entre otros. Cuenta con un Protocolo Facultativo y con un Comité denominado Comité de Derechos Humanos.

Hasta julio de 2018, el Comité de Derechos Humanos no ha generado ninguna observación general dirigida específicamente a la población con discapacidad o a las mujeres con discapacidad, no obstante, la Observación No. 4 del 30 de julio de 1984 y la No. 28 del año 2000, relacionadas al Artículo 3° del PIDCP, el cual se refiere a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres abren un espacio oportuno para el tema en cuestión. En primera instancia, ambas observaciones manifiestan la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto, establecidos en los artículos 2° y 3°, ya que los Estados deben garantizar a hombres y mujeres por igual, el disfrute de todos los derechos previstos en el Pacto. Asimismo, la Observación No. 28 señala que no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria.

Por su parte, el párrafo 30 de la Observación General No. 28 genera énfasis en la existencia de una discriminación doble o multi hacia la mujer, al referirse éste en que su discriminación suele estar íntimamente vinculada con la discriminación por otros motivos como la etnia, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En tercer lugar, en el año de 1979 fue adoptada y abierta a firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*), entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Hasta julio de 2019, este instrumento internacional cuenta con 189 Estados parte, es importante mencionar que México ratificó dicha Convención el 23 de marzo de 1981.

Esta Convención lleva por objeto posicionarse como una herramienta clave e indispensable en los Derechos Humanos de las mujeres, ya que provee de manera específica un marco obligatorio de cumplimiento a los Estados parte, en la que la igualdad de derechos, la equidad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas sean promovidos y respetados en todos los ámbitos de sus vidas, como el político, social y jurídico. Cuenta con un Comité denominado “Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, el cual se encarga de velar por que se lleve a cabo la aplicación de la misma.

La CEDAW determina en su artículo 1°, la definición de la expresión “discriminación contra la mujer”, la cual:

(...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Es de suma relevancia hacer énfasis en dicha definición, puesto que el plano internacional se encontraba sumamente consciente del estatus en el cual se encontraban las mujeres en el ejercicio de sus derechos, a pesar de que de manera previa ya se había instado en reiteradas ocasiones la igualdad de derechos entre hombres y mujeres como en el PIDESC o el PIDCP.

La Observación General No. 18 (1991), del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue dirigida de manera específica a las mujeres con discapacidad, en la misma, se estableció una preocupación al haber examinado más de 60 informes periódicos de los Estados Parte, encontrando escasa información sobre este grupo poblacional. Asimismo, el Comité señala el nivel de importancia con el que debe ser analizada dicha situación, puesto que las mujeres con alguna discapacidad sufren al menos una doble discriminación por la situación particular en que viven.

Por su parte, la Observación General No. 25 también cobra relevancia en este análisis de Marco Normativo Internacional, lo anterior, ya que esta Observación se refiere a las medidas especiales de carácter temporal que los Estados parte deben de adoptar, a fin de lograr la igualdad sustantiva de la mujer, cabe destacar que en el párrafo 12, ésta establece que:

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene. [sic]

Hasta este punto, en el plano internacional y los actores que lo componen confirmaron y asumieron la existencia de la discriminación doble o múltiple que la mujer ha sufrido a través del proceso histórico, la cual no se desprende precisamente en todos sus casos por situaciones sociales, políticas o jurídicas, sino por una cuestión biológica, el sexo. De esta misma manera, las niñas con discapacidad forman parte de esta realidad social, en la que sus derechos han sido quebrantados y/o negados. Por lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño se convierte en otra pieza clave en el plano legal internacional de este grupo poblacional.

Esta Convención, fue adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Hasta julio de 2019, cuenta con 196 Estados parte³⁸, México ratificó dicho instrumento internacional el 21 de septiembre de 1990.

³⁸ ONU, Convention on the Rights of the Child, *Treaty Collection*, [En línea,] Revisado el 12 de julio de 2018, Recuperado desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=_en

Esta Convención lleva por objeto promover y garantizar los derechos de las niñas y niños como lo es el derecho a la familia, a la salud, la educación, al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, a un nivel de vida adecuado, entre otros. Cuenta con un Comité de los Derechos del Niño, el cual da seguimiento y evalúa el cumplimiento de la misma de los Estados parte. Este instrumento internacional marcó una pauta en el ámbito de la discapacidad, ya que se conformó como el primer tratado internacional de Derechos Humanos con una referencia dirigida a esta población, en específico en sus artículos 2° y 23.

El Comité de los Derechos del Niño continuó trabajando sobre esta línea ya establecida, por lo que en el año de 2007 generó la Observación General No. 9, la cual aborda de manera específica los Derechos de los niños y niñas con discapacidad. Al igual que las Observaciones identificadas de manera previa en el presente trabajo, en el párrafo 10 de la misma, el Comité señaló la necesidad de prestar aún más supervisión en las niñas con discapacidad, tomando como referencia que ellas "(...) con frecuencia son todavía más vulnerables a la discriminación debido a la discriminación de género. En este contexto, se pide a los Estados Partes que [adopten] (...) las medidas necesarias, y en caso de que sea preciso, medidas suplementarias, para garantizar que estén bien protegidas, tengan acceso a todos los servicios y estén plenamente incluidas en la sociedad".

Cabe destacar que durante esta misma Observación se reconoce que los niños y niñas con discapacidad son más vulnerables a cualquier tipo de abuso, en sus entornos más cercanos como la familia y la escuela, asimismo, se establece que con frecuencia se repite el dato de que los niños con discapacidad tienen cinco veces más probabilidades de ser víctimas de abusos.

Y por último, en el año 2006 fue aprobada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue abierta a firma el 30 de marzo de 2007, entrando en vigor el 03 de mayo de 2008. Hasta julio de 2019 cuenta con 179 Estados parte,³⁹ México ratificó dicho instrumento el 17 de diciembre de 2007.

³⁹ ONU, Convention on the Rights of Persons with Disabilities, *Treaty Collection*, Revisado el 16 de julio de 2018, [En línea], Recuperado desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&clang=_en

La CDPD marcó en la historia del Derecho Internacional de Derechos Humanos una pauta de suma relevancia, ya que se consolidó como “(...) el primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración (...). La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social.”⁴⁰

La importancia de este instrumento internacional no se debe por ser el primero en dirigir sus efectos a la población con discapacidad, ya que anteriormente se habían logrado instrumentos de otra categoría, *soft law*, como las Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad en 1993, la Declaración de los Impedidos en 1975 o la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental en 1971, pero sí se configuró como la primera herramienta vinculante con un cambio de paradigma que promovía a las personas con discapacidad como sujetos garantes de derechos.

Al respecto, la CDPD reforzó el hecho de que la población con discapacidad cuenta con los mismos derechos que cualquier persona en el mundo, sin importar el tipo de discapacidad. El derecho a contar con una vida digna, autónoma e independiente sin lugar a duda va acompañado de todos los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, al consolidarse estos como universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y niñas con esta condición suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, instando a los Estados parte a incorporar una perspectiva de género en todas las acciones encaminadas a promover el pleno goce de derechos de esta población.

⁴⁰ ONU, Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, [En línea], Revisado el 16 de julio de 2018, Recuperado desde www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497

La CDPD dio vida al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que a finales del año 2016 generó la Observación General No. 3, la cual se enfoca de manera particular hacia las mujeres y niñas con discapacidad. Este Comité informó que “Se dispone de pruebas sólidas que demuestran que las mujeres y las niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida. Esos obstáculos generan situaciones en las que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad.”⁴¹

Asimismo, a través de esta Observación General se visibilizó una falta de atención hacia las mujeres y niñas con discapacidad, en las políticas y legislación ya establecidas para la búsqueda de promoción y respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, eliminando la apertura al reconocimiento de una población completamente diversa. Aunada a dicha situación, el Comité señaló en el Párrafo 47 de esta Observación que, la existencia de estereotipos de género y discapacidad también se convierten en obstáculos para las mujeres con discapacidad, ya que la fijación de un estereotipo de género y/o discapacidad es la práctica de atribuir a una determinada persona una creencia estereotipada; es nocivo cuando da lugar a vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2.3. Sistema Interamericano de los Derechos Humanos para la Protección de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad

La Organización de Estados Americanos (OEA) fue creada en 1948, no obstante sus orígenes se remontan “(...) a la primera Conferencia Panamericana en 1889, celebrada en Washington; en ella se pensó en la creación de una Oficina de Repúblicas Americanas, por lo que es la organización más antigua del mundo.”⁴² La OEA se funda una vez suscrita la Carta de Organización de Estados Americanos en Bogotá, Colombia, entrando en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enriquecida por los siguientes Protocolos:

⁴¹ Para mayor referencia véase Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial, (2011). *Resumen del Informe Mundial sobre la Discapacidad*, Ginebra.

⁴² Mireya Castañeda, (2012). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*, Ciudad de México, CNDH, p. 133.

- Protocolo de Buenos Aires: el cual fue suscrito en 1967 y entró en vigor en febrero de 1970.
- Protocolo de Cartagena de Indias: suscrito en 1985, y entró en vigencia en noviembre de 1988.
- Protocolo de Managua: suscrito en 1993 y entró en vigencia en enero de 1996
- Protocolo de Washington: suscrito en 1992 y entró en vigor en septiembre de 1997.

La Organización la componen los 35 Estados independientes de las Américas, ya que todos han ratificado la Carta de la OEA. México se consolida como uno de los veintiún “Miembros Originales”. Asimismo, se ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE).⁴³

De acuerdo al Artículo 1° de la Carta de los Estados Americanos, estos consagran a través de ella la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Asimismo, a través de esta Carta, la OEA reconoce a través de su Artículo 45 que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

Al igual que el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha creado a partir de su fundación una estructura que busca promover y generar acciones en *pro* de los Derechos Humanos, tomando como referencia las necesidades específicas y el contexto correspondiente a los Estados de la OEA.

Bajo dicho contexto y de acuerdo al marco de mujeres con discapacidad, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con tres Instrumentos vinculantes relacionados:

⁴³ Organización de los Estados Americanos, Estados Miembros, [En línea], Revisado el 16 de agosto de 2019, Recuperado desde www.oas.org/es/acerca/estados_miembros.asp

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS).

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” fue adoptada en noviembre del 1988 y entró en vigor en noviembre de 1999. Hasta julio de 2019 cuenta con 20 Estados signatarios, México por su parte ratificó dicho instrumento en marzo de 1996.⁴⁴ El objetivo de éste queda establecido en su Artículo 1º, el cual es el compromiso de los Estados partes a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

La relevancia de este Instrumento se debe a su Artículo 18, el cual hace referencia a las personas con discapacidad, si bien, debido a la fecha en la cual éste fue creado, la terminología no corresponde a un enfoque social, sin embargo, enfatiza la obligación de los Estados parte a brindar a esta población las medidas necesarias, con el objetivo de que se logre alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, así como de incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano, la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como la Convención de Belém do Pará) fue adoptada el 09 de junio de 1994 y entró en vigor el 05 de marzo de 1995. Hasta julio de 2019 cuenta con 32 Estados miembro, México por su parte ratificó este

⁴⁴ Organización de los Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional, [En línea], Revisado el 16 de agosto de 2019, Recuperado desde www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html

Instrumento en junio de 1998.⁴⁵ El objetivo de este Instrumento vinculante es proporcionar un marco regional para que toda mujer pueda ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como reconocer que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos, por lo cual los Estados parte deben tomar acciones encaminadas a eliminar cualquier tipo de violencia contra la mujer y brindar herramientas adecuadas para su sanción y eliminación en el plano social.

Asimismo, esta Convención define la violencia contra la mujer en su Artículo 1° como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta Convención no menciona de manera directa la condición de discapacidad, sin embargo, enfatiza el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Cabe mencionar que este Instrumento estableció “(...) por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado”⁴⁶, por lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), mismo que lleva por objeto analizar los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte.

Por último, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) fue aprobada en junio de 1999 y entró en vigor en septiembre de 2001. Hasta julio de 2019, cuenta con 21 Estados miembro, México por su parte ratificó dicha Convención en enero del año 2001.⁴⁷ Los objetivos de este instrumento, de acuerdo a su Artículo 2° son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Esta Convención define en su Artículo 1° como “Discriminación contra las personas con discapacidad” a toda distinción, exclusión o restricción basada en una

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Organización de los Estados Americanos, Organismos Especializados, [En línea], Revisado el 16 de agosto de 2019, Recuperado desde www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp

⁴⁷ Organización de los Estados Americanos, “Departamento de Derecho Internacional”, *Op. Cit.*

discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Una de las decisiones más relevantes que se dio en el plano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con referencia a la población con discapacidad fue el compromiso que quedó establecido en la Convención sobre la creación de un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS), con el objetivo de dar seguimiento a los compromisos adquiridos.

Es importante destacar que la Asamblea General de la OEA ha desarrollado Resoluciones para el MESECVI y la CIADDIS, no obstante, hasta la actualidad, la resolución más aproximada hacia mujeres con discapacidad es la AG/RES. 2908, aprobada en junio de 2017, ya que en su apartado XIX, denominado “Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)” resuelve que se debe continuar impulsando, en el marco del trabajo de seguimiento del Mecanismo, la aplicación de la Convención Belém do Pará, promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, contemplando las múltiples e intersectoriales formas de discriminación que sufren las mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Si bien, el establecimiento de estos Marcos Normativos Internacional y Regional constituyen herramientas importantes para el respeto y promoción de los Derechos Humanos, estos no se convierten en el objetivo final. Es necesario que los Estados parte generen acciones y construyan políticas públicas encaminadas en hacer cumplir los compromisos y obligaciones internacionales adquiridas voluntariamente y de buena fe para garantizar el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad.

Capítulo 3: La Política Exterior Mexicana ante el establecimiento del orden internacional promotor de Derechos Humanos

3.1 Política Exterior Mexicana frente al Marco Internacional de Derechos Humanos

Comprender la historia de un país representa un plano abierto y diverso de los múltiples componentes y sectores que en él se desenvuelven. Bajo dicho contexto, analizar los procesos sobre algún tema en específico de algún Estado, se convierte en una tarea indispensable para obtener un panorama lo más amplio posible que permita entender y conocer con mayor exactitud las razones, los factores, los actores involucrados, entre otros aspectos, ya sea internos o externos que fueron y/o forman parte del mismo.

En la actualidad, considerar que la situación interna de un Estado se deriva única y exclusivamente de sus condiciones y vivencias propias es impensable. El entorno internacional forma parte de la vida diaria en la política, en la economía, en la parte social y en la jurídica de cada Estado. Esta situación también se visibiliza al realizar un análisis sobre los Derechos Humanos y lo que estos representan en México. Para éste y muchos temas más, la Política Exterior de cada Estado juega un papel imprescindible.

La Política Exterior se consolida como "(...) la parte de la política del Estado que determina sus relaciones con otras naciones y con la comunidad internacional. Este concepto cubre la diplomacia, las alianzas, la política militar, la política comercial, etc. (...). Esto hace de la política exterior un animal multifacético."⁴⁸ Bajo este contexto, la Política Exterior lleva por objeto la práctica en el plano internacional, no obstante, sus fundamentos, impacto y acciones forman parte de la esencia misma de un Estado o cualquier sujeto internacional.

De acuerdo con el Dr. Edmundo Hernández Vela, la Política Exterior se define como:

⁴⁸ María del Consuelo Dávila Pérez y Rubén Cuéllar Laureano, (2008). *La Política Exterior de México y sus Nuevos Desafíos*, México, Plaza y Valdés, p. 29.

(...) el conjunto de políticas, decisiones y acciones, que integran un cuerpo de doctrina coherente y consistente, basado en principios claros, sólidos e inmutables, forjados a través de su evolución y experiencia histórica (...); por el que cada Estado, u otro actor o sujeto de la sociedad internacional, define su conducta y establece metas y cursos de acción en todos los campos y cuestiones que trascienden sus fronteras (...); y que es aplicado sistemáticamente con el objetivo de encauzar y aprovechar el entorno internacional para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados en aras del bien general de la nación y de su desarrollo durable, así como de la búsqueda del mantenimiento de relaciones armoniosas con el exterior.⁴⁹

La evolución y experiencia histórica de cada Estado para definir su Política Exterior, se convierten entonces en bases importantes para la planeación y ejecución de la misma, es por ello que dicha Política se mantiene en constante cambio, de acuerdo a los intereses, objetivos y situaciones internas y externas de cada país, las cuales de la misma forma se encuentran en una continua transformación. Bajo dicho contexto, “(...) formular principios abstractos, sin un vínculo con el conjunto de intereses que se deben proteger, invitaría a la ingenuidad política. De ahí la necesidad de encontrar una simbiosis entre principios e intereses (...), los principios no bastan, pero sí proporcionan el marco de referencia para determinar objetivos, estrategias, intereses e instrumentos.”⁵⁰

Son bajo estos preceptos por los cuales, la Política Exterior Mexicana ha buscado desenvolverse de manera histórica. Un ejemplo claro de este desarrollo es su reciente incorporación a la misma, de los Derechos Humanos como uno de sus ejes rectores. Como lo mencionaron Natalia Saltalamacchia y Ana Covarrubias “(...) el México del «nacionalismo revolucionario» fue transformándose interna y externamente hasta llegar al siglo XXI con un sistema político muy diferente, más democrático, abierto y plural.”

⁴⁹ Edmundo Hernández Vela-Salgado, (2002). *Diccionario de Política Internacional*, México, Porrúa, p. 389.

⁵⁰ Bernardo Sepúlveda Amor, (1999). “Política Exterior y Derecho Internacional: Los Fundamentos de una Política de Estado”, *Revista de Comercio Exterior*, 5 (6), México, p. 552.

La concepción de los Derechos Humanos como un tema internacional no era contemplada de dicha manera antes de la Segunda Guerra Mundial. Para ese período esta clase de asuntos eran considerados internos, por lo cual las acciones, soluciones e incluso la implementación o no de éstas debían ser atendidas por el propio Estado. Sin embargo, el término de la Segunda Guerra Mundial dio pauta al establecimiento de una nueva concepción internacional relacionada a la promoción y respeto a los Derechos Humanos.

México a través de dicha transición se mostró como un Estado promotor en el impulso y consolidación del marco de los Derechos Humanos en el orden internacional. Participó de manera activa en las conferencias y reuniones convocadas. Como ejemplo de ello, el 8 de marzo de 1945, México fue país anfitrión en la Ciudad de México de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, mejor conocida como la Conferencia de Chapultepec, en la cual, se revisó de manera profunda el tema de los Derechos Humanos, no sólo regional sino a nivel internacional, tomando como uno de los ejes principales, el fin de la Guerra. En ésta, el Estado mexicano mostró su respaldo a la Resolución XL, "Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre", misma que es conocida como la predecesora de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Cabe destacar que a pesar de que México mostró una actitud positiva y aliente hacia la construcción de un Marco Universal de Derechos Humanos e incluso hacia el establecimiento de un organismo internacional (al principio) encargado de su aplicación y funcionamiento, durante las negociaciones que se llevaron a cabo para la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Estado mexicano se guio bajo los siguientes lineamientos⁵¹:

- Los derechos humanos no deben ser objeto de una convención, sino de una simple declaración.

⁵¹ Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). La Trayectoria de los Derechos Humanos en la Política Exterior de México (1945-2006), *Derechos Humanos en Política Exterior. Seis casos latinoamericanos*, México, ITAM/Porrúa, p. 168.

- Es inadmisibles la llamada protección internacional de los derechos humanos, por lo que no puede aceptarse nada que tienda a constituir una maquinaria internacional para proteger tales derechos.
- Debe apoyarse cualquier tendencia en el sentido de fortalecer la protección nacional de los derechos humanos mediante soluciones de derecho interno tales como la institución mexicana del juicio de amparo.

Al respecto, la Política Exterior que México había manifestado y puesto en práctica desde la Revolución Mexicana, caracterizada por la no intervención, defensiva, nacionalista y hermética prevaleció durante el proceso de consolidación del nuevo sistema. Si bien, se posicionó como un país activo y “dispuesto”, sin embargo, siempre anteponiendo sus principios de no intervención y soberanista. “Desde el punto de vista político más general, se sostuvo que la comunidad internacional estaba legitimada a pronunciarse únicamente sobre la situación en estados donde [prevaleciera] una grave, masiva y sistemática violación a los derechos humanos. Ésta sería la posición de México frente a otros estados y se esperaba que fuera la actitud de los demás países frente a México.”⁵²

El Estado mexicano participó de manera activa en los encuentros sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y “(...) cabildó en contra del establecimiento de una Corte Interamericana de Derechos Humanos con competencia jurisdiccional obligatoria. Finalmente varias de las objeciones de México -junto con otros países- fueron tomadas en cuenta, (...) en el texto final se disminuyeron las facultades de la Comisión (...) se estableció que su jurisdicción tendría un carácter optativo.”⁵³

“México es uno de los 51 Miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas. La delegación mexicana estuvo representada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, quienes firmaron la «Carta de las Naciones Unidas» el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU.”⁵⁴ El Estado mexicano formó parte del Consejo de Seguridad, por primera vez

⁵² *Ibíd.* p. 169.

⁵³ *Ibíd.* p. 171.

⁵⁴ Organización de Naciones Unidas, México en la ONU, *ONU Noticias México*, Revisado el 27 de octubre de 2018, Recuperado desde www.onunoticias.mx/la-organizacion/mexico-en-la-onu/

en 1946⁵⁵, representado por Alfonso de Rosenzweig Díaz, Luis Padilla Nervo y R. Córdova, y fue en ese mismo año cuando ocupó por primera vez la vicepresidencia de la Asamblea General.

Durante la Guerra Fría, de acuerdo a autoras como Ana Covarrubias Velasco, México mantuvo ante el plano internacional una postura como defensor de los Derechos Humanos, ejemplos claros de ello fue su política de asilo, su postura en contra del Apartheid, su posicionamiento a favor de la descolonización, así como la promoción de instrumentos jurídicos como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios, entre otros. Sin embargo, en aquellas decisiones en las cuales el país debía asumir compromisos mayores o directos, se buscaba mitigar las acciones propuestas. Cabe destacar que durante mucho tiempo, esta práctica de las relaciones internacionales de México fue funcional y si bien, no lo consolidó como un actor fundamental, sí le permitió una credibilidad ante sus homólogos que le permitieron privilegios como lo eran proponer y plantear sugerencias y acciones relacionadas al plano de Derechos Humanos.

Bajo dicha razón, se considera que “(...) México se incorporó tardíamente al movimiento internacional de derechos humanos ya que hubo que esperar tres lustros para que el país ratificara instrumentos internacionales fundamentales de gran importancia.”⁵⁶ Como se mencionó de manera previa, si bien, México participó, propuso e incluso mostró una posición amable ante la construcción de un sistema de Derechos Humanos siempre priorizó su soberanía y el principio de no intervención, por lo que las ratificaciones y los depósitos de declaraciones de reconocimientos correspondientes a instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, fueron realizados incluso después de que estos ya habían entrado en vigor en el orden internacional.

⁵⁵ De acuerdo a datos oficiales de la ONU, México también formó parte del Consejo de Seguridad por un segundo período que fue de 1980-1981, representado por Porfirio Muñoz Ledo. México fue elegido el 8 de octubre de 2001 para un tercer período del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003. La última vez que ha ocupado un puesto, por cuarta ocasión fue en 2009-2010. *Ibid.*

⁵⁶ Alejandro Negrín, (2008). *Una Política Exterior de Derechos Humanos para la Democracia, Derechos Humanos: Agenda Internacional de México - SRE*, [En línea], p. 3, Revisado el 8 de mayo de 2018, Recuperado desde <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2008/politicaexterior.pdf>

Sin lugar a dudas, la Política Exterior llevada a la *praxis* por México fue funcional durante un periodo considerable, en el que los Derechos Humanos no habían ocupado todavía en las agendas de los diversos actores internacionales un papel de preeminencia y en el que incluso este tema no había trascendido a territorio mexicano, es decir, a su sociedad, era invisible para la gran mayoría de las y los habitantes del país.

En el marco de la Guerra Fría, el tema cobró importancia especialmente en las guerras internacionales y los conflictos internos de algunos países. Los genocidios en diferentes naciones, (...) la segregación racial en otras, los golpes de Estado y los movimientos sociales por mejores condiciones, hicieron que el tema de los derechos humanos adquiriera primacía. Por ello, los Estados y las organizaciones internacionales, de la mano de académicos y sociedad civil, promovieron la construcción de instituciones y normas internacionales que velaran por los derechos de las personas, imponiendo castigos a quienes no cumplieran.⁵⁷

Es en este marco cuando el plano internacional comienza a experimentar el posicionamiento de un nuevo tema de interés universal, los Derechos Humanos. Se hacen presentes nuevos actores internacionales como las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), un ejemplo claro de ello es Amnistía Internacional, Organización que en la actualidad es reconocida como una de las principales promotoras sociales de Derechos Humanos. Asimismo, las regiones generaron espacios de diálogo y promoción como Europa y América, al respecto, se crea en 1950 la Convención Europea de Derechos Humanos. Además, se establece la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (ACNUDH), el Consejo de Derechos Humanos, entre otros.

Como se mencionó anteriormente, México se declaró ante estos cambios como un actor internacional a favor y dispuesto del nuevo sistema de Derechos Humanos, sin embargo, al interior del país, poco se abordaba el tema, y por ende las acciones en

⁵⁷ Rafael Velázquez Flores, (2017). Política exterior y derechos humanos en México: tendencias a finales del siglo xx y prioridades a inicios del XXI IUS, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* [En línea], 11 (40), p. 140, Revisado el 20 de septiembre de 2018, Recuperado desde www.redalyc.org/articulo.oa?id=293253307006

pro de los mismos eran casi nulas. En el año de 1968, en fechas muy cercanas para llevarse a cabo los Juegos Olímpicos en México, las y los estudiantes de diversas Universidades se movilizaron socialmente, con el objeto de manifestar diversas inconformidades del Gobierno, como la opresión y autoritarismo del mismo, la falta de democracia en el país, entre otras. No obstante, la respuesta del Gobierno, encabezado en dicho período por el entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz, ante dicho movimiento estudiantil fue la represión y asesinato por parte del Ejército de quienes integraban la movilización. “El pri [sic] no quería mostrar al mundo la falta de cohesión social que existía en el país. Debido al alto control del gobierno sobre los medios de comunicación, el evento fue prácticamente desconocido en México y el exterior. Sin embargo, a partir de ese momento la sociedad mexicana empezó a demandar mayores libertades y mejores condiciones de vida.”⁵⁸

Diversos movimientos sociales se siguieron generando en territorio mexicano, obteniendo respuestas similares a la del Movimiento Estudiantil del 68. Otros movimientos se alzaban en diversos países, derivado de regímenes dictatoriales, como el caso de España, Chile y Nicaragua, sin embargo, la postura de la diplomacia mexicana fue contraria a la actitud interna, el Estado mexicano brindó asilo y recibió abiertamente a refugiados políticos. México trasladó dicha Política Exterior hasta en acciones como el rompimiento de relaciones diplomáticas con España y Chile y más tarde con Nicaragua, su argumento: la existencia de una fuerte violación de Derechos Humanos en sus territorios.

Para fines de los años setenta e inicios de los ochenta, el Estado mexicano mostró un acercamiento al Marco Internacional de Derechos Humanos distinto al tradicional, ya que ratifica instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵⁹ Asimismo se realizaron algunas acciones de acercamiento al plano de Derechos Humanos como lo fue la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975, llevada a cabo en la Ciudad de México. En el país se comenzó a visibilizar de igual manera, la creación y establecimiento de Organizaciones de Sociedad Civil (OSC), de movimientos sociales como el feminista, con mayor presencia a mediados de los años ochenta. “La cincuentena de OSC de derechos

⁵⁸ PRI hace referencia al Partido Político Mexicano “Partido Revolucionario Institucional”. *Ibid.* p. 141.

⁵⁹ Para mayor referencia de ratificaciones por parte del Estado mexicano, revisar el capítulo 2 del presente trabajo.

humanos mexicanas comenzaron a tener un acompañamiento internacional (...) - Amnistía Internacional y *Human Rights Watch*- finalmente tornaron su atención (...). En 1986 y 1990, respectivamente, ambas organizaciones emitieron informes sobre la situación (...) en México que, por primera vez en la historia, fueron ampliamente divulgados.”⁶⁰

Frente al contexto expuesto de manera previa, la nueva administración presidida por Carlos Salinas de Gortari desde el año 1988, se enfrenta a un contexto social distinto a sus antecesores, en los que no sólo sociedad civil había comenzado a organizarse, sino que dos ONG de suma relevancia habían posicionado al país como un punto de interés y de observancia. Sin lugar a dudas, el compromiso declarativo con los Derechos Humanos universales que había ocupado por mucho tiempo el Estado mexicano como táctica de su Política Exterior se encontraba cerca del colapso, anteriormente “(...) el régimen internacional era débil en cuanto a sus obligaciones y mecanismos de monitoreo, y porque muy pocos mexicanos y extranjeros confrontaban el discurso internacional oficial de México con lo que sucedía dentro del país”⁶¹, sin embargo, el marco internacional cobraba mayor presencia.

Al respecto, en junio de 1990 como respuesta ante la presión social interna e internacional, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y para el año de 1992 se obligó la creación de Comisiones de Derechos Humanos locales, sin embargo, esta Comisión Nacional dependía de la Secretaría de Gobernación, limitando en gran magnitud su margen de acción. Asimismo, no se debe dejar de lado el sector económico que se desarrollaba en dicho momento, el Estado mexicano necesitaba realizar acciones que lo posicionaran como un Estado impulsor, moderno y vanguardista, al respecto, “(...) la administración salinista solicitó ingresar a la ocde [sic] a mediados de los años noventa. Para ello, era fundamental que México mostrara avances importantes en materia de respeto a los derechos humanos, una de las principales exigencias de ese organismo para ganar su membresía.”⁶² A finales de 1992 se llevó a cabo la firma del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, entrando en vigor en enero de 1994.

⁶⁰ Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). *Op cit.*, p. 177.

⁶¹ *Ibid.*, p. 174.

⁶² OCDE se refiere a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Rafael Velázquez Flores, (2017). *Op. cit.*, p. 147.

Al término de la Guerra Fría, el contexto internacional también vivió grandes cambios en todos los sectores, los cuales también se vieron reflejados en la Política Exterior de todos los actores internacionales, incluido México.

Entre 1945 y 1989, el énfasis estuvo en evitar la expansión comunista, promover el desarme nuclear y mantener las esferas de influencia por parte de cada potencia. A partir de 1989, los principales objetivos se han orientado a una mayor integración económica, una lucha contra las principales amenazas (terrorismo y narcotráfico), la búsqueda de un equilibrio financiero, el enfrentamiento al cambio climático, reducción de la pobreza en el mundo, defensa de los derechos humanos, entre otros.⁶³

La culminación de la Guerra abrió paso a nuevos temas en la agenda internacional, en la que la militarización logró ser desplazada a segundo término. Aspectos que antes habían sido considerados de nula importancia comparados con el conflicto de la Guerra Fría se lograron posicionar poco a poco como temas de sumo interés y de atención prioritaria, entre ellos, los Derechos Humanos. De acuerdo con Rafael Velázquez Flores, la sociedad internacional se ocupó principalmente por los derechos de los más vulnerables, como niños y niñas, personas mayores, mujeres y personas indígenas.

México tuvo que enfrentar (...) las exigencias de la «agenda liberal» internacional que se impuso en la posguerra fría. Auspiciada por Estados Unidos y la Unión Europea, dicha agenda proponía el trípode de promoción del libre mercado, la democracia y los Derechos Humanos. De manera explícita se intentaba vincular los intereses económicos de los países con condiciones de tipo político. En este sentido, las presiones para reformular la concepción tradicional mexicana sobre la soberanía se fueron acumulando.⁶⁴

⁶³ *Ibíd.*, p. 143.

⁶⁴ Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). *Op cit.*, p. 179.

En el contexto interno del país para el año 1994, bajo la administración del entonces presidente, Ernesto Zedillo, se encuentran como referentes la crisis económica de ese mismo año, el Movimiento Zapatista en el estado de Chiapas y el auge de diversos cárteles mexicanos de droga que avanzaban de manera paulatina a nivel nacional. El Estado mexicano se enfrentaba a diversos cambios y procesos nacionales, por un lado, no existía una estabilidad económica, movimientos sociales tan fuertes como el Zapatista se apoderaban de espacios públicos para hacerse escuchar y por el otro lado, la inseguridad en el país por el crimen organizado iba en aumento.

Éstas y diversos factores adicionales fueron importantes para que el país se encontrara aún más bajo el ojo internacional, por lo que fue decisivo realizar ajustes a la Política Exterior que demostraran que México se encontraba abierto y dispuesto a seguir bajo la línea de Derechos Humanos, por lo que se realizó una apertura al escrutinio internacional, si bien, con limitantes, pero que reflejaron para dicho período un cambio sustancial en la conducta tradicional del gobierno.

Sin embargo, fue hasta 1996 cuando “(...) se dio el primer gran cambio: el gobierno de México invitó por primera vez a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a visitar el país para observar la situación de los derechos humanos *in situ* y, en consecuencia, a emitir una opinión al respecto.”⁶⁵ De igual forma, en el año 1998 como otro hecho histórico en los Derechos Humanos, México reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es importante recordar que durante las negociaciones de su creación, México fue partidario de quitar y reducir funciones a la misma.

Durante varias décadas se consideró que la legislación nacional preveía recursos necesarios para corregir las fallas en la estructura de la preservación de las garantías individuales y sociales. A finales de los noventa, se estimo [sic] que el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte fortalecería el estado de derecho y contribuiría a la

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 181.

modernización del andamiaje institucional interno para la protección de los derechos humanos.⁶⁶

Durante la administración del presidente Ernesto Zedillo (01/12/1994 a 20/11/2000) se visibilizaron más cambios referentes a los Derechos Humanos, si bien, no se generó una apertura amplia y completa sobre el tema, pero sí se impulsó el comienzo de un proceso democrático y como se mencionó de manera previa, el país se abrió por primera vez al escrutinio internacional, a través de la invitación a la CIDH.

En territorio mexicano (...) Zedillo ciudadanizó el ife [sic] e impuso medidas más estrictas para evitar los fraudes electorales. (...) aceptó la presencia de observadores externos para los procesos políticos (...). El gobierno de Zedillo fue el que más apertura mostró en el ámbito político. (...) en 1997 aceptó y reconoció el triunfo de la oposición en las elecciones para diputados federales. Por primera vez en la historia, el pri [sic] no tenía mayoría absoluta en una de las cámaras legislativas.⁶⁷

No obstante, como lo mencionan Natalia Saltalamacchia y Ana Covarrubias, el Gobierno mexicano, generaba acciones “en favor” de los Derechos Humanos, en especial con actores intergubernamentales, pero mantenía una posición limitante con las Organizaciones No Gubernamentales, incluso indican la negativa del presidente Zedillo de entrevistarse con el Secretario General de Amnistía Internacional, Pierre Sané, durante su visita a México. “(...) el Estado mexicano se enfrascó en agrias controversias públicas con los defensores de derechos humanos externos y se propuso controlar su actividad en el país argumentando la soberanía nacional y, en algunas ocasiones, razones de seguridad nacional.”⁶⁸

Lo anterior, supuso una pérdida de credibilidad internacional importante de México sobre el tema de los Derechos Humanos, las ONG como Amnistía Internacional

⁶⁶ IFE corresponde a las siglas del entonces Instituto Federal Electoral del Estado mexicano. Alejandro Negrín, (2008). *Op. cit.*, p. 3.

⁶⁷ Rafael Velázquez Flores, (2017). *Op. cit.*, p. 146. Cabe destacar que para las elecciones presidenciales de 1994 también fue permitida la presencia de observadores internacionales.

⁶⁸ Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). *Op. cit.*, p. 184.

habían logrado posicionarse como actores de suma relevancia en el movimiento, por lo que como solución ante dicha situación, el Gobierno mexicano se vio obligado a crear en 1997, la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos. “La apertura democrática de Zedillo se confirmó tres años después cuando reconoció el triunfo del pan [sic] en las elecciones presidenciales.”⁶⁹

3.2 Política Exterior Mexicana de Derechos Humanos a través del “bono democrático”

A finales del año 2000, México enfrentó una nueva etapa histórica, el contexto político por el que se había regido por más de 70 años el país se encontraba a punto de terminar, o al menos, eso era lo que la nueva administración encabezada por Vicente Fox Quesada, del Partido Acción Nacional (PAN), transmitió durante su Campaña para llegar a la presidencia 2000 - 2006. Era la primera vez que el territorio nacional sería encabezado por un partido diferente al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

(...) Vicente Fox no escribió un guion de política exterior sobre una hoja en blanco. Conviene recordar el proceso evolutivo que se había registrado previamente (...). Esta evolución fue un precedente importante ya que abrió espacio político para los planes en materia de derechos humanos del nuevo canciller, Jorge J. Castañeda, quien -entre otras cosas- tendría que trabajar con los miembros del Servicio Exterior Mexicano formados en décadas anteriores.⁷⁰

Como se revisó anteriormente, la internalización de los Derechos Humanos en México se ha encontrado compuesto por diferentes procesos, actores y factores tanto internos como internacionales, si bien, los cambios no fueron totalmente eficaces, debido a los matices rezagados del principio de la no intervención y la soberanía, estos representaron para la sociedad mexicana herramientas útiles para conocer y

⁶⁹ PAN corresponde a las siglas del partido político mexicano “Partido Acción Nacional”. Rafael Velázquez Flores, (2017). *Op. cit.*, p. 146.

⁷⁰ Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). *Op. cit.*, p. 188.

comenzar a exigir una deuda que el Gobierno tenía con ella, la garantía, defensa y promoción de los Derechos Humanos.

(...) las expectativas sobre el futuro de nuestra democracia y sobre el liderazgo de Vicente Fox eran altas. El llamado «bono democrático» -los méritos de haber transitado a la democracia tras 70 años de autoritarismo- le dio a nuestro país una legitimidad renovada en el ámbito internacional; le planteó oportunidades para que asumiera mayor influencia diplomática en distintos foros. (...) tuvo la oportunidad de ocupar un lugar de influencia (...), al menos en América Latina.⁷¹

Durante este sexenio, la agenda política, en efecto, estuvo compuesta de diversas acciones en favor y promoción de los Derechos Humanos y la democracia. El gabinete apostó por temas que de manera paulatina la sociedad mexicana y el orden internacional habían comenzado a demandar de forma más importante y que si bien, el gobierno priista había buscado subsanar de alguna forma, no terminó logrando cabalmente sus objetivos. Desde el inicio de su administración, Fox “(...) dejó de negar que el país tuviera problemas importantes de derechos humanos y renunció a seguir escudándose en los principios de respeto a la soberanía y no intervención para evitar el monitoreo y la crítica internacional.”⁷²

Bajo dicho contexto, desde el 2000 el Gobierno anunció mediante una invitación abierta la bienvenida de actores internacionales para la revisión del estatus de Derechos Humanos en el territorio mexicano. En especial, en el año 2001, se invitó al Consejo de Derechos Humanos para llevar a cabo los Procedimientos Especiales en dicha materia e “(...) inició un proceso por ponerse al día en la entrega de informes periódicos a los organismos de los tratados. Con ello, México dio un giro importante a su política exterior en materia de derechos humanos (...). El resultado [fue] el reconocimiento en el panorama internacional (...) el cual se vio materializado en su

⁷¹ Alejandro Anaya Muñoz, (2013). *La Política Exterior de México durante el Sexenio de Vicente Fox*, [En línea], p. 31, Revisado el 14 de marzo de 2018, Recuperado desde www.iberomx.com/web/html/actividades/sexenio/LaPoliticaExterior.pdf

⁷² *Ibíd.*, p. 32.

elección como presidente del Consejo de Derechos Humanos en 2006”⁷³, durante el primer año de sesiones.

El 2 de diciembre como parte de estas acciones, se firmó el Programa de Cooperación Técnica con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien en ese momento era Mary Robinson. Asimismo, a principios de 2001, el Canciller Jorge Castañeda informó durante el 57 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas que, México iniciaría la negociación de un Acuerdo Marco de Cooperación con la Alta Comisionada, a quien se le invitaría a establecer una oficina en México. Cabe destacar que la firma del acuerdo para dicho establecimiento fue llevada a cabo el 1 de julio de 2002.

De manera paulatina y progresiva, México fue generando más acciones que permitieron totalmente la apertura al escrutinio internacional y a su monitoreo. Dos de los cinco ejes de Política Exterior que propuso el presidente regían estas acciones principalmente: “(...) apoyar y promover de forma activa y comprometida el respeto y la defensa de los derechos humanos en el mundo, y defender la democracia como la única forma de gobierno que garantiza el bienestar de los pueblos.”⁷⁴ Al respecto, el Estado retiró reservas realizadas a tratados firmados de manera previa, aceptó la competencia de los órganos de la ONU y sobretodo realizó la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales vinculantes como el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2002), asimismo, depositó declaraciones de reconocimiento de otros instrumentos como el de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que si bien, ya había sido ratificada en 1986, no se había realizado el depósito de la misma.

Entre otras acciones, en el año 2001 México crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y Democracia, quedando como titular, Mariclaire Acosta Urquidi, activista reconocida de manera nacional e internacional por su labor hacia el movimiento de

⁷³ Amerigo Incalcaterra, (2008). Derechos Humanos: México ante la Encrucijada de la Implementación o el Discurso, *El Cotidiano* [En línea], 23 (150), p. 8, Recuperado el 20 de marzo de 2018, desde <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/numeros.asp?edi=150>

⁷⁴ De acuerdo a Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). *Op. cit.*, p. 190.

Derechos Humanos. Esta acción sin lugar a dudas, reflejó para ese momento otro factor fundamental, pues se evidenciaba la disposición del Gobierno de acercarse a Sociedad Civil y trabajar de manera conjunta.

En el año 2002, México por primera vez cambió su postura ante situaciones internas de otros Estados, el ejemplo más claro de ellos, fue Cuba, eliminó sus argumentos tradicionales sobre la no intervención y con base a la nueva Política Exterior de Derechos Humanos, emitió un voto a favor para que una persona relatora visitara dicho país, con el objetivo de supervisar la situación preponderante en él, decisión que no fue muy bien recibida por parte del Gobierno Castrista.

Pero el acontecimiento que puso a la relación al borde del rompimiento fue la asistencia de Fidel Castro a una reunión de la onu [sic] en Monterrey, México. Antes de llegar, Vicente Fox le pidió a Castro en una llamada telefónica asistir a la reunión e irse inmediatamente después de terminar su discurso para no complicar la asistencia del presidente de Estados Unidos, George Bush. De manera disciplinada, Castro atendió la sugerencia pero al salir de México informó a la prensa que se tenía que ir de inmediato porque así se lo habían solicitado.⁷⁵

Dicho acontecimiento fue llamado y conocido de manera coloquial como el “comes y te vas”, y trajo como habría de esperarse una grave crisis diplomática entre ambos Estados. Es de suma relevancia recordar que durante la administración priista, México nunca votó a favor de la intervención en Cuba, el Estado mexicano era un aliado pasivo, pero importante para la isla, por lo que esta nueva Política Exterior del país en *pro* de los Derechos Humanos resultaba novedosa y conflictiva de cierta manera para el *status quo* de dicha relación bilateral. En el año 2004, se decidió la expulsión del Embajador cubano, Jorge Bolaños y el retiro de la Embajadora de México en Cuba, Roberta Lajous, trayendo consigo uno de los momentos más emblemáticos de la tensión existente en la relación bilateral, en la cual la nueva Política de Derechos Humanos de México fue sumamente evidente.

⁷⁵ Rafael Velázquez Flores, (2017). *Op. cit.*, pp. 149-150.

A la par del desarrollo de la tensión en la relación bilateral México-Cuba, al interior del país se vivían más acciones relacionadas a la promoción de los Derechos Humanos. En el año 2003 se creó la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH), siendo su antecesora la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos, como se mencionó de manera previa, instaurada durante la administración de Ernesto Zedillo. Conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de marzo de 2003⁷⁶, la nueva Comisión ya no dependía de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), sino de la Secretaría de Gobernación y ésta fue creada con carácter permanente.

Esta Comisión fue la encargada de llevar a cabo el Plan Nacional de Derechos Humanos 2004-2006 (PNDH)⁷⁷, con el asesoramiento por parte del ACNUDH. Lo anterior, derivó en gran sentido por la presentación por parte del Alto Comisionado en 2003 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México⁷⁸, el cual era el primero en su tipo en el país y contaba con observaciones y recomendaciones sobre el tema.

En el ámbito internacional como lo menciona Alejandro Anaya Muñoz, de acuerdo con Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco “(...) la diplomacia mexicana comenzó a mostrar un intenso activismo en foros multilaterales, promoviendo iniciativas relativas a la promoción de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, como los indígenas, los migrantes, las mujeres y las personas con discapacidad.”⁷⁹ [sic]

⁷⁶ Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, [En línea,] Revisado el 30 de mayo de 2018, Recuperado desde [www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/64/1/images/Acuerdo_Comision_Polticas_DH\(1\).pdf](http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/64/1/images/Acuerdo_Comision_Polticas_DH(1).pdf)

⁷⁷ Durante la administración de Vicente Fox fueron contemplados los Derechos Humanos, por primera vez en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

⁷⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de Derechos Humanos en México, 2003*, Revisado el 20 de mayo de 2018, Recuperado desde http://hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=132:diagnostico-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-mexico-2003&catid=17&Itemid=278

⁷⁹ Alejandro Anaya Muñoz, (2013). *Política Exterior de y Derechos Humanos Durante el Gobierno de Felipe Calderón, Foro Internacional* [En línea], LIII (3-4), p. 773, Recuperado el 14 de marzo de 2018, desde <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/download/2170/2160>

Al respecto, el Estado mexicano es considerado uno de los principales países impulsores para la creación y consolidación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, si bien, el tema había sido considerado de manera previa, nunca se alcanzó un acuerdo para iniciar la elaboración oficial de la misma. “Fue en septiembre de 2001 cuando México propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de las Personas con Discapacidad. En 2002, 189 Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas participaron en el trabajo del contenido.”⁸⁰ El texto tanto de la CDPD como de su Protocolo Facultativo fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, sin embargo, estos quedaron abiertos a firma hasta el 30 de marzo de 2007, para esta fecha, una nueva administración en la presidencia había llegado, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

3.3. La Política Exterior Mexicana como contexto ante el Informe Inicial de México frente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La entrada de una nueva administración en México, se presentó acompañada de una Política Exterior de Derechos Humanos abierta y activa en Foros Internacionales. Como se mencionó en apartados anteriores, México llevó a cabo la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de manera oficial el 17 de diciembre de 2007, sin embargo, Felipe Calderón debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum*, el 30 de marzo de 2007, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.⁸¹

De acuerdo con Alejandro Negrín, Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el año 2008, los elementos centrales de la Política Exterior del país en materia de Derechos Humanos eran:

⁸⁰ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [En línea],[Revisado el 10 de marzo de 2018, Recuperado desde www.gob.mx/conadis/es/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es

⁸¹ Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, [En línea], Recuperado el 25 de marzo de 2018, desde http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008

- A. El mantenimiento de la apertura y la cooperación con el sistema internacional de derechos humanos;
- B. Mantener una contribución y presencia activa con el sistema internacional de los derechos humanos;
- C. La armonización legislativa para contribuir para una efectiva aplicación de los compromisos internacionales de país;
- D. El fortalecimiento institucional tanto para la definición de políticas públicas como para la cooperación con áreas federales y estatales en materia de derechos humanos.

Al respecto, en el año 2008, se firmó un nuevo Acuerdo de Asistencia Técnica con la ACNUDH hasta el año 2012. La apertura al escrutinio internacional se mantuvo de igual manera que con Vicente Fox, incluso la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, visitó durante dicho período el territorio mexicano. “Dentro de este marco de visitas de investigación *in loco* y de presentación y sustentación de informes antes los órganos convencionales, entre 2007 y mediados de 2012, los órganos y procedimientos especializados en derechos humanos de la ONU y la OEA elaboraron un total de quince informes sobre la situación de derechos humanos en México en los que formularon 522 recomendaciones al Estado mexicano.”⁸²

En cuanto a la participación de México en el ámbito internacional, éste formó parte del Consejo de Derechos Humanos en los períodos de 2006/2009 y 2009/2012. Al respecto, en el año 2007, el Consejo de Derechos Humanos sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos, proceso en el cual el Estado mexicano participó muy de cerca y activamente. “Factor crucial en la construcción institucional de este órgano fundamental fue el (...) embajador mexicano Luis Alfonso de Alba, que llevó a puerto una difícil negociación en junio de 2007.”⁸³ Durante este período, si bien, la apertura al escrutinio internacional, así como la participación activa de México en el ámbito internacional se mantuvieron, ésta última se caracterizó por no inmiscuirse en

⁸² Alejandro Anaya Muñoz, (2013). *Op. cit.*, p. 777.

⁸³ Alejandro Negrín, (2008). Una Política Exterior de Derechos Humanos para la Democracia, *El Cotidiano*, [En línea], 23 (150), p. 31, Revisado el 09 de mayo de 2018, Recuperado desde www.elcotidianoenlinea.com.mx/numeros.asp?edi=150

acciones que derivaran en resultados similares al conflicto diplomático bilateral como el de México-Cuba, la postura establecida se mostró más pasiva.

Al interior del país, México generó el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el cual los Derechos Humanos se posicionaron como eje central en la elaboración del mismo, asimismo, a cargo de la Secretaría de Gobernación se llevó a cabo el Programa Nacional de Derechos Humanos

No obstante, durante el Gobierno de Calderón, el narcotráfico fue uno de los problemas nacionales que marcó su administración. Los asesinatos, violencia e inseguridad se incrementaron, así como el descontento social. La lucha contra el narcotráfico en el país alcanzó su auge, por lo que éste se convirtió en un tema de interés especialmente bilateral con Estados Unidos, al respecto y después de diversas negociaciones, se firmó la Iniciativa Mérida, ésta “(...) fue un logro diplomático de la política exterior de México porque hizo que Estados Unidos reconociera abiertamente su corresponsabilidad en el asunto y ofreciera apoyo económico. Sin embargo, el mecanismo no fue suficiente para reducir la violencia y hacer una defensa más efectiva de los derechos humanos en México.”⁸⁴

Este contexto, trajo consigo una oleada de críticas para México, así como ser señalado como un foco rojo, por parte de actores internacionales de Derechos Humanos que declararon violaciones graves de Derechos Humanos dentro del país, acrecentadas por la presencia militar en zonas públicas. “La presencia militar también [provocó] una mayor tensión del ejército con la sociedad en general, teniendo como resultado varios abusos y violaciones (...). Destacando sobre todo las violaciones sexuales a mujeres indígenas y la tortura.”⁸⁵

En el año 2011, se llevó a cabo por parte de dicha Administración, una de las reformas constitucionales más relevantes en el país, en el tema de Derechos Humanos, particularmente se reformó el artículo 89, fracción X “(...) para incluir como principio de política exterior «el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos» y [fortaleció] el estatus jurídico de los tratados internacionales de derechos

⁸⁴ Rafael Velázquez Flores, (2017). *Op. cit.*, p. 152.

⁸⁵ Amerigo Incalcaterra, (2008). *Op. Cit.*, p. 11.

humanos.”⁸⁶ Asimismo, el Artículo 1° reconoció a los Derechos Humanos, estos ya no serían concebidos únicamente como Garantías Individuales, los Tratados Internacionales adquirieron la misma jerarquía que la Constitución y se estableció el principio *pro persona* o *pro homine*.

Fue a través de este contexto nacional e internacional, que en el año 2011, México envió su Informe Inicial⁸⁷ ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para ser revisado.

3.4. Marco Normativo Mexicano de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad

El establecimiento de una Política Exterior de Derechos Humanos de México conllevó como resultado y necesidad, el establecimiento de un nuevo Marco Normativo Nacional dirigido a la promoción y respeto de los Derechos Humanos, ya que se evidenció el rezago inminente que existía en la legislación previa, en especial para grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, siendo ejemplos claros, las mujeres y las personas con discapacidad.

Si bien es cierto, existían acciones y algunas herramientas normativas que simulaban dirigirse a atender las necesidades de estos grupos poblacionales, sin embargo, la mayor parte de ellos, se encontraban compuestos de medidas asistencialistas, sin enfoque de género y muy lejanas de hacer de dichas poblaciones personas sujetas de derecho⁸⁸. Con la apertura del Estado mexicano al escrutinio internacional y su mayor vinculación al Marco Normativo Internacional de Derechos Humanos comenzó una reestructuración, de igual manera, paulatina, en el ámbito legislativo y en las diversas Instancias y Dependencias Gubernamentales, en cuanto a su concepción y objetivos de las mismas. Uno de los requerimientos principales era: la concepción de un Gobierno garante de Derechos Humanos.

⁸⁶ Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). *Op cit.*, p. 205.

⁸⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informe Inicial de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [En línea], Revisado el 2 de enero de 2018, Recuperado desde <https://sre.gov.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/perdiscapacidad.pdf>

⁸⁸ En México en el año de 1870, se consolidó en la Capital del País, uno de los primeros espacios destinados a la educación para personas con discapacidad visual, misma que fue denominada “Escuela Nacional de Ciegos”, en la cual se buscó la enseñanza del braille. Si bien es cierto, la Escuela no llevaba por consigna una lucha por una vida independiente o su inclusión en la comunidad, ésta pudo representar una oportunidad distinta para las personas ciegas.

La consolidación de un marco normativo dirigido a las personas con discapacidad resultó parte del proceso y exigencia social en México, asimismo, las acciones encaminadas a visibilizar que dentro de esta población (así como de todas las demás) existía de igual manera una diversidad, trajo consigo la necesidad de transversalizar actividades y legislaciones. En el caso de las mujeres con discapacidad, como se revisó de manera previa, también cobró auge en el Estado mexicano, teniendo como resultado de la CDPD la concepción de un enfoque social hacia la discapacidad.

Al respecto, y derivado de su importancia nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos formó parte relevante en la nueva construcción social de Derechos Humanos para las mujeres con discapacidad. En el año 2011 se llevaron a cabo reformas de suma relevancia a dicha Constitución. En primera instancia, el Capítulo I cambió su denominación a “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, aspecto que quedó visibilizado en su Artículo 1º:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, en este Artículo se establece que todas las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, indicando que en todo momento se favorecerá a las personas con la protección más amplia, dando pauta al principio *pro persona* o *pro homine*.

Uno de los grandes avances de los últimos años (...) en cuanto a la protección, defensa y promoción de los derechos humanos en México ha sido la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. (...) hecho sin precedentes en la historia de nuestro país, ya que a partir de ella se consigna en nuestra Carta Magna que toda persona

debe gozar de todos los derechos humanos reconocidos tanto en dicha norma como en los tratados internacionales respectivos.⁸⁹

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 1° se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el género, las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, dando de esta manera una protección enunciativa a las mujeres con discapacidad en él y por el Estado mexicano. De igual manera, como se mencionó en el Capítulo previo, en las reformas del año 2011, el artículo 89, fracción X incluyó como principio de la Política Exterior Mexicana, “(...) el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos.”⁹⁰ El cual menciona lo siguiente:

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Continuando con el Marco Normativo Nacional de Derechos Humanos en México, el 10 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), la Ley General de las Personas con Discapacidad, esta normativa fue dirigida directamente a esta población, en la que se reconocía su derecho a la salud, el trabajo, transporte público, deporte, cultura, entre otros. No obstante, esta Ley, años más tarde no cumpliría con los estándares

⁸⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2015). *Derechos Humanos en México y América Latina*, México, CDHDF, p. 10.

⁹⁰ Natalia Saltalamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco, (2011). *Op cit.*, p. 205.

establecidos a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Un ejemplo claro de ello se encuentra reflejado en la definición oficial de “persona con discapacidad”, en la que aún se encontraban fundamentadas las bases de un Modelo Médico - Rehabilitador, asimismo, aspectos claves de un enfoque social como lo es la “inclusión” o la “participación activa en la comunidad” no estaban consideradas en el documento oficial.

Al respecto, esta Ley fue abrogada el 30 de mayo de 2011, dando paso a la nueva **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, publicada en el D.O.F. en esa misma fecha. Esta Ley hace mención a la “Discriminación por motivos de discapacidad” y referencia a la “transversalidad”, la cual denomina como:

(...) el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Esta Ley reconoce en su Artículo 4° que “Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres”. Asimismo, hace mención a la necesidad y obligación de la recopilación de datos y estadísticas de la población con discapacidad y de un Sistema Nacional de Información en Discapacidad en su Artículo 23. Esta Ley se posiciona como la normativa más importante hacia la población con discapacidad en México.

Esta Ley como su antecesora, crearon de manera oficial el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (antes denominado Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad), ente encargado del “(...) establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones,

estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.”

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), ha llevado a cabo una transformación desde el año 1995, en mayo de dicho año se presentó:

(...) el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONVIVE). En el año 2000 se creó la Oficina para de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad (ORPIS), además la creación del Consejo Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (CODIS) (...). En 2013, el CONADIS fue sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL debido a que la discapacidad es un tema de política social, con enfoque de derechos humanos.⁹¹

El 11 de junio de 2003 fue publicada la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en la cual se establece como discriminación “(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: (...) el sexo, el género, la edad, las discapacidades”. Asimismo, se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Cabe mencionar que es hasta el año 2014, cuando derivado de diversas reformas realizadas a la Ley, el tema de discapacidad cobra mayor relevancia y presencia explícita en la misma, un ejemplo de ello es que se considera al CONADIS como invitado permanente a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto. Antes de ello, la población con discapacidad no era mencionada de manera tan enfática.

⁹¹ Consejo Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, *Seis años trabajando por un México Incluyente*, [En línea], Revisado el 10 de noviembre de 2018, Recuperado desde www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-seis-anos-trabajando-por-un-mexico-incluyente?idiom=es

En el año 2009, se dio a conocer el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009 - 2012 (PRONADDIS), el cual fue vinculado con el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012, con el entonces Presidente, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. En el mismo, se reconoce en sus estrategias que las “(...) mujeres y niñas con discapacidad (...) están sujetas a múltiples formas de discriminación y violencia”⁹², por lo cual es necesario reconocer la particularidad de este grupo poblacional en las acciones a realizar.

Asimismo, en el año 2014, se creó el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, mismo que se conformó de acuerdo a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de dicho año. Este Plan Nacional se encuentra integrado por 6 objetivos (Objetivo 1: Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública; Objetivo 2: Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud así como a la atención de salud especializada; Objetivo 3: Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad; Objetivo 4: Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y el turismo; Objetivo 5: Incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad y Objetivo 6: Armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad), 37 estrategias y 313 líneas de acción.

De igual forma, en este Programa Nacional, se toma como referencia el informe del “Estado Mundial de la Infancia. Niñas y Niños con discapacidad” del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), del 2013, el cual refiere que en el tema de la discapacidad “Otro factor crucial es el género; de hecho, las niñas tienen menos probabilidades que los niños de recibir atención y alimentación, y más probabilidades

⁹² Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, (2009). *Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012*, México, p. 109.

de quedar excluidas de las interacciones y las actividades familiares.” Dando así, apertura y relevancia a la necesidad de la transversalidad en todas las acciones y estrategias derivadas del Plan Nacional en comento.

Como normatividad complementaria y transversal para las mujeres con discapacidad en México, se encuentran las siguientes:

- A. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- B. Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil
- C. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- D. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento
- E. Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

La **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de enero de 2001, durante la administración del entonces Presidente, Vicente Fox Quesada. El objetivo de esta normatividad de acuerdo a su Artículo 2° fue la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Siendo la misión principal de éste, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

Conforme al Artículo 3° de esta Ley, se estableció que son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Asimismo, la **Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil** se consolida como otro documento legal de gran relevancia, al considerar el papel tan importante que estas Asociaciones Civiles han tenido en el proceso de lucha social por los Derechos de las personas con discapacidad. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004, también durante la administración del Presidente Vicente Fox Quesada. En su Artículo 5°, fracción VII, se establece que dentro de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son también las de servicios dirigidos a la atención a grupos sociales con discapacidad.⁹³

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** fue publicada en el D.O.F., el 2 de agosto de 2006, durante la administración de Vicente Fox Quesada. En su Artículo 3°, establece como sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres con discapacidad que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. Cabe mencionar que derivado del año en el que ésta fue publicada, el término utilizado para ello, fue “capacidades diferentes”, siendo la única ocasión en la que la condición de discapacidad se menciona. Es hasta las reformas realizadas a la Ley el 16 de junio de 2011 que el término se refiere a personas con discapacidad, apegándose a la CDPD.

Asimismo, hasta las reformas del 14 de noviembre de 2013 que se adjuntan a la Ley términos de suma relevancia como el de la Discriminación contra la Mujer, la cual se establece en su Artículo 5° como “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

A través de esta Ley también fueron creados los Programas Nacionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismos que corresponden a los periodos 2009 - 2012 y 2014 - 2018. En ambos Programas el tema de la discapacidad fue reconocida

⁹³ En la primera versión de la Ley se establecía “personas con capacidades diferentes”, en lugar de “personas con discapacidad”. Derivado de una reforma publicada en el D.O.F. el 16 de junio de 2011.

en diversas líneas de acción, no obstante, las mujeres con discapacidad no fueron contempladas de manera transversal específicamente.

El 1 de febrero de 2007 fue publicada la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, durante la Administración del entonces Presidente, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. En esta normativa, se establece como una de sus características relevantes, en el tema que ocupa este Proyecto, la introducción del término “empoderamiento de las mujeres”, en su Artículo 5° fracción X, el cual se define como “(...) un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.”

Asimismo, esta Ley crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁹⁴, de acuerdo a su Artículo 35, éste lleva por objeto que “(...) la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.” No obstante, hasta el año 2018, el CONADIS no forma parte de manera oficial y obligatoria como miembro de dicho Sistema. El Reglamento de la Ley en comento, fue publicado el 11 de marzo de 2008, en el cual tampoco se hace mención sobre la situación específica de las mujeres con discapacidad, como se hace con las personas migrantes y comunidades indígenas.

Por último, el 29 de mayo del 2000 es publicada en el D.O.F, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la administración del entonces Presidente, Ernesto Zedillo Ponce de León. Esta ley consideró en su texto oficial la condición de discapacidad y no discriminación, sin embargo, ésta fue abrogada el 04 de diciembre de 2014.

⁹⁴ Algunos términos utilizados en el apartado “Glosario” de este documento, corresponden a esta herramienta normativa.

En esa misma fecha fue publicada la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, cabe destacar que la misma cuenta con un Capítulo dirigido especialmente a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. En su Artículo 53 se establece que tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables”.

No hay duda y es necesario mencionar que algunos de los principales avances, respecto a la adopción y actualización de esta normatividad por parte del Estado mexicano ha sido la consideración de la población objetivo en la mayoría de los casos como sujetos garantes de derechos y agentes principales de su propio desarrollo, así como los principios de igualdad y no discriminación, mismos que se ajustan a su obligación internacional de armonizar su legislación con los preceptos y compromisos adquiridos, sin embargo, en el siguiente Capítulo se revisará si todo este marco normativo es congruente y corresponde con las *praxis* institucional mexicana.

Capítulo 4: México frente a las obligaciones establecidas en el Marco Normativo Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres con Discapacidad, a través de las Observaciones emitidas por el Comité Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2014

4.1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tuvo origen a partir de la consolidación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El objeto de dicho Comité es la observación y revisión de que los Estado Parte de la CDPD generen acciones en el marco de la promoción de los Derechos Humanos, con la intención de hacer cumplir internamente los compromisos contraídos en el ámbito internacional.

De acuerdo con dicha Convención, el Comité comenzaría sus funciones una vez que la CDPD entrara en vigor. Dicho Comité debía contar con 12 personas expertas, y cuando la Convención obtuviera 60 ratificaciones o adhesiones adicionales, la composición del Comité se incrementaría en seis más, alcanzando un máximo de 18 posibles personas miembros en el mismo.

Es importante mencionar que las personas miembros del Comité desempeñan sus funciones a título personal y son elegidas por los Estados Parte. Al respecto, se toman en consideración los siguientes aspectos:

- distribución geográfica equitativa;
- la representación de las diferentes formas de civilización; y
- los principales ordenamientos jurídicos: una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

Conforme al Artículo 34 de la CDPD, las personas expertas del Comité son elegidas por un período de cuatro años y pueden ser reelegidas si se presenta de nuevo su candidatura. Si alguna persona del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso debe designar a otro experto que posea las cualificaciones y reúna

los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

En el Artículo 35 de la CDPD, se establece la obligación de los Estados Parte de presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo, conocido también como Informe Inicial sobre las medidas que hayan adoptado, así como de los progresos realizados para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención. Posteriormente, los Estados Parte deben presentar informes ulteriores al menos cada cuatro años y en ocasiones cuando el Comité se lo solicite.

Asimismo, conforme al Artículo 36 de la CDPD, el Comité de personas expertas, una vez revisado los informes de algún Estado puede realizar sugerencias y recomendaciones que estime oportunas al Estado correspondiente, mismas que les deberán ser remitidas al Estado. Estas recomendaciones u observaciones llevan por objeto brindar información precisa a los países sobre su situación interna, referente a su compromiso con los derechos de las personas con discapacidad.

Lo anterior, con la intención de brindar una herramienta veraz y certera para que se continúe con el trabajo para el respeto y promoción de los derechos de la población con discapacidad, o bien, para visibilizar prácticas, acciones o costumbres que deban ser eliminadas o replanteadas al tener como esencia un enfoque contrario al del Modelo Social.

Este Comité cuenta con un Reglamento propio, en el cual se encuentran establecidos aspectos importantes sobre su organización y funcionamiento. En su Artículo 52, se establece que el Comité podrá invitar a Organizaciones No Gubernamentales (ONG) a que hagan en sus sesiones declaraciones orales o escritas y proporcionen información o documentación sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades que incumben al Comité en virtud de la Convención. Este punto es de sumo interés, ya que cuando se lleva a cabo el examen a los Estados Parte, antes de que sean emitidas las Observaciones Finales, la Sociedad Civil cuenta con voz en los mismos, de manera, verbal, presencial y escrita, en este último caso, las ONG o las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) de y para personas con discapacidad

generan de manera periódica, al igual que el Gobierno, Informes que reflejan la situación de la población con discapacidad, a través de un enfoque distinto que es la lucha social y vivencial. A estos Informes se les conoce como “Informes Alternativos” o “Informes Sombra”.

Cabe mencionar que derivado de la consolidación de diversos movimientos sociales, actualmente es más común que las OSC o las ONG que no pertenezcan de manera directa al movimiento de la discapacidad como movimientos feministas o en favor de los derechos de las y los niños participen en la elaboración de dichos Informes, llevando a cabo de dicha manera una transversalidad de los temas, aspecto que fue omitido en la práctica durante mucho tiempo.

En resumen, el Comité utiliza diversas herramientas para poder emitir las Observaciones Finales al Estado Parte:

1. Informe emitido por el Estado Parte;
2. Informes realizados por parte de las ONG y OSC; y
3. Celebración del período de sesiones en que haya de examinarse el informe correspondiente.

Es obligación de cada Estado Parte llevar a cabo una amplia difusión pública a la Sociedad Civil de los informes, así como de facilitar el acceso a las recomendaciones y observaciones que sean generadas por el Comité, ya que el cumplimiento de las mismas debe ser considerado como un trabajo en conjunto. Después del Informe Inicial, los Estado Parte deben presentar Informes de seguimiento al Comité de la CDPD, al menos cada cuatro años.

Al respecto, en el año 2011, México remitió su Informe Inicial al Comité para su revisión, aspecto que será analizado en el siguiente apartado.

4.2. Observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitidas hacia la situación de las mujeres con discapacidad en México

El Estado mexicano remitió su Informe Inicial⁹⁵ al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en abril de 2011, cumpliendo de dicha manera con lo estipulado en la CDPD. Dicho informe fue integrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, presidida por Patricia Espinosa Cantellano.

De acuerdo con este Informe, en sus párrafos 3 y 4, para su elaboración, se contó con la participación de:

(...) las dependencias del Ejecutivo Federal, del Poder Legislativo y Judicial, de entidades de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos -CNDH-, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de instituciones académicas. (...) Asimismo, [de] insumos y comentarios de la sociedad civil, mediante una consulta pública que tuvo lugar del 22 de febrero al 7 de marzo de 2011 a través de las páginas de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

En el informe, el Gobierno mexicano planteó las acciones realizadas para dar cumplimiento a la CDPD, asimismo, se admitió que previamente en el país se generaban acciones hacia la población con discapacidad, sin embargo, éstas se encontraban direccionadas hacia un orden asistencialista, es decir, bajo un Enfoque Médico-Rehabilitador.

Para el período en el que se presentó el Informe Inicial, se señalaron como ejes rectores de su elaboración, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012 (PRONADDIS). En él, fueron representados los 33 Artículos correspondientes a la CDPD. En el Artículo 6°, correspondiente a “Mujeres con Discapacidad” se

⁹⁵ Informe Inicial de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2011). [En línea], Revisado el 20 de marzo de 2018, Recuperado desde <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/perdiscapacidad.pdf>

desarrollaron en estricto sentido, 19 párrafos en los que el Estado mexicano detalló las acciones encaminadas a dicho sector poblacional, no obstante, es de suma relevancia aclarar que, aunque la CDPD cuente con un Artículo indispensable para visibilizar a las mujeres con discapacidad, todos los derechos y obligaciones establecidos en dicha Convención deben contar con dicho eje transversal.

El Informe Inicial reconoce que México ha “(...) realizado diversos esfuerzos para medir la prevalencia de la discapacidad desde hace varias décadas. Sin embargo, aún se desconoce la verdadera dimensión y comportamiento históricos de este indicador, ya que se han utilizado diferentes conceptos, clasificaciones y fuentes de información a través del tiempo.” Al respecto, se informa que de acuerdo con los datos obtenidos por el XII Censo General de Población y Vivienda realizado en el año 2000, la prevalencia de discapacidad a nivel nacional era del 1.84%, mientras que la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño de 2003, llevada a cabo por la Secretaría de Salud, arrojó un porcentaje del 9%, por lo cual se estimó que el número de personas con discapacidad podría llegar a ser de alrededor de 9.7 millones en todo el país.

En cuanto a las mujeres con discapacidad, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, del total de las personas que se identificaron con alguna dificultad para realizar actividades de la vida cotidiana, 2, 931,134 eran mujeres (51.1%), mientras que 2, 808,136 eran hombres (48.9%).

Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Sobre los Derechos a la Igualdad y No Discriminación, México reportó como algunas de sus acciones principales la reforma al Artículo 1º, párrafo tercero, en el cual se prohíbe la discriminación a cualquier persona por motivos de discapacidad, asimismo, informó que en dicho período, 12 Entidades Federativas habían reformado ya sus legislaciones locales sobre ese mismo tema, o bien, hacían referencia al Derecho de Igualdad.

Sobre esta línea, el Estado mexicano reportó que en marzo de 2011, el Congreso de la Unión había terminado con el proceso federal de reformas a 11 Artículos constitucionales, en los que se materializaban los Derechos Humanos y que éstas

debían ser aprobadas por las diversas entidades de la República, al respecto, en el párrafo 49, se comunicó que con estas reformas:

(...) la legislación mexicana [transitaría] de un modelo dualista a un modelo monista respecto a la asimilación del Derecho Internacional de Derechos Humanos al derecho interno, a la misma altura que la Constitución. Así, los derechos humanos [formarían] parte de la norma suprema que rige en el país y [ocuparían] la máxima jerarquía en el orden jurídico interno.

Asimismo, se hizo referencia a:

- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en la cual se puntualizó la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y su establecimiento en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres),
- La Ley General de las Personas con Discapacidad, sobre esta última, se indicó en el párrafo 43 del Informe en cuestión que, el 3 de marzo de 2011, el Pleno del Senado de la República había aprobado el Proyecto de Decreto por el que se expide la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” y que éste había sido turnado al Presidente de la República para su debida publicación en el Diario Oficial de la Federación. Como aspectos relevantes sobre esta acción, se destacó que sería establecido el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la creación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Entre otras acciones internas, fueron informados el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008 - 2012, el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2010 - 2012, aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el que se destacó por medio del párrafo 67 que dicho Programa contenía “(...) líneas de acción enfocadas a garantizar el derecho a

la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, que van desde el desarrollo de campañas, la promoción de formatos de comunicación diversos - Braille, señas y otros- para funcionarios y sociedad civil, entre otras.”

De igual forma, México puntualizó que como acciones por llevar a cabo se encontraba la revisión de ordenamientos por parte de algunas entidades de la República, ya que, en algunos casos, estos no se encontraban armonizados con la CDPD.

Derecho al Trabajo

Con referencia a la situación laboral en México de personas con discapacidad, se reportó que de acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda 2010, existía una brecha amplia entre mujeres y hombres. De acuerdo con el párrafo 101, 12.6% de mujeres participaban de manera activa económicamente, no obstante, los hombres registraron una participación correspondiente al 36.4%, “(...) casi 9 de cada 10 mujeres con discapacidad pertenecían a la población no económicamente activa.”

Conforme al Informe Inicial de México, se indicó en los párrafos 100 y 405 que, en materia laboral, se encontraba vigente la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, la cual se constataba como la única en su tipo a nivel mundial y que ésta se posicionaba como “(...) un instrumento de certificación de aplicación voluntaria que valora las prácticas laborales no discriminatorias (...) [y que contemplaba] dentro de sus ejes de accesibilidad y ergonomía lo que se refiere a los espacios físicos y mobiliario adaptado a las necesidades de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores en una empresa u organización.”

Asimismo, el Estado mexicano reportó como otra de sus acciones que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social habían atendido a un total de 30,331 mujeres con discapacidad, dentro del período 2008 a 2010, logrando que 8,837 fueran colocadas en un empleo. Otras 1,704 mujeres de 10,278 atendidas, en los años 2009 a 2010 fueron posicionadas en un trabajo por la Red Nacional de Vinculación Laboral.

Derecho a la Educación

Conforme al Derecho a la Educación en el país, el Gobierno reportó acciones como la implementada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), denominada “Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa” (PFEEIE), puesto en marcha desde el año 2002. Cabe destacar que a través del Informe en cuestión, el tipo de educación que establece el documento es “especial” o con “necesidades especiales”.

Asimismo, se informó que durante el año 2009, se habían atendido en la educación básica a 128,984 estudiantes con discapacidad en “educación especial”, mientras que en el Instituto Politécnico Nacional había un total de 2,037 alumnas y alumnos con discapacidad, en el nivel superior.

De igual manera, se reportó que para 2010, a nivel nacional habían: 3,577 Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular; 1,482 Centros de Atención Múltiple (CAM); 176 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa; 27 Unidades de Orientación al Público y 235 Centros Psicopedagógicos de Educación Preescolar, mismos que brindaban atención educativa a alumnos (as) con “necesidades educativas especiales” asociadas a discapacidad, aptitudes sobresalientes y otras condiciones.

Derecho al Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Acceso a la Justicia

De acuerdo al párrafo 173 del Informe presentado por México, la legislación vigente para dicho período en el Estado, limitaba de manera puntual, el ejercicio de las personas con discapacidad en el ámbito jurídico, a pesar que en el Artículo 22 del Código Civil Federal se indicaba que la “(...) capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.”

Lo anterior, se encontraba fuertemente establecido en el Artículo 450 del Código Civil Federal, fracción II, en el que se establecía que las y los “(...) mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos [sic]; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia

persistente de carácter físico, psicológico o sensorial” tenían ante el Estado mexicano, incapacidad natural y legal.

Asimismo, como aspecto fundamental de la CDPD, se informó sobre el “Juicio de Interdicción”, al respecto, México declaró en el párrafo 176 que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado inconstitucionales las disposiciones que regulaban dichos juicios en los diversos códigos procesales a nivel nacional, al violar principios fundamentales de debido proceso establecidos en la Constitución, particularmente, en la garantía de audiencia. Al respecto, en el Informe se comunicó que tanto el CONADIS como la CNDH se encontraban de acuerdo y que compartían la necesidad de realizar los cambios pertinentes para hacer cumplir lo establecido en la CDPD en su Artículo 12.

Como otra acción relevante reportada, se encuentra el Comité de Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia del CONADIS, instalada en enero de 2010, el cual, de acuerdo al Informe, en su párrafo 193, llevaba por objeto “(...) definir y promover políticas que propicien el fortalecimiento de las medidas que aseguren el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en este ámbito.”

Siguiendo esta línea, conforme al Derecho a la Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso, el Estado mexicano reportó al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007, de la cual se realizó énfasis en el artículo 5°, el cual establece que:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o

capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Asimismo, en el párrafo 216 del Informe en comentario, el Estado mexicano reportó que se encontraban establecidos en el Código Penal Federal “(...) diversos delitos contra la corrupción, turismo sexual, explotación, lenocinio, y trata de menores y personas con discapacidad, agravando dichos delitos en caso de que sean cometidos por la o las personas que tienen a su cargo la atención de la persona con discapacidad.”

Al respecto, México reconoció de nueva cuenta que, a pesar de existir dichos avances, se encontraban presentes, nuevamente contradicciones legislativas, con referencia al Juicio de Interdicción para personas con discapacidad, lo anterior, al existir aún en el país diversas legislaciones locales que limitaban el derecho de la población con discapacidad a comparecer ante alguna autoridad, si ésta no contaba con consentimiento expreso de su tutor o tutora, aspecto que es de suma relevancia, si se considera que la familia o la persona considerada legalmente “responsable” de la persona con discapacidad en muchas ocasiones son quienes cometen faltas o delitos contra ella.

Sobre la esterilización forzada, el Estado mexicano reportó su única acción en el párrafo 305, correspondiente al Artículo 23 de Respeto del Hogar y de la Familia de la CDPD. Al respecto, se informó sobre el Programa de Planificación Familiar de la Secretaría de Salud, sin embargo, sobre este tema únicamente se comunicó que era “(...) necesario que el solicitante [firmara] una hoja de consentimiento informado, posterior a la consejería, sin la cual no se [realizaría] el procedimiento quirúrgico. En el caso de las personas con discapacidad sujetas a una interdicción, es el tutor quien [podía] tomar la decisión.” Lo anterior, refleja sin lugar a dudas, una contradicción de los derechos establecidos en la CDPD y una brecha clara entre esta población y las herramientas y actores necesarios para poder ejercer su Derecho de Acceso a la Justicia, en caso de ser víctima de alguna clase de abuso o violación a su persona, a su integridad personal, como lo es la esterilización forzada.

4.3. Mujeres con discapacidad en México

En el apartado anterior, se realizó un pequeño esbozo de las acciones que México reportó ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Informe Inicial. Al respecto, los datos e información proporcionada carecían en gran medida de indicadores y datos estadísticos referenciados específicamente hacia la población de mujeres.

Como seguimiento al proceso de dicho Informe, para el año 2014, una vez que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad analizó la información proporcionada por el Estado mexicano y los Informes Sombra de diversas Asociaciones Civiles, durante el 12° Período de Sesiones de dicho Comité, llevado a cabo en Ginebra, Suiza, se generaron reuniones con Organizaciones de la Sociedad Civil sobre la situación de la discapacidad en el país. Concluidas todas estas acciones, el Comité emitió las Observaciones Finales para México, con referencia a su Informe Inicial.

Al respecto, el Comité reconoció al Estado mexicano 2 aspectos positivos, de manera general:

1. El diálogo constructivo sostenido durante el proceso de examen y economía por su amplia delegación; y
2. La adopción de legislación y de políticas públicas, así como los protocolos y directivas con el propósito de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Al respecto, se hace mención de normatividad como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011); La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014); El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018; El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018; El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad (2014-2018); El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018; entre otros.

No obstante, el Comité realizó 58 recomendaciones para atender los principales ámbitos de preocupación sobre la población con discapacidad en el país. Cabe destacar que a través de un Comunicado de Prensa⁹⁶, emitido por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se puntualizó que las mujeres con discapacidad y niños y niñas con dicha condición formaban parte de los principales ámbitos de preocupación.

4.3.1. Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Entre los aspectos que el Comité subrayó conforme al Derecho a la Igualdad y No Discriminación fueron:

- La existencia de legislación civil con expresiones peyorativas para la población con discapacidad.
- La discriminación agravada a mujeres y niñas con discapacidad por su género y edad.
- La falta de acciones de atención específicas del Estado para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad.
- La ausencia de información estadística sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad.

Al respecto, como se mencionó de manera previa, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, del total de las personas que se identificaron con alguna dificultad para realizar actividades de la vida cotidiana, 2, 931,134 eran mujeres (51.1%), mientras que 2, 808,136 eran hombres (48.9%), representando el 5.1% de la población total del país. Para el año 2010, las tres principales limitaciones de la población mexicana con discapacidad correspondieron a caminar o moverse, ver y auditivas. Asimismo, las principales causas por las cuales una mujer adquiere la discapacidad se deriva en mayor medida por enfermedades o por la edad, mientras que para los hombres, la proporción en estos rubros es menor, pero acrecentando

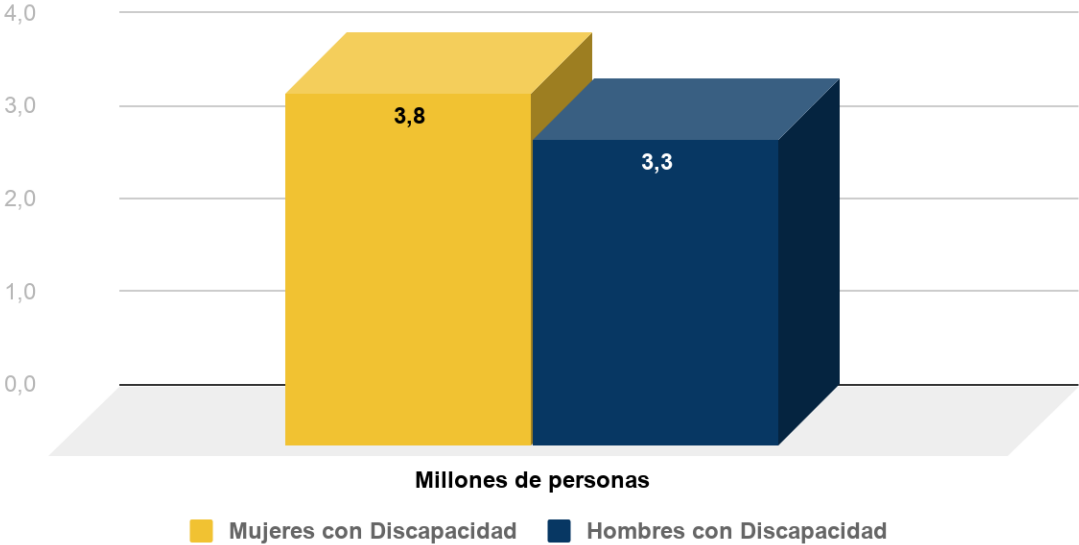
⁹⁶ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2014). *Comunicado de Prensa*, [En línea], Revisado el 03 de mayo de 2018, Recuperado desde www.hchr.org.mx/images/Comunicados/2014/20141008_ComPrensa_CDPD.pdf

en comparación con las mujeres, en las causas de accidentes o situaciones congénitas.

Para el año 2014, cuando el Comité emitió las Observaciones para México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, la prevalencia de la discapacidad a nivel nacional era del 6% (7.1 millones de personas habitantes). El número de mujeres con discapacidad era de 3.8 millones (6.2% de las mujeres del país), frente a 3.3 millones de hombres (5.7%).

Gráfica 1. Mujeres y Hombres con Discapacidad en México

FUENTE: Creación propia, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, Op. Cit.



Estos datos son de suma relevancia al buscar comprender las observaciones realizadas por parte del Comité sobre la falta de acciones de atención específicas del Estado para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, puesto que en el país, la condición de discapacidad se encuentra más presente en las mujeres, no obstante, las acciones implementadas por el Estado mexicano hacia la población con discapacidad, en diversas ocasiones no posiciona el enfoque de género en su planeación y ejecución.

(...) más mujeres que hombres viven con discapacidad, 1 de cada 2 mujeres con discapacidad tiene 60 años o más, y 6 de cada 10 adultos mayores con discapacidad son mujeres.⁹⁷

⁹⁷ Animal Político, (2019). Inclusión, no solo pensión, Revisado el 06 de febrero de 2019, Recuperado desde www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2019/01/11/inclusion-no-solo-pension/

Asimismo, es de suma importancia considerar que de acuerdo con la información existente en el país, se encuentra vigente un envejecimiento más acelerado de la población mexicana, por lo que si se toma en cuenta que a mayor edad, los riesgos de que se presenten enfermedades que ocasionan discapacidad se hacen más presentes y son las mujeres de nueva cuenta quienes viven más años, si se mantiene dicha tendencia, en un futuro próximo las mujeres con discapacidad ocuparán un porcentaje poblacional importante.

Al respecto, en el año 2010 la esperanza de vida fue de 77 años para mujeres y 71 para los hombres, mientras que en 2016, subió a casi 78 años para las mujeres y aproximadamente 73 años para los hombres⁹⁸. “Estos datos revelan que la sinergia entre edad avanzada, género y discapacidad se produce debido a la marcada tendencia a la feminización del envejecimiento”⁹⁹

Bajo dicho contexto, el Comité informó a México su preocupación por la ausencia de datos estadísticos, en los cuales se aborden los temas de intersección de las mujeres con discapacidad, pues al no conocer el Estado mexicano el contexto e información específica sobre este grupo poblacional, las acciones y Políticas Públicas que sean implementadas, no contarán con un sustento e información veraz del país. Esta situación repercute en todos los ámbitos en la vida de las mujeres con esta condición, trabajo, educación, igualdad, vida autónoma, inclusión en la comunidad, salud, acceso a la justicia, entre otros.

4.3.2. Derecho al Trabajo

Con referencia al Derecho al Trabajo, el Comité realizó diversas observaciones a México como:

- Prevalencia de una tasa baja de empleo para la población con discapacidad.

⁹⁸ INEGI, (2016). Esperanza de Vida, [En línea], Revisado el 05 de febrero de 2019, Recuperado desde <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

⁹⁹ Alejandra Prieto de la Rosa, *Op. cit.*, p. 24.

- Falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables en el ámbito laboral tanto público y privado para dicha población, entre otros.
- Mujeres con discapacidad viven mayor discriminación para ingresar al mercado laboral, en comparación con los hombres con su misma condición.

Asimismo, sobre el Artículo 28 de la CDPD, referente al Derecho a un Nivel de Vida Adecuado y Protección Social señaló que, la población con discapacidad se encuentra en una situación de exclusión y pobreza. De nueva cuenta, el Comité consideró oportuno indicar que era necesaria la implementación de medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la niñez y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.

Tomando en consideración estas Observaciones, se visibiliza que las mujeres con esta condición viven en México una mayor situación de vulnerabilidad para ejercer derechos básicos como al trabajo y a un nivel de vida adecuado. En el año 2011, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, "(...) la tasa de participación económica de la población con discapacidad [era de] 29.9%, lo que representa aproximadamente 1.6 millones de personas y es considerablemente baja si se compara con la de su contraparte sin dificultad (53.7%), casi la mitad."¹⁰⁰ [sic]

Sin embargo, siguiendo dicha línea, para el caso de las mujeres, su participación económicamente activa era aún más baja que la de los hombres, quienes representaban una "(...) tasa de participación económica 2.3 veces más alta que las mujeres - 42.3% frente a 18.3% -; característica que se [presentó] en igual magnitud en todos los grupos de edad."¹⁰¹

Es de suma importancia resaltar que, en el caso de las mujeres como una de las actividades principales que realizan de manera diaria y constante y que no se visibiliza como una participación económica activa, se encuentran las labores domésticas. Esto generado en gran medida por los estereotipos dirigidos hacia las

¹⁰⁰ INEGI, (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México, p. 84.

¹⁰¹ *Ibíd.*

mujeres, en las que se les considera como responsables de estas ocupaciones, por una cuestión socialmente construida al género, situación que se asevera aún más al tomar en consideración su condición, aspecto que de igual manera, se encuentra tergiversado por estigmas en las que se sugieren que una mujer con discapacidad no puede realizar tareas fuera de casa.

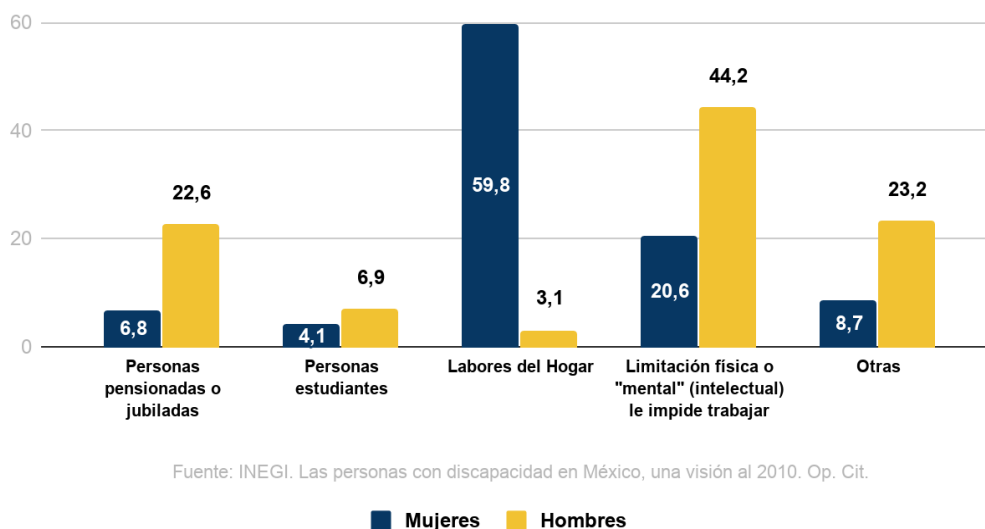
Dicha situación impide a este sector poblacional obtener mejores condiciones de vida, sus barreras comienzan mayoritariamente dentro de su mismo núcleo familiar, al no contar con redes de apoyo que le permitan y promuevan ingresar al mercado laboral. Aspecto que en el caso de los hombres no se encuentra tan marcado, en la mayor parte de las ocasiones, estos siguen desempeñando “(...) básicamente el rol de proveedores. Ellas, por el contrario, no tienen esa opción y se les considera económicamente improductivas y destinadas a ejercer roles tradicionales de domesticidad.”¹⁰²

Esta concepción social, también se visibiliza en otros datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2010, ya que las mujeres con discapacidad que reportaron no participar de manera económicamente activa fue de 81.2%, a diferencia de los hombres con el 57.1%. Asimismo, de acuerdo a este mismo Censo, de la población de mujeres consideradas inactivas en el mercado laboral, el 59.8% reportó realizar “quehaceres del hogar”¹⁰³, mientras que sólo el 3.1% de los hombres informó participar en dichas actividades. Asimismo, sobresale que como una de las razones principales por las que la mayor parte de los hombres con discapacidad no trabajan, se refiere a que estos son pensionados o jubilados, representando el 22.6%, mientras que las mujeres sólo se encuentran en esa misma situación con un porcentaje del 6.8.

¹⁰² Alejandra Prieto de la Rosa, *Op. cit.*, p. 26.

¹⁰³ Aunque en la actualidad existen avances y demandas sociales para que las labores del hogar sean consideradas remuneradas para los efectos del Censo en comento, éstas se posicionaron fuera del mercado laboral.

Gráfica 2. Porcentaje de personas con discapacidad no económicamente activas



Asimismo, esta ausencia de oportunidades laborales para las mujeres con discapacidad se ve en aumento cuando intentan conseguir empleo fuera de casa y de su núcleo familiar. Los estereotipos y estigmas se encuentran preocupantemente adheridos a una concepción sobre la discapacidad inequívoca, en la que se considera que no son “capaces” de realizar actividades laborales. Por otra parte, los espacios en los cuales se buscan oportunidades carecen de medidas accesibles o ajustes razonables que permitan desempeñar sus actividades de manera óptima, e incluso en diversas ocasiones, el problema se encuentra al salir a los lugares de trabajo, derivado de una falta de infraestructura y transporte que les permita llegar a ellos.

Bajo esta línea, las mujeres con discapacidad cuentan con un factor constante que les impide acceder a un nivel de vida más adecuado y autónomo, situación que no sólo se encuentra latente cuando se cuenta con esta condición, incluso la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe, definieron la existencia de la “feminización de la pobreza”, el cual definieron como:

(...) un concepto que da cuenta de la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas de grandes contingentes de mujeres y la

inequidad en la distribución de los beneficios socioeconómicos entre los sexos. En este sentido, el concepto implica no sólo la existencia de una mayor cantidad de mujeres pobres a nivel mundial y al interior de los países, sino que también constituye una hipótesis acerca de la futura composición del grupo de los pobres y la representación relativa de los dos géneros dentro de ella.¹⁰⁴

Asimismo, esta desventaja económica aumenta para las mujeres con discapacidad, al contemplar que en diversas ocasiones, éstas requieren de ayudas técnicas, asistencia personal, rehabilitación, entre otros aspectos, que les ayudan a vivir y realizar actividades de manera independiente. Estos gastos se posicionan entonces en sus vidas diarias como egresos que son costosos y/o constantes y que afectan de manera importante su condición económica, al no existir en México, opciones de tecnología al alcance de toda la población que lo requiere y tampoco de Políticas Públicas funcionales que consideren la existencia de la discriminación múltiple hacia la mujer en su acceso al trabajo y a un nivel de vida adecuado.

De acuerdo a un análisis realizado por la Cámara de Diputados y el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en el año 2012, el “(...) costo promedio de los aparatos ortopédicos en México [era] de 418 pesos, equivalente a 7 días de salario mínimo.”¹⁰⁵ Mientras que el sueldo promedio de las mujeres con discapacidad, conforme al Censo del 2010 informó que, el 55.6% de las mujeres activas en el mercado laboral ganaban únicamente hasta 2 salarios mínimos mensuales y sólo el 27% percibían más de dos salarios mínimos al mes.

Esta dinámica se encuentra reflejada de la misma forma en los ingresos familiares, ya que los “(...) hogares con personas con discapacidad reportan porcentajes más altos de gasto en alimentos, vivienda y sobre todo en cuidados a la salud.”¹⁰⁶ Asimismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares

¹⁰⁴ Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, (2000). *Equidad de género en el mundo del trabajo en América Latina. Avances y desafíos cinco años después de Beijing*, [En línea], p. 22, Revisado el 25 de junio de 2018, Recuperado desde http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/publ/docutrab/dt-130/texto_completo.pdf

¹⁰⁵ Hace referencia al salario mínimo vigente para 2012 (el monto del salario mínimo por área geográfica era el siguiente: “A” \$62.33; “B” \$60.57; y “C” \$59.08. Francisco Sales Heredia, (2014). *Discapacidad en México*, Cámara de Diputados y Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, [En línea], p. 22, Revisado el 05 de julio de 2018, Recuperado desde www.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/10430/53390/file/Carpeta-27-discapacidad-en-mexico.pdf

¹⁰⁶ INEGI, (2012). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, [En línea], p. 13, Recuperado el 08 de agosto de 2018, desde www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/9640/inegi_2012.pdf

de 2012, los hogares con personas con discapacidad se concentran de manera mayoritaria en los deciles de ingreso bajos e intermedio, ya que su ingreso por trabajo es inferior, en comparación con las familias que no cuentan con algún familiar con dicha condición.

Si sobre este contexto se transversaliza la situación y discriminación múltiple que viven las mujeres, se percibe un panorama bastante complejo que, puede orillar a esta población a índices de pobreza extrema. La Asociación Civil TRANSVERSAL, Acción sobre los derechos de las personas con discapacidad, reportó por medio de su Informe Sombra sobre la Situación de las Mujeres con Discapacidad que, conforme a datos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social en los “Resultados de la medición de la pobreza 2016” en el “(...) año 2014, 60.3 % de las Personas con discapacidad que corresponde a 4.6 millones de PCD no contaron con el ingreso suficiente para adquirir la canasta de alimentos, bienes y servicios básicos (...) El hecho de ser MCD y la intersección con la edad impacta negativa y desproporcionadamente en la condición económica.”¹⁰⁷ Este dato es de suma importancia, al considerar que la fecha en las que se encuentran basados estos datos, corresponde al año preciso en el que el Comité realizó las Observaciones al Estado mexicano y reportó que las mujeres con discapacidad viven mayor discriminación para ingresar al mercado laboral, en comparación con los hombres con su misma condición.

Si bien es cierto, entrar al mercado laboral en México, por medio de empleos que provean de manera adecuada de insumos a las personas trabajadoras no es fácil, gran parte de la oferta laboral no son bien remunerados. No obstante, las mujeres aún enfrentan obstáculos más grandes para poder ser partícipes en este sector, barreras que se intensifican, conforme a la información obtenida por las estadísticas existentes en México, al transversalizar otras características como la existencia de una discapacidad, la edad, el origen étnico, entre otras.

¹⁰⁷ PCD hace mención a la abreviación de “personas con discapacidad” y MCD se refiere a “mujeres con discapacidad”. TRANSVERSAL, (2018). Informe Sombra sobre la Situación de las Mujeres con Discapacidad, [En línea], p. 2, Recuperado el 28 de agosto de 2018, desde https://docs.wixstatic.com/ugd/bc23e6_7d64b71d4a45487f80afe5f9e9016ff9.pdf

El nivel de vida de las mujeres con discapacidad y de sus familias es de suma importancia, ya que no se debe dejar de contemplar que en muchas ocasiones la discapacidad tiene mayor presencia en hogares donde la insalubridad, la falta de ingresos y la desnutrición se encuentran presentes, es decir, la “(...) discapacidad no sólo es causa sino también consecuencia de la pobreza.”¹⁰⁸

4.3.3. Derecho a la Educación

La educación se ha posicionado como un factor indispensable cuando se habla de desarrollo, crecimiento y bienestar social, incluso cuando se llevan a cabo mediciones para determinar la pobreza. Al respecto, la lucha por los Derechos de las personas con discapacidad siempre ha mantenido vigente el interés por este rubro, es indispensable no olvidar que incluso el momento considerado como inicio representativo de esta lucha social fue llevado a cabo en una Universidad, la Universidad de Berkeley en Estados Unidos.

No obstante, a pesar de que este Movimiento en favor de los Derechos de la población con discapacidad comenzó en un ámbito académico y tuvo grandes avances en diversos países, en México aún no se ha logrado implementar acciones y Políticas Públicas que reflejen de manera certera una educación inclusiva.

El sector educativo se ha posicionado en diversas reuniones y conferencias internacionales y regionales como tema de sumo interés y atención prioritaria, ejemplo claro de ello son las Conferencias Mundiales sobre la Educación para Todos. Al respecto, en el año 2011, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), informó que en el mundo, habían “(...) sin escolarizar a 67 millones de menores en edad de cursar estudios primarios, de los que el 53 por ciento [eran] niñas.”¹⁰⁹

“La educación es reconocida como una de las características más importantes de la población, ya que a través de ella se pueden obtener los conocimientos y aptitudes necesarios para desenvolverse individual, familiar y socialmente. Además,

¹⁰⁸ Alejandra Prieto de la Rosa, *Op. cit.*, p. 25.

¹⁰⁹ UNESCO, (2011). La UNESCO y la Educación. Toda persona tiene derecho a la educación, [En línea], p. 6, Revisado el 08 de agosto de 2018, Recuperado desde https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000212715_spa

dependiendo de los alcances educativos que las personas logren, se expresa la posición socioeconómica de un país.”¹¹⁰ Es por ello que la educación se consolida como un Derecho Humano habilitante, ya que a partir de esta herramienta adquirida y del grado de ejercicio de la misma de cada persona, aumentan las oportunidades de acceso, diversificación y conocimiento de otros sectores.

Bajo este contexto, para el año 2011 cuando el Estado mexicano remitió su Informe Inicial al Comité, predominaron acciones en las que la educación para la población con discapacidad reflejaba en estricto sentido un Modelo Médico-Rehabilitador, con la promoción y establecimiento de Escuelas para personas con discapacidad, en donde entre otras características, la división de poblaciones dirigidas por su diversidad como lo es la discapacidad, se posicionó como el factor determinante, si la asistencia de una niña o niño al sector educativo sería a Escuelas “Especiales” o del sector público, en general.

Es de esta manera como los Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) se convirtieron en el país en espacios dirigidos a las población con discapacidad, en los que se generan separación, segregación e invisibilidad de las personas que asisten a ellos, debido a que no mantienen interacción con la demás población, sin olvidar que estos sitios tampoco ofrecen la misma diversidad de opciones académicas en cuanto a formación y ubicaciones geográficas accesibles que existen a nivel nacional.

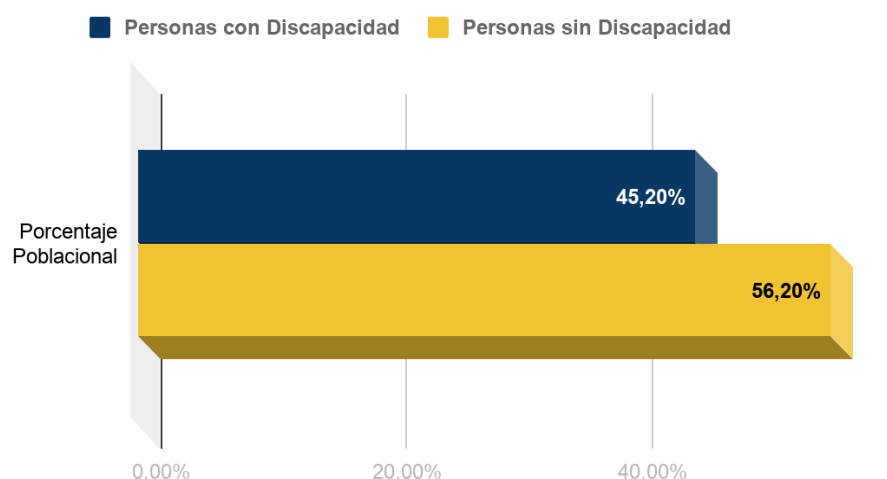
Estos y otros factores negativos se visibilizan a través de datos obtenidos por el INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2010, en el que se detectó que la población con discapacidad de entre 6 a 29 años, únicamente el 45.2%¹¹¹ asiste a la escuela, en contraparte con la población que no manifestó tener alguna discapacidad con el 56.2%, además conforme el nivel educativo aumenta, el porcentaje de personas con discapacidad en el ámbito educativo se reduce.

¹¹⁰ INEGI, I, (2013). Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010, *Op. Cit.*, p. 69.

¹¹¹ De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, entre la población con discapacidad, 27.9% no tiene estudios, 45.4% terminó al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; es decir, la mayor parte de la población (86.6%) tiene como máximo estudios de educación básica.

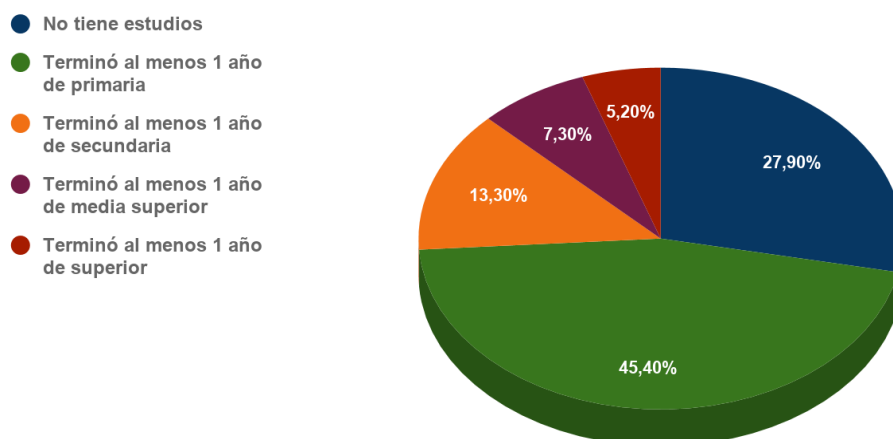
Gráfica 3. Porcentaje de Población en México que asiste a la escuela en 2010 (6 a 29 años)

FUENTE: Creación propia, con datos obtenidos del INEGI, (2013). Mujeres y Hombres en México 2011, Op. Cit.



Gráfica 4. Grado de estudios de personas con discapacidad en México 2010

FUENTE: Creación propia, con información obtenida del INEGI (2013). Las personas con discapacidad en México : una visión al 2010, Op. Cit.



En el Censo en cuestión, se identificó que la Ciudad de México se posiciona como la entidad con mayor asistencia a la escuela de personas con discapacidad, mientras que Chiapas se ubicó como el último estado que brinda opciones a la población con esta condición para ingresar al sector educativo. Estos datos son de suma relevancia al tener en cuenta que los grados de desarrollo social y de bienestar en cada Entidad Federativa se posicionan como factores importantes que determinan el acceso a dicho ámbito, lo anterior, al reflejar que el porcentaje de personas con discapacidad que viven dentro de zonas urbanas y asisten a la escuela, es mayor que en las

rurales con el 47.3% y el 40.2%, respectivamente, si bien es cierto, estos datos tienden a arrojar información similar en la población sin discapacidad, no obstante, es imprescindible hacer notar que la brecha educativa entre ambas poblaciones es considerable.

La Asociación Civil TRANSVERSAL en su Informe Sombra sobre la Situación de las Mujeres con Discapacidad en México detalló que con relación a lo “(...) manifestado por el Estado, el rezago educativo entre las PCD se redujo de 51.1% a 48.7% de 2014 a 2016; no obstante, la población de PCD en rezago educativo aumentó de 3.9 a 4.3 millones en el mismo periodo”¹¹², conforme a la información obtenida de los Resultados de la medición de la pobreza, de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)¹¹³.

De nueva cuenta, la existencia y acumulación de otras barreras físicas y sociales hacia la población con discapacidad inciden de manera directa en el rezago educativo de este sector poblacional. La falta de una infraestructura adecuada en Centros Educativos públicos y privados, la poca o nula capacitación al personal docente y los diversos estereotipos sobre el aprendizaje, cierran la oportunidad a las niñas y niños con discapacidad, dando pauta al funcionamiento de las ya mencionadas escuelas “especiales”, alejándose así el Estado mexicano de su compromiso hacia la educación inclusiva.

La familia se posiciona también como otro factor que incide en el acceso y desarrollo educativo de las personas con discapacidad. En diversas ocasiones, la familia derivado de su contexto particular, determina y elige aspectos tan relevantes como la educación para la persona con discapacidad, no obstante, la creencia de estigmas sociales sobre la discapacidad, la falta de información sobre la misma, la situación socioeconómica, el desconocimiento de Programas y Políticas Públicas, entre otras, generan decisiones erróneas sobre este tema, al no considerarlo como prioridad o como un asunto importante, ya que conciben a la discapacidad como una característica negativa que determina una vida dependiente para su familiar con dicha condición.

¹¹² TRANSVERSAL, (2018). *Op. Cit.*, p. 3.

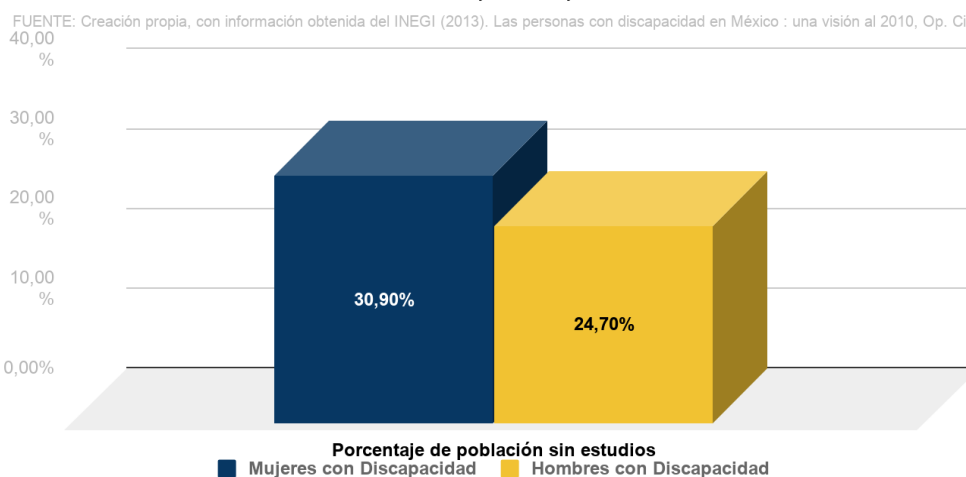
¹¹³ Actualmente denominada Secretaría de Bienestar.

Como lo comentan María Elizabeth Montes Aguilar y Elizabeth Hernández Sánchez, las personas con discapacidad pueden llegar a vivir en y con familias que “(...) no tienen conocimiento ni cuentan con las estrategias que les permitan ser autogestivas; los servicios a los que tienen acceso son muy limitados, no conocen programas que promuevan la vida autónoma e independiente de sus hijos con discapacidades.”¹¹⁴

Asimismo, la situación socioeconómica representa otro factor fundamental en esta clase de situaciones, ya que como se revisó de manera previa, un porcentaje importante de personas con discapacidad (en especial, mujeres) se encuentran en condiciones precarias, por lo que la familia no puede invertir mayor tiempo o dinero para que la persona con discapacidad pueda acceder al sector educativo, es de suma importancia considerar que las escuelas que en México cuentan con la capacitación e infraestructura inclusivas son escasas.

Al respecto, de nueva cuenta las mujeres con discapacidad se enfrentan con mayores dificultades para poder ejercer su Derecho a la Educación en el Estado mexicano. Conforme al Censo de Población y Vivienda, las mujeres con esta condición presentan niveles educativos más bajos que los hombres con discapacidad, al concentrar más población sin estudios con el 30.9% frente a 24.7%, respectivamente. Asimismo, su presencia es menor en el resto de los niveles educativos, principalmente en el medio superior y el superior.

Gráfica 5. Porcentaje de mujeres y hombres con discapacidad sin estudios en 2010 (México)



¹¹⁴ María Elizabeth Montes y Elizabeth Hernández, (2011). “Las familias de personas con discapacidad intelectual ante el reto de la autonomía y la independencia”. Ponencia presentada en el XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación, organizado por la Universidad de Barcelona, 20-22 de octubre de 2011, p. 15.

Con respecto a los años promedio de escuela aprobados, las mujeres con esta condición tienen 4.4 años frente a 5.1 años de los hombres, situación que sin lugar a dudas, reafirma la existencia de una brecha educativa, en donde el género transversaliza y profundiza las barreras por las que una mujer debe enfrentar para lograr ejercer su Derecho a la Educación. La concepción social errónea de la discapacidad genera obstáculos para la población que vive con dicha condición, y el género repercute de manera directa y negativa a las mujeres, generando así una discriminación múltiple para ellas, en las que la educación al igual que el trabajo se visibilizan como sectores en los que no “necesitan” ni “deben” participar.

De acuerdo con el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.” No obstante para las mujeres con discapacidad, el acceso a la educación sigue siendo un sector cerrado y permeado de múltiples barreras, en los que escasean acciones públicas realmente funcionales para su verdadera inclusión educativa, “(...) las políticas públicas mexicanas siguen siendo omisas (...) conservando una orientación asistencialista y proteccionista que sólo les provee apoyos mínimos en el marco de programas para grupos vulnerables.”¹¹⁵ [sic]

La educación “especial” ha evidenciado a través de diversos años de práctica que no es suficiente y que no apoya socialmente al desarrollo e inclusión en la comunidad de las mujeres con discapacidad, aspecto que el Comité no perdió oportunidad de puntualizar al Estado mexicano.

Incluso aunque en el año 2016, se llevó a cabo en el Sistema Educativo Nacional una (...) reforma a la Ley General de Educación [éste] no es inclusivo; sino que fomenta la educación especial y

¹¹⁵ Clara Lourdes Meza García, (2015). La educación de los niños y las niñas con discapacidad en México: algunos elementos para su análisis, [En línea], p. 75, Revisado el 01 de febrero de 2019, Recuperado desde www.uam.mx/cdi/publicaciones/primera_infancia.html

segregada para las PCD, y genera que NNA con discapacidad no accedan al sistema educativo nacional en igualdad de condiciones (...). El modelo educativo -al no ser inclusivo-, no cuenta con un programa coherente, articulado y con presupuesto que brinde infraestructura accesible, ajustes curriculares, o formación docente, por lo tanto, no permite que las PCD puedan ingresar, permanecer, transitar, participar, aprender y egresar en igualdad de condiciones.¹¹⁶

Esta situación en México se relaciona estrechamente con un círculo vicioso en el cual, el estatus socioeconómico juega un papel primordial, pues derivado de pertenecer a una familia con bajos recursos, la probabilidad de acceder a la educación disminuye, esta situación se acrecienta si eres mujer y vive una mayor complejidad si se nace o se adquiere alguna discapacidad, es decir, la existencia de intersecciones. Sin embargo, el proceso no se detiene en este punto, puesto que al no poder acceder al sector educativo o a grados de educación más altos, el poder adquisitivo de las mujeres con discapacidad no mejora a través de su vida, ya que esto reduce sus posibilidades para participar en el mercado laboral, es así como el “acceso deficiente a la educación, (...) debilita la obtención de mayores niveles educativos y dificulta integrarse en los mercados laborales que demandan mayor preparación y especialización.”¹¹⁷

4.3.4. Derecho al Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Acceso a la Justicia

De acuerdo con las Observaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a México, las personas que viven con dicha condición se encuentran en una posición vulnerable al buscar conocer y ejercer su Derecho al Igual Reconocimiento ante la Ley, así como su Derecho de Acceso a la Justicia.

Las barreras físicas y sociales se convierten de nueva cuenta en factores negativos para que la población con discapacidad acceda a ellos, espacios judiciales con

¹¹⁶ “NNA” hace referencia a Niñas, Niños y Adolescentes. TRANSVERSAL, (2018). *Op. Cit.*, p. 3.

¹¹⁷ SEDESOL, (2016). Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, [En línea], p. 21, Revisado el 01 de febrero de 2019, Recuperado desde www.gob.mx/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

medidas de accesibilidad, así como capacitación y concientización hacia el tema de la discapacidad, de las y los servidores públicos que desempeñan tareas en este sector son carentes o no son implementados en la práctica. Al respecto, esta situación se agudiza aún más cuando son mujeres con discapacidad quienes buscan ejercer sus Derechos.

De acuerdo con la Organización feminista, EQUIS, Justicia para las Mujeres, en México:

(...) los Poderes Judiciales han gastado millones de pesos para «capacitar» a su personal; sin embargo, de manera sistemática siguen sin tomar en cuenta el estado de derecho, los derechos humanos y las debidas garantías procesales cuando se trata de impartir justicia a las mujeres. El Poder Judicial reportó en 2015 (...) actividades de capacitación (...) y otros eventos de difusión académica que se caracterizan por la brevedad de su duración, falta de evaluación del impacto que tienen en el trabajo jurisdiccional y, sobre todo, la inasistencia de los impartidores de justicia.¹¹⁸

Los estereotipos y los estigmas dirigidos a la población con discapacidad han generado una brecha importante entre esta población y su reconocimiento no sólo social sino legal como “sujetos de derecho”. A través del tiempo se han considerado personas incapaces de tomar de manera independiente, decisiones de cualquier índole, ya sea familiar, de salud, estudios, trabajo, administración de bienes e incluso sobre su propia vida sexual y afectiva.

Para el año 2011, cuando el Estado mexicano envió su Informe Inicial al Comité, éste reconoció que dentro del territorio nacional aún seguía vigente el Juicio de Interdicción y, por ende, el Estado de Interdicción para personas con discapacidad. Las mujeres u hombres que hayan pasado por dicho proceso legal “(...) son puestas en México en un sistema al que se le reconoce nacionalmente como «protección

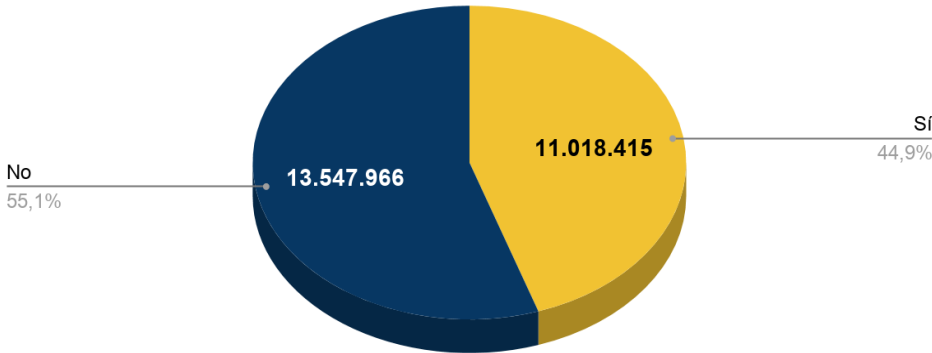
¹¹⁸ Equis Justicia para las Mujeres, (2017). *Informe Sombra sobre la Situación de Acceso a la Justicia para las Mujeres en México*, [En línea], pp. 3 y 4, Revisado el 21 de noviembre de 2018, desde <http://equis.org.mx/project/informe-cedaw/>

legal», en que todos los actos jurídicos que éstas lleven a cabo, una vez que se encuentren legalmente sujetas al estado de interdicción, son considerados como nulos y todas las decisiones legales deben ser tomadas por el tutor.”¹¹⁹ Es decir, se anula en su totalidad la posibilidad de reconocimiento de su personalidad, capacidad y ejercicio jurídicos, todas las decisiones son responsabilidad de una tercera persona, aspectos que se encuentran completamente alejados de lo dispuesto en el Artículo 12, fracción 4 de la CDPD, el cual dispone que:

“Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona.”

Gráfica 6. Número de mujeres casadas o unidas de 15 y más años que reportaron haber sufrido violencia por parte de su pareja en 2011

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011.



¹¹⁹ Gobierno Federal de México, (2010). *Seminario sobre Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad en México*, [En línea], p. 16, Revisado el 21 de noviembre de 2018, Recuperado desde <http://brd.unid.edu.mx/seminario-sobre-capacidad-juridica-y-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico/>

Las consecuencias de esta anulación de la personalidad jurídica para las mujeres con discapacidad pueden ser sumamente catastróficas en su vida. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH)¹²⁰, de 24, 566,381 mujeres casadas o unidas de 15 y más años en el ámbito nacional, 11, 018,415 vivieron algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal (44.8%), y el 6.5% de mujeres casadas a nivel nacional sufrían violencia familiar, por parte de alguna persona cercana como padres o hijos.

Estas cifras son de suma relevancia al tener en cuenta que es la pareja o alguna persona del núcleo familiar de la mujer con discapacidad quien por lo regular, adquiere el papel legal de “tutora” cuando ésta se encuentra en Estado de Interdicción, por lo que si la agresión y violencia que viven las mujeres con discapacidad provienen de este núcleo, sus posibilidades de acceder a la justicia son aún más bajas, ya que de acuerdo al Estado de Interdicción, la persona sujeta a este sistema de “protección”, en caso de querer interponer alguna denuncia, no puede hacerlo sola o de manera directa, ésta debe ser presentada por la persona tutora.

Para el ENDIREH 2016¹²¹, los altos índices de violencia contra la mujer se mantienen, de acuerdo con los datos arrojados por dicha Encuesta. De las mujeres de 15 años y más que viven en México, 66.1% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida y el 43.9% de las mujeres en México han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.

Asimismo, otras circunstancias por las que las mujeres con discapacidad, bajo el Estado de Interdicción, se ven imposibilitadas de poder comenzar el proceso legal en contra de su o sus personas agresoras (pareja o familia), ya sea por violencia física, sexual, económica o psicológica, son la dependencia económica hacia estas

¹²⁰ INEGI, (2013). Panorama de violencia contra las mujeres en México, ENDIREH 2011, Revisado el 20 de diciembre de 2018, Recuperado desde http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf

¹²¹ INEGI, (2017). Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), [En línea], Revisado el 20 de diciembre de 2018, Recuperado desde <http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/otros-estudios/item/995-inegi-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-la-dinamica-de-las-relaciones-en-los-hogares-2016>

mismas personas, la falta de información y redes de apoyo, estigmas e incluso el propio miedo de quedarse solas o de existir represalias.

Con frecuencia la violencia de pareja es un delito insuficientemente documentado. Esto contribuye a su invisibilidad y permite que los agresores no sean castigados. Aunado a esto, las mujeres agredidas no tienen referentes para saber cómo reaccionar, para identificar hechos agresivos en su contra (...) pues por la tendencia cultural respecto de su género consideran a estos eventos como triviales o algo que deben vivir.¹²²

Lamentablemente, las ENDIREH de los años 2011 y 2016 no cuentan con información desagregada para mujeres con discapacidad¹²³, únicamente realizan mención a las mujeres mayores de 60 años que derivado de su edad, cuentan con “limitaciones” para realizar actividades diarias. No obstante, siguiendo la tendencia reflejada en otros informes como el realizado por el Parlamento Europeo, denominado “*Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability*” o el Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea, así como en el libro *Mujer, Discapacidad y Violencia* de Ana Peláez (activista y experta internacional de los Derechos de las personas con discapacidad), las mujeres con discapacidad sufren de manera exponencial diferentes tipos de abuso y acoso, ya sea en el ámbito público o privado.

Casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de la violencia y tiene un riesgo cuatro veces mayor que el resto de mujeres de sufrir violencia sexual. Así como las mujeres sin discapacidad son objeto de una violencia mayoritariamente causada por su pareja o ex pareja (...). La violencia no sólo es una

¹²² INEGI, (2013). Panorama de violencia contra las mujeres en México, ENDIREH 2011, Revisado el 20 de diciembre de 2018, Recuperado desde http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf

¹²³ Esta clase de carencias estadísticas, se repiten de manera constante en la información existente en México sobre la discapacidad.

realidad frecuente en el caso de las mujeres con discapacidad, sino que en muchas ocasiones es la causa misma de la discapacidad.¹²⁴

Como se mencionó de manera previa, los estereotipos y estigmas dirigidos a las mujeres con discapacidad también forman parte del aumento porcentual de mujeres violentadas que, al buscar ejercer su Derecho de Acceso a la Justicia en México se les es negado, al pensarlas el sector judicial como personas dependientes, asexuadas e incluso como niñas y esta discriminación aumenta en los casos en que el aspecto físico no forma parte de los estándares de la belleza aceptados social y culturalmente. En México, en algunas sentencias “(...) se sigue destacando la idea de la feminidad en la conducta y el aspecto físico de las mujeres.”¹²⁵

Bajo dicho contexto, el acceso a la justicia de mujeres que han sido sometidas a esterilizaciones o abortos forzados, se encuentran con las mismas e inclusive aún más barreras. Históricamente cuando se hace referencia a las esterilizaciones forzadas a mujeres con discapacidad, pareciera que éstas se habían convertido ya en acciones socialmente aceptadas, derivado de la consolidación de diversos estigmas y mitos, en los que las mujeres que cuentan con esta condición, se posicionan como personas “no aptas” para desempeñar su rol de madres y tampoco como una población que pueda ejercer sus derechos a la libre reproducción y su sexualidad, cuando en realidad la “(...) esterilización forzada viola los derechos humanos a la salud, a la igualdad y a la no discriminación y a la vida privada - autonomía reproductiva-; todos ellos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.”¹²⁶

Asimismo, las esterilizaciones forzadas también se han convertido en una práctica que se lleva a cabo por parte de la familia o conocidos cercanos de las mujeres con discapacidad para eliminar evidencias o pruebas de que éstas sufren abuso sexual, al eludir la posibilidad de embarazos. Al igual que las mujeres o niñas sin discapacidad, esta clase de acciones hacen mayor presencia cuando la persona

¹²⁴ Parlamento Europeo, (2004). *Informe sobre la Situación de las Mujeres de los Grupos Minoritarios en la Unión Europea (2003/2109 (INI)*, [En línea], p. 14, Revisado el 23 de noviembre de 2018, Recuperado desde www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A5-2004-0102+0+DOC+PDF+V0//ES

¹²⁵ Equis Justicia para las Mujeres, (2017). *Op. cit.*, p. 3.

¹²⁶ GIRE A.C., (2015). *Informe Niñas y Mujeres sin Justicia, Derechos Reproductivo en México*, [En línea], Revisado el 30 de octubre de 2018, Recuperado desde <http://informe2015.gire.org.mx/#/esterilizacion-forzada>

afectada se encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad. “Lo más aterrador es que [quien las violenta] no sea una persona desconocida, sino que siempre es alguien que está en el entorno, que tendría que ser alguien de confianza para estas mujeres, con discapacidad o no, y el Estado tendría que poner una alerta roja de que algo se está haciendo mal porque no están seguras ni siquiera en su entorno más inmediato.”¹²⁷

De acuerdo con la ACNUDH, la Sra. Catalina Devandas, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señaló que la “(...) esterilización no las protege del abuso o la violencia sexual ni exime al Estado de la obligación de protegerlas de tales abusos (...) es una práctica inadmisibles que tiene consecuencias de por vida en la integridad física y mental de las niñas y las jóvenes con discapacidad y debe erradicarse y tipificarse como delito de manera inmediata.”¹²⁸

Para el año 2015, en México, todavía 17 estados no castigaban a la esterilización forzada a mujeres como delito. Cabe destacar que dicha “(...) omisión de los estados ocurre pese a que el delito está tipificado en el Código Penal Federal y es una práctica prohibida en la Ley General de Salud que establece en su artículo 67.”¹²⁹

“¿Cuántas mujeres con discapacidad han sido víctimas de violencia? En México no hay datos, lo mismo que en otros países de América Latina. No hay estadísticas, no porque no haya víctimas, sino porque no hay denuncias y las pocas que existen no están sistematizadas.”¹³⁰

Al respecto, se realizó una Solicitud de Información Pública al Gobierno Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de solicitar información referente sobre mujeres con discapacidad (desde los 15 años en adelante) que hayan sufrido en el país, cualquier tipo de violencia u homicidio, por

¹²⁷ Priscila Hernández Flores, (2018). Mujeres con discapacidad y violencia sexual. Un problema Invisibilizado, NEXOS, Revisado el 05 de junio de 2018, Recuperado desde <https://discapacidades.nexos.com.mx/?p=219>

¹²⁸ ACNUDH, (2017). La esterilización es una forma de violencia sistemática que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas, Revisado el 30 de octubre de 2018, Recuperado desde www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/SterilizationAgainstGirlsWithDisabilities.aspx

¹²⁹ Animal Político, (2015). En 17 estados del país se puede esterilizar a una mujer por la fuerza sin que sea un delito, [En línea], Revisado el 30 de octubre de 2018, Recuperado desde www.animalpolitico.com/2015/08/en-17-estados-del-pais-se-puede-esterilizar-a-una-mujer-por-la-fuerza-sin-que-sea-un-delito/

¹³⁰ Priscila Hernández Flores, (2018). *Op. Cit.*

parte de su pareja o núcleo familiar, sin embargo, se reportó que no “(...) se tiene conocimiento de algún ejercicio estadístico sobre víctimas de violencia y homicidio que capte la condición de discapacidad”¹³¹, así como que se había llevado a cabo “(...) una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística y Geográfica disponible en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sin identificar la existencia de Información Estadística y Geográfica disponible, tal y como [se] detalla.”¹³² La obtención de este informe, es de suma relevancia, al considerar que la solicitud de información pública fue realizada en el año 2019, prácticamente 5 años después de la emisión de las Observaciones del Comité, no obstante, aún no se cuenta con esta clase de información sobre las mujeres con la condición de discapacidad o sobre la discapacidad con Enfoque de Género.

El Comité fue consciente de éste y los diferentes factores que atañen a las mujeres con discapacidad en México, la pobreza, como se revisó en el apartado sobre Derecho al Trabajo también se consolida como una barrera para que esta población pueda ejercer sus Derechos al Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y el Acceso a la Justicia en el territorio nacional. Sin duda alguna, mientras se encuentre presente una mayor situación de vulnerabilidad, aumenta la necesidad de brindar mayores accesos a la justicia. Como cita Agustina Palacios a Ana Lawson “(...) cuando el derecho a la justicia es denegado, el resultado es la «muerte civil» de la persona.”¹³³

¹³¹ Solicitud de Información Pública, a través del Portal Nacional de Transparencia, con número de folio 401000008119, Consultado en

www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio#_buscadoresportlet_WAR_buscadoresportlet_cadenaBusqueda

¹³² Solicitud de Información Pública, a través del Portal Nacional de Transparencia, con número de folio 0610400002419, Consultado en

www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio#_buscadoresportlet_WAR_buscadoresportlet_cadenaBusqueda

¹³³ Sistema Argentino de Información Jurídica, (2012). *Discapacidad, Justicia y Estado*, Buenos Aires, INFOJUS, p. 42.

Conclusiones

Como se observa a lo largo de este Proyecto de Investigación, la población con discapacidad se ha encontrado de manera histórica frente a barreras físicas y sociales que la han alejado de una inclusión social. No obstante, las mujeres y niñas con esta condición se han enfrentado a la “Discriminación por motivos de Discapacidad”, pero también a diferentes tipos de violencia, derivado de su género y la construcción social impuesta al mismo, dando paso a la “Discriminación Múltiple”.

Las Observaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad demuestran factores negativos constantes que refieren la necesidad de atender de manera puntual y específica, las situaciones adversas que las mujeres con discapacidad enfrentan de manera cotidiana. Claro ejemplo de ello, son aquellas mujeres indígenas con discapacidad que viven en zonas rurales y en pobreza extrema, la discriminación hacia ellas se multiplica cada vez que éstas poseen características que han sido motivos de discriminación en nuestra sociedad.

Sin duda alguna, esta Discriminación Interseccional evidencia la necesidad de seguir impulsado políticas que, permitan a estos grupos en situación de vulnerabilidad conseguir el reconocimiento pleno como sujetos de derecho. México aún requiere seguir avanzando en este aspecto, ya que la información recabada demuestra rezago y una peor situación económica, política, jurídica, entre otras para las mujeres con esta condición, incluso en comparación con su contraparte, los hombres con discapacidad o con mujeres sin ella.

Conforme a estos datos obtenidos y expuestos de manera previa, se ubica un contexto para las mexicanas con discapacidad bastante complejo, rodeado de barreras físicas y sociales que les impiden su plena inclusión social. El Derecho a la Igualdad y No Discriminación de las mujeres con discapacidad muestra un claro ejemplo de ello, ya que a pesar de existir normatividad internacional, nacional y local que promueve la igualdad de oportunidades, la equidad de género y la prohibición de discriminación por cualquier motivo como la discapacidad o el género, México no ha logrado consolidar Políticas Públicas funcionales para esta población.

La escasa información existente en el país sobre las mujeres con discapacidad limita en gran medida la capacidad de tomar decisiones para generar Políticas Públicas

propicias para esta población, ya que se desconoce la situación y problemáticas que las mujeres con discapacidad enfrentan en el territorio nacional.

Sin lugar a dudas, México debe implementar acciones dirigidas a generar información y estadísticas confiables que permitan identificar sus necesidades y áreas de oportunidad. Bajo dicho contexto, la consolidación efectiva y unificada del Registro Nacional de Población con Discapacidad se posiciona como un elemento necesario para lograr esta meta. Lo anterior, bajo la premisa de que “Lo que no se mide, no se puede mejorar”, establecida por el físico y matemático, William Thomson Kelvin.

Asimismo, la falta de transversalización del Enfoque de Género y de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en sectores como la educación y el trabajo generan espacios limitantes y poco accesibles para las mujeres con discapacidad. Esto fue evidenciado a través del Informe Inicial de México, pues gran parte de las acciones reportadas en estos rubros, manifestaron la vigencia en el territorio mexicano de un Modelo Médico - Rehabilitador, asistencialista y proteccionista, situaciones que permiten comprender la preocupación externada por el Comité hacia esta población.

Ejemplo claro de ello, es la llamada “Educación Especial”, si bien es cierto, durante varios años, esta clase de enseñanza abrió espacios de inserción educativa, sin embargo, México al adherirse y comprometerse a la promoción y respeto de un Modelo Social para las personas con discapacidad debe continuar con un proceso de replanteamiento e incluso de deconstrucción social, en el que las mujeres con discapacidad puedan ejercer sus Derechos Laborales y Educativos de manera plena e inclusiva y no a través de Programas excluyentes.

Para el año 2014, habían transcurrido prácticamente 3 años desde el envío del Informe Inicial de México, no obstante, la práctica de estos mismos Programas Sociales se seguía generando en México, como la “Educación Especial” y no la búsqueda de acondicionamiento físico (accesibilidad y ajustes razonables) y capacitación pertinente para incentivar la Educación Inclusiva. Estos aspectos son sumamente importantes, al considerar que son las mujeres con discapacidad, como se revisó a través de este Proyecto de Investigación, quienes se ven más afectadas por esta clase de acciones, las brechas de género y la discriminación por motivos de

discapacidad se presentan nuevamente para esta población al buscar ejercer sus Derechos.

El ejercicio pleno del Derecho al Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y el Derecho de Acceso a la Justicia para las mujeres con discapacidad no se encuentran alejados de la misma realidad. En el año 2011, así como en 2014, el Juicio de Interdicción y la esterilización forzada se encontraban presentes en el Estado mexicano, aspectos que contradicen lo establecido en la CDPD, incumpliendo México, de esta manera, sus obligaciones como ente garante internacional de estos Derechos. Bajo este contexto, de nueva cuenta es clara, la preocupación del Comité sobre la falta de acciones sociales encaminadas a reconocer a las mujeres con discapacidad como sujetos de derechos.

Asimismo, la falta de información sobre violencia y homicidios (o feminicidios) cometidos contra las mujeres con esta condición, se posiciona nuevamente como una barrera para identificar y generar acciones realmente funcionales. Estos aspectos particulares forman parte de un “círculo vicioso” en la vida de las mexicanas con discapacidad, ya que la pobreza y la violencia se convierten también en factores que originan la propia discapacidad.

El establecimiento de Políticas Públicas dirigidas a las niñas con discapacidad, con Enfoque Social, pueden considerarse como herramientas que les permitan ejercer y conocer de manera plena sus Derechos, dando así, paso a mayores oportunidades de abandonar este “círculo”, en donde la pobreza y la impunidad se presentan como causas estructurales que propician y/o aumentan la desigualdad y la discriminación.

Por otra parte, es necesario que el Estado mexicano siga incluyendo dentro de su Política Exterior como eje rector, la promoción y respeto de los Derechos Humanos, así como su apertura al escrutinio internacional y su participación directa en acciones de Organismos Internacionales. No obstante, ha faltado promover la Cooperación Internacional, establecida en el Art. 32 de la CDPD, en temas relacionados a la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos, así como el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia. En el país, adquirir Ayudas Técnicas como prótesis superiores e inferiores sigue siendo difícil, ya que el costo de las mismas rebasa en diversas ocasiones el poder adquisitivo de las familias con alguna mujer con discapacidad.

Si bien, el Estado mexicano, desde finales de la década de los noventa, comenzó de manera más visible su proceso de apertura hacia el tema de Derechos Humanos y la aceptación del escrutinio internacional, aún se encuentra distante en la meta de garantizar que todas las mujeres con discapacidad puedan ejercer de manera libre y plena sus Derechos.

No cabe duda que reconocer la importancia y necesidad de atender a este grupo en situación de vulnerabilidad, a través del marco jurídico a nivel internacional y regional es indispensable, sin embargo, la *praxis* ha demostrado que la firma y ratificación a las herramientas que lo componen no es suficiente. Las responsabilidades que se adquieren a través de los diversos instrumentos, ya sean *soft law* o *hard law* (con sus respectivos alcances), deben ser considerados por el Estado mexicano como de atención prioritaria y no únicamente llevar a cabo la adhesión a los mismos para simular la existencia de un verdadero compromiso con el tema.

Asimismo, es importante dar paso a las revisiones de las Observaciones o Recomendaciones que se emiten por parte de otros Comités de Derechos Humanos, como el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que como se revisó en el presente trabajo, cada vez es más común en el plano internacional que se lleven a cabo transversalizaciones entre los temas, como el Enfoque de Género y la Discapacidad, con el objetivo de visibilizar la diversidad humana que existe dentro de los grupos poblacionales. Comprender que no existe un parámetro único de “mujer” o un estándar de “persona con discapacidad”, es indispensable si se busca eliminar las barreras impuestas a estos grupos.

Por lo expuesto anteriormente, y con el interés de responder si el Estado Mexicano como ente garante de Derechos Humanos de las Mujeres con Discapacidad ha logrado cumplir con sus obligaciones establecidas a nivel internacional, de acuerdo a las Observaciones emitidas por el Comité Internacional de las Personas con Discapacidad en el año 2014, se obtiene una respuesta negativa.

Si bien es cierto, el Estado mexicano ha realizado acciones y posicionamientos que lo han alejado de su Política Exterior Tradicional, en el que se impedía el involucramiento de actores internacionales en temas de Derechos Humanos, dando paso a la apertura de nuevos Movimientos Sociales y de los que ya existían, un reforzamiento, sin embargo, las acciones realizadas internamente hasta el año 2014

no reflejaron avances contundentes con los compromisos adquiridos en la CDPD, aspectos básicos como el acceso al trabajo, a la educación y a la justicia seguían siendo violentados, e intensificados por el hecho de ser mujer.

La falta de consolidación de Políticas Públicas bien planeadas y ejecutadas para atender a este sector de la población es evidente, es necesario generarlas a partir de una conceptualización multi-estratégica, interinstitucional e integral, si se busca eliminar todas las barreras físicas y sociales. Re-conceptualizar el término de lo que refiere la “discapacidad” es indispensable, por lo que la capacitación, la concientización y la sensibilización deben ser acciones contempladas en espacios como la Iniciativa Privada, la Academia y en la misma población.

Aprender, escuchar y trabajar con las Asociaciones Civiles de y para personas con discapacidad también se convierte en un pilar de construcción social, el seguimiento puntual y constante que éstas realizan, se consolidan como aportes de suma importancia que permiten conocer los diferentes frentes de un Estado y su desarrollo y compromiso con los Derechos Humanos, bajo esto, no es de extrañar que en el plano internacional, su labor sea altamente reconocida.

Para el año 2014 y en la actualidad, lamentablemente se ha generado un decremento de la participación del Estado mexicano en cuestiones internacionales, relacionados a los Derechos Humanos de las Mujeres con Discapacidad. México no ha figurado nuevamente como agente pionero en la promoción de los Derechos Humanos de esta población como lo hizo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En 2018, México remitió su Primer Informe al Comité en cuestión para ser revisado, por lo que el país se encuentra en espera de conocer si después de 4 años de la emisión de las Observaciones en comentario, se ha o no tenido avance con los compromisos adquiridos por México para las mujeres con esta condición, de acuerdo con un análisis y enfoque externos.

Gráficas

Gráfica 1. Mujeres y Hombres con Discapacidad en México

Gráfica 2. Porcentaje de personas con discapacidad no económicamente activas

Gráfica 3. Porcentaje de Población en México que asiste a la escuela en 2010 (6 a 29 años)

Gráfica 4. Grado de estudios de personas con discapacidad en México 2010

Gráfica 5. Porcentaje de mujeres y hombres con discapacidad sin estudios en 2010 (México)

Gráfica 6. Número de mujeres casadas o unidas de 15 y más años que reportaron haber sufrido violencia por parte de su pareja en 2011

Glosario

Análisis Interseccional: Herramienta conceptual y analítica útil para la investigación, que permite comprender y atender a las formas particulares en que el género se imbrica con otros ejes de exclusión en diferentes contextos, niveles y ámbitos.

Derechos Humanos: Son el conjunto de valores universales inherentes a la naturaleza de las mujeres y los hombres de todo el planeta, mediante los cuales los seres humanos nos relacionamos y nos reconocemos.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

Obligaciones Internacionales: Son compromisos adquiridos una vez que el Estado se convierte en parte de un instrumento internacional que conlleva obligaciones vinculantes.

Personas con Discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género

como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Fuentes

Bibliografía

Aguado Díaz, Antonio L., (1995). *Historia de las Deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, 463 pp.

Anaya Muñoz, Alejandro, (julio - diciembre, 2013). *Política Exterior y Derechos Humanos Durante el Gobierno de Felipe Calderón*, Foro Internacional, El Colegio de México A.C., Vol. LIII (No. 3-4).

Blatt, Burton y Kaplan, Fred, (1974). *Christmas in Purgatory: A Photographic Essay on Mental Retardation*, New York, Human Policy Press, 128 pp.

Bobbio, Norberto, (1991). *El Tiempo de los Derechos*, Madrid, Ed. Sistema, 256 pp.

Brogna, Patricia, (2012). *Visiones y Revisiones de la Discapacidad*, México, FCE.

Castañeda, Mireya, (2012). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*, Ciudad de México, CNDH, 272 pp.

Casal, Jesús María, (2008). *Los Derechos Humanos y su Protección: Estudio sobre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales*, Caracas, Venezuela, UCAB.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2015). *Derechos Humanos en México y América Latina*, México, CDHDF, 253 pp.

Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, (2009). *Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012*, México, 189 pp.

Cubillos Almendra, Javiera, (2015). La Importancia de la Interseccionalidad para la Investigación Feminista, *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, 7, 119 - 137 pp.

Dávila Pérez, María del Consuelo, y Cuéllar Laureano, Rubén, (2008). *La Política Exterior de México y sus Nuevos Desafíos*, México, Plaza y Valdés, 612 pp.

Glendon, Mary Ann, (2011). *Un Mundo Nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, México, FCE, 428 pp.

González Plessman, Antonio, (2004). *Los Derechos Humanos como Centro de las Políticas Públicas: Apuntes Teóricos y Prácticos*, Caracas, Provea.

González Rams, Pilar, (2010). "Las Mujeres con Discapacidad y sus Múltiples Desigualdades: un Colectivo todavía Invisibilizado en los Estados Latinoamericanos y en las Agencias de Cooperación Internacional". En ponencia presentada en el *Congreso Internacional 1810 - 2010: 200 años de Iberoamérica*, España.

Güendel González, Ludwig, (2000). "La Política Pública y la Ciudadanía desde el Enfoque de los Derechos Humanos: La Búsqueda de una Nueva Utopía", *Política Social vínculo entre Estado y Sociedad*, Ed. Sergio Reuben Soto, Editorial de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2000, 451 pp.

Hernández Vela-Salgado, Edmundo, (2002). *Diccionario de Política Internacional*, México, Porrúa, 805 pp.

INEGI, (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México, 282 pp.

Montes, M. E. y Hernández. E. (2011). Las familias de personas con discapacidad intelectual ante el reto de la autonomía y la independencia. *Ponencia presentada en el XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación*, organizado por la Universidad de Barcelona, 20-22 de octubre de 2011, 15 pp.

Palacios, Agustina, (2008). *El Modelo Social de Discapacidad: Orígenes, Caracterización y Plasmación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, CERMI,

Prieto de la Rosa, Alejandra, (2013). Discriminación Múltiple: Mujeres con Discapacidad en México, *Género y Salud en Cifras*, 11 (2), pp. 21 - 30.

Raj, Rita, *Women at the Intersection: Indivisible, Identities, and Opressions*, Centre for Women's Global Leadership, Rutgers, Estados Unidos, 2002.

Serret Bravo, Estela, Torres Falcón, Marta y Brito Domínguez, Myriam & Chaparro Martínez, Amneris, (2008). *¿Qué es y para qué es la Perspectiva de Género?*, México, Lluvia Oblicua Ediciones, 158 pp.

Negrín, Alejandro, (2008). *Una Política Exterior de Derechos Humanos para la Democracia, Derechos Humanos: Agenda Internacional de México - SRE*, 8 pp.

Saltalamacchia Ziccardi, Natalia y Covarrubias Velasco, Ana, (2011). La Trayectoria de los Derechos Humanos en la Política Exterior de México (1945-2006), *Derechos Humanos en Política Exterior. Seis casos latinoamericanos*, México, ITAM/Porrúa, pp. 161-210.

Sandoval Vásquez, Alexis, (2011). Derechos Humanos y Políticas Públicas, *Reflexiones*, vol. 90, no. 2, 2011, 101-114 pp., Editorial Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Sistema Argentino de Información Jurídica, (2012). *Discapacidad, Justicia y Estado*, Buenos Aires, INFOJUS, 245 pp.

Fuentes Electrónicas

Páginas Oficiales

ACNUDH, (2017). *La esterilización es una forma de violencia sistemática que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas*, [En línea], Revisado el 30 de octubre de 2018, Recuperado desde www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/SterilizationAgainstGirlsWithDisabilities.aspx

Alejandro Negrín, (2008). *Una Política Exterior de Derechos Humanos para la Democracia, Derechos Humanos: Agenda Internacional de México - SRE*, [En línea], p. 3, Revisado el 8 de mayo de 2018, Recuperado desde <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2008/politicaexterior.pdf>

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [En línea], Revisado el 10 de marzo de 2018, Recuperado desde www.gob.mx/conadis/es/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es

Consejo Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de México, emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [En línea], Revisado el 30 de septiembre de 2017, Recuperado desde www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7006/OBSERVACIONES_FINALS_SOBRE_EL_INFORME_INICIAL_DE_MEXICO.pdf

Consejo Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, *Seis años trabajando por un México Incluyente*, [En línea], Recuperado el 10 de noviembre de 2018, Recuperado desde www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-seis-anos-trabajando-por-un-mexico-incluyente?idiom=es

Gobierno Federal de México, (2010). *Seminario sobre Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad en México*, [En línea], 142 pp., Revisado el 21 de noviembre de 2018, Recuperado desde <http://brd.unid.edu.mx/seminario-sobre-capacidad-juridica-y-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico/>

INEGI, *Censo de Población y Vivienda 2010*, [En línea], Revisado el 4 de octubre de 2017, Recuperado desde www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/2010/

INEGI, (2012). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012*, [En línea], 16 pp., Revisado el 8 de agosto de 2018, Recuperado desde www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/9640/inegi_2012.pdf

INEGI, (2016). *Esperanza de Vida*, Revisado el 05 de febrero de 2019, Recuperado desde <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

INEGI, (2015). *Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad*, Aguascalientes, [En línea], Revisado el 6 de octubre de 2017, Recuperado desde www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf

INEGI, (2013). *Panorama de violencia contra las mujeres en México, ENDIREH 2011*, Revisado el 20 de diciembre de 2018, Recuperado desde http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf

INEGI, (2017). *Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*, [En línea], Revisado el 20 de diciembre de 2018, Recuperado desde <http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/otros-estudios/item/995-inegi-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-la-dinamica-de-las-relaciones-en-los-hogares-2016>

Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, (2000). *Equidad de género en el mundo del trabajo en América Latina. Avances y desafíos cinco años después de Beijing*, [En línea], 83 pp., Revisado el 25 de junio de 2018, Recuperado desde http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/publ/docutrab/dt-130/texto_completo.pdf

Organización de Naciones Unidas, Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, [En línea], Revisado el 15 de noviembre de 2018, Recuperado desde <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml>

Organización de Naciones Unidas, México en la ONU, *ONU Noticias México*, [En línea], Revisado el 27 de octubre de 2018, Recuperado desde www.onunoticias.mx/la-organizacion/mexico-en-la-onu/

ONU, Convention on the Rights of the Child, *Treaty Collection*, [En línea], Revisado el 12 de julio de 2018, Recuperado desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=_en

ONU, Convention on the Rights of Persons with Disabilities, *Treaty Collection*, [En línea], Revisado el 16 de julio de 2018, Recuperado desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&clang=_en

ONU, *Derechos Humanos*, [En línea], Revisado el 23 de agosto de 2018, Recuperado desde <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

ONU, International Covenant on Civil and Political Rights, *Treaty Collection*, [En línea], Revisado el 11 de julio de 2018, Recuperado desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_en

ONU, International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, *Treaty Collection*, [En línea], Revisado el 10 de julio de 2018, Recuperado desde https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=_en

ONU, *Las Mujeres y las Niñas con Discapacidad. Uso de las Dos Perspectivas: el género y la discapacidad*, [En línea], Revisado el 01 de octubre de 2017, Recuperado desde www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1529

ONU, *Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad*, [En línea], Revisado el 16 de julio de 2018, Recuperado desde www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497

Organización de los Estados Americanos, *Departamento de Derecho Internacional*, [En línea], Revisado el 17 de agosto de 2018, Recuperado desde www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html

ONU Mujeres, *Incorporación de la perspectiva de género*, [En línea], Revisado el 08 de octubre de 2017, Recuperado desde www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming

Organización de los Estados Americanos, *Estados Miembros*, [En línea], Revisado el 16 de agosto de 2018, Recuperado desde www.oas.org/es/acerca/estados_miembros.asp

Organización de los Estados Americanos, *Organismos Especializados*, [En línea], Revisado el 17 de agosto de 2018, Recuperado desde www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informe Inicial de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, [En línea], Revisado el 2 de enero de 2018, Recuperado desde <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/perdiscapacidad.pdf>

UNESCO, (2011). *La UNESCO y la Educación. Toda persona tiene derecho a la educación*, [En línea], 34 pp., Revisado el 08 de agosto de 2018, Recuperado desde https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000212715_spa

UNESCO, *Más sobre la naturaleza y el estatus de los instrumentos legales y programas*, [En línea], Revisado el 01 de julio de 2018, Recuperado desde www.unesco.org/new/es/social-andhumansciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-andstatus/

Libros Electrónicos

Anaya Muñoz, Alejandro, (2013). *La Política Exterior de México Durante el Sexenio de Vicente Fox*, [En línea], Revisado el 14 de marzo de 2018, Recuperado desde www.iberomexico.com/web/html/actividades/sexenio/LaPoliticaExterior.pdf

Gargallo, Francesca, (2012). *Tan Derechas y Tan Éticas. Manual Ético de los Derechos Humanos de las Mujeres*, Ciudad de México, (edición digital de la autora), [En línea], Revisado el 9 de octubre de 2017, Recuperado desde <https://francescagargallo.wordpress.com/ensayos/librosdefg/tan-derechas-y-tan-humanas>

GIRE A.C., (2015). *Informe Niñas y Mujeres sin Justicia, Derechos Reproductivo en México*, [En línea], Revisado el 30 de octubre de 2018, Recuperado desde <http://informe2015.gire.org.mx/#/esterilizacion-forzada>

Negrín, Alejandro, (2008). Una Política Exterior de Derechos Humanos para la Democracia, *El Cotidiano*, [En línea], 23 (150), pp. 25-34, Revisado el 9 de mayo de 2018, Recuperado desde www.elcotidianoenlinea.com.mx/numeros.asp?edi=150

Parlamento Europeo, (2004). *Informe sobre la Situación de las Mujeres de los Grupos Minoritarios en la Unión Europea (2003/2109 (INI))*, [En línea], 17 pp., Revisado el 23 de noviembre de 2018, Recuperado desde www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A5-2004-0102+0+DOC+PDF+V0//ES

Prieto de la Rosa, Alejandra, *Discriminación Múltiple: Mujeres con Discapacidad*, [En línea], Revisado el 4 de octubre de 2017, Recuperado desde http://cnegrs.salud.gob.mx/contenidos/descargas/GySenC/Volumen11_2/Descriminacionmultiplemujerescon.pdf

SEDESOL, (2016). *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México*, [En línea], 84 pp., Revisado el 1 de febrero de 2019, Recuperado desde

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad._Mayo_2016.pdf

TRANSVERSAL, (2018). *Informe Sombra sobre la Situación de las Mujeres con Discapacidad*, [En línea], 9 pp., Recuperado el 28 de agosto de 2018, desde https://docs.wixstatic.com/ugd/bc23e6_7d64b71d4a45487f80afe5f9e9016ff9.pdf

Viveros Vigoya, Mara, (2016). La Interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación, *Debate Feminista*, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM [En línea], 52 Revisado el 20 de agosto de 2018, Recuperado desde <http://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/category/vol-52/>

Artículos Hemerográficos

Anaya Muñoz, Alejandro, (2013). *Política Exterior de y Derechos Humanos Durante el Gobierno de Felipe Calderón*, *Foro Internacional*, [En línea], LIII (3-4), pp. 771-793, Revisado el 14 de marzo de 2018, Recuperado desde <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/download/2170/2160>

Animal Político, (2019). Inclusión, no solo pensión, [En línea], Revisado el 06 de febrero de 2019, Recuperado desde www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2019/01/11/inclusion-no-solo-pension/

Arenas Cornejo, Miriam, (2015), Una Mirada Interseccional a la Violencia contra la Mujeres con Diversidad Funcional, *Oñati Socio-Legal Series* [En línea], 5 (2), 367-388 pp., Revisado el 10 de agosto de 2018, Recuperado desde https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2611006

De los Santos, Miguel Ángel, (2008). Derechos humanos: compromisos internacionales, obligaciones nacionales, Reforma Judicial. *Revista Mexicana de Justicia* [En línea], 12 (1, 5 (2), Revisado el 30 de julio de 2019, Recuperado desde <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770>

Gamba, Susana, (2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?, *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*, *El Periódico Feminista*, [En línea], p. 3, Revisado el 20 de agosto de 2018, Recuperado desde www.mujeresenred.net/spip.php?article1395

Giménez Mercado, Claudia y Valente Adarme, Xavier, (2010). El Enfoque de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas: Ideas para un Debate en Ciernes. *Cuadernos del CENDES*, [En línea] 2010, 27 (Mayo-Agosto), Revisado el 23 de agosto de 2018, Recuperado desde www.redalyc.org/articulo.oa?id=40316176004

González Rams, Pilar, (2010). Las Mujeres con Discapacidad y sus Múltiples Desigualdades; Un Colectivo todavía Invisibilizado en los Estados Latinoamericanos y en las Agencias de Cooperación Internacional, *Congreso Internacional 1810-2010: 200 Años de Iberoamérica*, [En línea], Revisado el 10 de julio de 2018, Recuperado desde <http://repositoriodcpd.net:8080/handle/123456789/611>

Hernández Flores, Priscila, (2018). Mujeres con discapacidad y violencia sexual. Un problema invisibilizado, *NEXOS*, [En línea], Revisado el 05 de junio de 2018, Recuperado desde <https://discapacidades.nexos.com.mx/?p=219>

Incalcaterra, Amerigo, (2008). Derechos Humanos: México ante la Encrucijada de la Implementación o el Discurso, *El Cotidiano* [En línea], 23 (150), pp. 7-16, Revisado el 20 de marzo de 2018, Recuperado desde www.elcotidianoenlinea.com.mx/numeros.asp?edi=150

Lamas, Marta, (2000). Diferencias de Sexo, Género y Diferencia sexual, *Cuicuilco* [En línea], 7 (18), 119-137 pp., Revisado el 20 de agosto de 2018, Recuperado desde www.redalyc.org/comocitar.oa?id=35101807

Meza García, Clara Lourdes, (2015). *La educación de los niños y las niñas con discapacidad en México: algunos elementos para su análisis*, [En línea], pp. 69-85, Revisado el 01 de febrero de 2019, Recuperado desde www.uam.mx/cdi/publicaciones/primer_infancia.html

Sales Heredia, Francisco, (2014). *Discapacidad en México*, Cámara de Diputados y Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, [En línea], Revisado el 05 de julio de 2018, Recuperado desde www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/10430/53390/file/Carpeta-27-discapacidad-en-mexico.pdf

Sepúlveda Amor, Bernardo, (1999). Política Exterior y Derecho Internacional: Los Fundamentos de una Política de Estado, *Revista de Comercio Exterior*, [En línea], 5 (6), México, pp. 549 - 559, Revisado el 01 de febrero de 2019, Recuperado desde <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/283/4/RCE4.pdf>

Velázquez Flores, Rafael, (2017). Política exterior y derechos humanos en México: tendencias a finales del siglo XX y prioridades a inicios del XXI IUS, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* [En línea], 11 (40), pp. 137-157, Recuperado el 20 de septiembre de 2018, desde www.redalyc.org/articulo.oa?id=293253307006